



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL



SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA Y
DERECHOS HUMANOS EN EL ESTABLECIMIENTO
PENAL DE LAMPA, 2017

TESIS PRESENTADA POR:
EDISON CORREA TORRES

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAGÍSTER EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL

JULIACA - PERÚ
2021



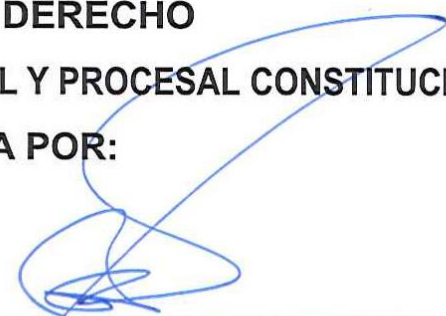
UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

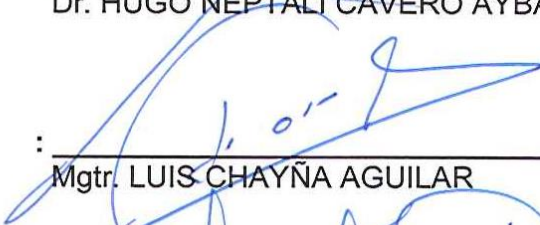
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL


SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA Y
DERECHOS HUMANOS EN EL ESTABLECIMIENTO
PENAL DE LAMPA, 2017


TESIS PRESENTADA POR:
EDISON CORREA TORRES

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAGÍSTER EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL
APROBADA POR:

PRESIDENTE : 
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

PRIMER MIEMBRO : 
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

SEGUNDO MIEMBRO : 
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

ASESOR DE TESIS : 
Dr. FÉLIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVECINO

LINEA DE INVESTIGACIÓN : Derecho Político, Constitucional Y Procesal Constitucional - P36



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 534 – 2021-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 2021 Diciembre 10

VISTOS:

El expediente N° 25564 del (a) Bachiller; CORREA TORRES EDISON, con número de DNI. 40873482 y con número de matrícula 29136016, de la Maestría en: DERECHO, Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Sede Central JULIACA.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach. CORREA TORRES EDISON, con número de DNI. 40873482 y con número de matrícula 29136016, de la Maestría en: DERECHO, Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca; ha Solicitado la Sustentación del Dictamen de Tesis titulada: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA Y DERECHOS HUMANOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENAL DE LAMPA, 2017. La misma que pertenece a la Línea de Investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36. Para ser sustentada en fecha Martes 09 de Noviembre del 2021, sin embargo por razones de descoordinación de horario con la terna de jurados el (a) interesado ha Solicitado reprogramación de fecha de sustentación.

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 20 de Agosto del 2021. Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA REPROGRAMACIÓN, de la fecha de sustentación de tesis, que ha sido programado con anterioridad para el día Martes 09 de Noviembre del 2021, mediante Resolución Directoral N° 446-2021-USA-EPG/UANCV, la misma que ha sido suspendido por los considerados antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOMBRAR a los miembros del Jurado que calificarán la sustentación de la tesis del (a) Bach: CORREA TORRES EDISON, con número de DNI. 40873482 y con número de matrícula 29136016, de la Maestría en: DERECHO, Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca; quien ha presentado el Dictamen de Tesis: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA Y DERECHOS HUMANOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENAL DE LAMPA, 2017. La misma que pertenece a la Línea de Investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36. Nominado como ASESOR el (a) Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO, y siendo los jurados los siguientes docentes:

- Presidente : Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
- Primer Miembro : Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR
- Segundo Miembro : Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

ARTÍCULO TERCERO.- DETERMINAR que la fecha de sustentación de Tesis, que se llevará a cabo fijando el siguiente lugar, fecha y hora:

- Fecha : Miércoles 15 de Diciembre del 2021
- Hora : 10:00 a.m.
- Local : Aula 309 Escuela de Posgrado - UANCV – JULIACA

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Maestría con el grado de MAGÍSTER a los estudiantes que ingresaron anterior a la aprobación de la ley Universitaria N° 30220.

ARTÍCULO CUARTO.- ELEVAR la presente Resolución al Rectorado, Vicerectorado Académico, Vicerectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.

*Recibido
3/12/2021
09:00
CARRERA TORRES E.*

Cc./Archiv.EPG
Interesado (01)
Cargo (01)
Jurados (03)
Asesor (01)
Expediente (01)
FCOP (e)/gcc



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Félix C. Ochatoma Paravicino
DIRECTOR (e)



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO

Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR
SECRETARIO ACADÉMICO



ESCUELA DE POSGRADO

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Juliaca, 2021 Diciembre 08

OFICIO CIRCULAR N° 2447- 2021- USA-EPG/UANCV-J

Señor:

INTERESADO

Presente:

ASUNTO: CAMBIO DEL PRESIDENTE Y SEGUNDO MIEMBRO DE LA TERNA DE JURADOS Y REVISIÓN DE BORRADOR Y DICTAMEN DE TESIS.

REF. : EXP. SOL. VAL. 25564 Y OFICIO CIR. Nro. 1559-2021-USA-EPG/UANCV-J

Con especial agrado me dirijo a usted, con la finalidad de comunicarle que en atención al expediente y oficio Circular de la referencia, se acepta el cambio del PRESIDENTE Y SEGUNDO MIEMBRO de la terna de jurados, así mismo para comunicarle que usted ha sido nominado Jurado del Borrador de Tesis Titulado: **SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA Y DERECHOS HUMANOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENAL DE LAMPA, 2017.** Presentado por el (a) Bach. EDISON CORREA TORRES, de la MAESTRÍA en: **DERECHO**, Mención: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**, y siendo Asesorado por el (a) Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO, dentro de las Líneas de Investigación: **DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36.**

Habiendo sido aprobado el proyecto de tesis mediante Resolución Directoral Nro. 1559-2021-USA-EPG/UANCV-J, debo indicar que, tiene la responsabilidad de orientar, dirigir y/o modificar el presente borrador de tesis, para su aprobación del mismo.

Asimismo, la nueva terna de jurados está conformado por los siguientes docentes;

- Presidente : **Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR**
- Primer Miembro : **Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**
- Segundo Miembro : **Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS**

Conforme al Reglamento para la Obtención del Grado Académico de Doctor y Magister/Maestro, deberá dictaminar el proyecto, dentro de 30 días hábiles de recibido el presente documento, y para cuyo efecto adjunto un ejemplar del borrador.

Atentamente.



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Félix C. Ochatoma Paravicino
DIRECTOR (e)

[Handwritten signatures and notes in blue ink]
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

Cc/Archiv. EPG-2021 (01)
FCOP (e)/ gcc

Jr. Loreto N° 450 - Telefax: 051-323175



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez" ESCUELA DE POSTGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1121-2016-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 20 de Setiembre del 2016

VISTOS:

El Registro N° 179 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Tesis de la Maestría en Derecho, Mención: Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, del Jurado revisor del Proyecto de Tesis titulado "**SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA Y DERECHOS HUMANOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE MUJERES - LAMPA, 2013**", presentado por el Bach. **EDISON CORREA TORRES** con Código N° 29136016 para optar el Grado Académico de Magister en Derecho, Mención: Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, de la Escuela de Postgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca;

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach., **EDISON CORREA TORRES**, para optar el Grado Académico de Magister en Derecho, Mención: Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, de la Escuela de Postgrado ha presentado el Dictamen de Proyecto de Investigación de Tesis de Maestría titulado "**SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA Y DERECHOS HUMANOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE MUJERES - LAMPA, 2013**" para ser registrada en el Libro de Actas de Proyectos de Tesis.

Que, el referido Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el **08 de Julio del 2016**, se ha registrado en el Folio N° 179 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestría, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister y Doctor de la Escuela de Postgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Postgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "h" del artículo 15 del Reglamento General de la Escuela de Postgrado, y el Art. 228 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS DE MAESTRIA**, titulado "**SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA Y DERECHOS HUMANOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE MUJERES - LAMPA, 2013**" presentado por el Bach. **EDISON CORREA TORRES**, para optar el Grado Académico de Magister en Derecho, Mención: Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, y según Acta de Sorteo, la tema de Jurados son los siguientes docentes:

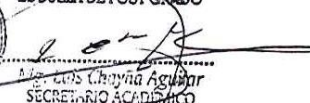
- | | | |
|-----------------|---|--------------------------------------|
| Presidente | : | Mgtr. Luis Chayña Aguilar |
| Primer Miembro | : | Mgtr. Andres Carita Quispe |
| Segundo Miembro | : | Mgtr. Claver Hermitaño Torres Torres |

SEGUNDO.- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de Magister de la Escuela de Postgrado.

TERCERO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y Archívese,


 UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
 ESCUELA DE POSTGRADO
 DIRECCIÓN
 JULIACA, PERÚ
 Lr. **CPCC Abdullio Collantes Menis**
 DIRECTOR


 UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
 ESCUELA DE POSTGRADO
 SECRETARÍA ACADÉMICA
 JULIACA, PERÚ
 Mgtr. **Luis Chayña Aguilar**
 SECRETARIO ACADÉMICO

DISTRIBUCIÓN:
R. UANCV; VICERRECTORADO ACADÉMICO; VICE RECTORADO ADMINISTRATIVO, ORIC; JURADOS, INTERESADOS.
OCM/dqb



SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA Y DERECHOS HUMANOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENAL DE LAMPA, 2017

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE


FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	www.eltelegrafo.com.ec Fuente de Internet	1%
3	nabarralde.eus Fuente de Internet	1%
4	gara.naiz.eus Fuente de Internet	1%
5	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
6	jvictorhp.blogspot.com Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	1%
8	larepublica.pe Fuente de Internet	1%



Metadatos complementarios - UANCV

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA Y DERECHOS HUMANOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENAL DE LAMPA, 2017	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	EDISON CORREA TORRES
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	40873482
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0005-5952-8162
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	FÉLIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVECINO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02436114
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-8769-0651
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332189
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-2161-4514
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02363034
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0007-9829-1721
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01233951
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-9639-3926

Datos de investigación	
Línea de investigación	Derecho Político, Constitucional Y Procesal Constitucional - P36
Grupo de investigación	No Aplica
Agencia de financiamiento	Sin Financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Edificio: Establecimiento Penal De Lampa</p> <p>País: Perú Departamento: Puno Provincia: Lampa Distrito: Lampa</p> <p>Latitud: -15.3656762 Longitud: -70.3635688 https://maps.app.goo.gl/ah5ZQdkf2JFzmk637</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Setiembre 2016 - diciembre 2021
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>


 UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
 ESCUELA DE POSTGRADO

 Dr. Segundo Ortiz Cansaya
 DIRECTOR
 DE INVESTIGACION - EPG



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo EDISON CORREA TORRES, identificado con DNI Nro. 40873482 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad
- Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA Y DERECHOS HUMANOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENAL DE LAMPA, 2017

Asesorado por: Dr. FÉLIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVECINO

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

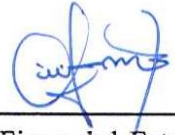
Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 19 de Noviembre del 2024


Firma del Asesor
(obligatoria)


Firma del Estudiante
(obligatoria)


Huella



DEDICATORIA

A mis padres Nicolás y Leonisa por su incondicional sustentáculo y colosal amor eterno, para realizar y alcanzar mis ensueños hecho realidad.



AGRADECIMIENTO

En consideración al gran maestro y verdadero Doctor en Derecho, DQEVF DR. PARI YUFRA HIPOLITO, columna vertebral desde la creación de la escuela posgrado de la UANCV.



ÍNDICE

ÍNDICEi

RESUMEN vii

ABSTRACT xiii

INTRODUCCIÓN xvii

CAPÍTULO I 1

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA O ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA..... 1

 1.1.1. Resocialización..... 8

 1.1.2. Tratamiento Penitenciario. 15

 1.1.3. Vulneración a los Derechos Humanos..... 19

 1.1.4. Derecho esencial del interno. 20

 1.1.5. Derecho a la vida, dignidad e integridad.- 22

 1.1.6. Derecho a igualdad..... 23

 1.1.7. Derecho al debido proceso 26

 1.1.8. Sistema Penitenciario. 27

 1.1.9. Problemas Judiciales..... 27

 1.1.10. Reingeniería judicial 30

 1.1.11. Justicia en Perú 30

 1.1.12. Problemas Sociales..... 37

 1.1.13. La corrupción..... 38

 “SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA Y DERECHOS HUMANOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENAL DE LAMPA, 2017” 40

1.2. INVESTIGACIÓN PROBLEMÁTICA. 40



1.3. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	53
1.3.1 Pregunta General.....	58
1.3.2 Preguntas Especificas	58
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN O EXPOSICIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN Y RELEVANCIA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O TECNOLÓGICA (TEÓRICA, PRACTICA Y METODOLÓGICA)	58
1.5. OBJETIVOS.....	60
1.5.1 Objetivo General.....	60
1.5.2 Objetivos Específicos.....	60
1.6. IMPORTANCIA Y ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DERECHOS HUMANOS.....	61
1.6.1. Derechos de los internos.	61
1.6.2. Aspectos generales.	62
1.6.3. Limitaciones penitenciarias.....	63
1.6.4. Facultad discrecional de autoridades.....	65
1.6.5. Dignidad de la persona.	65
1.6.6. Obligaciones mínimas del Estado frente a internas.....	67
1.6.7. Propósito resocializador.....	68
1.6.8. Derecho de las internas.	70
1.6.9. Integridad personal.-	75
1.6.10. Derechos a la salud.-	76
1.6.11. Derecho a la defensa.....	77
1.6.12. Derecho a visita familiar.-.....	78
1.6.13. Derecho a visita íntima.	78



1.6.14. Restricción de beneficios.	81
1.6.15. Jurisprudencia constitucional.	82
1.7. HIPÓTESIS	83
1.7.1 Hipótesis General	83
1.7.2 Hipótesis Específicos	83
1.8. SISTEMA O CATEGORÍA DE ANÁLISIS.....	84
1.8.1. Tratamiento penitenciario.	84
1.8.2. Régimen penitenciario.	88
1.8.3. Derechos y deberes de la interna.-	91
1.8.4. Régimen disciplinario.....	94
1.8.5. Derechos humanos.....	95
1.8.6. Derecho a la Igualdad.....	108
1.8.7. Derecho al Desarrollo Personal.....	114
CAPITULO II	118
MARCO TEÓRICO	118
2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	118
A) CUESTIONES PREVIAS.	118
2.1.1 A Nivel Internacional	122
2.1.1.1. Sistema Penitenciario de Alemania	122
2.1.1.2. Sistema Penitenciario Francés.	126
2.1.1.3. Sistema Penitenciario Italiano.	131
2.1.1.4. Sistema Penitenciario Argentino.	135
2.1.1.5. Sistema Penitenciario Colombiano	144
2.1.1.6. Sistema Penitenciario de los Estado Unidos.....	149
2.1.2. A Nivel Nacional.....	154



2.1.3 A Nivel Regional O Local	154
2.2 BASES TEÓRICAS	155
2.2.1 Enfoques Teóricos O Corrientes Epistemológicos	155
2.2.1.1. Teoría científica y fundamental.-.....	155
2.2.1.2. Teoría mixta o unión de pena.-	160
2.2.1.3. Proposición reflexiva unificadora por Roxin.-.....	160
2.2.1.4. Teoría unificada dialéctica.-	161
2.2.1.5. Teoría unificadora dialéctica de Beccaria.-	161
2.2.1.6. Fundamento de pena estatal por Roxin.-.....	162
2.2.2. Modelo biológico-conductual.-	163
2.2.2.1. Condicionamiento por Eysenck.-.....	163
2.2.2.2. Modelo de Pérez Sánchez	164
2.2.2.3. Tipo Trasler	164
2.2.2.4. Exploratorio socio-biológico Jeffery.....	164
2.2.2.5. Resocialización de García Pablos de Molina	165
2.3. DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS DE ANÁLISIS	165
2.3.1. El Sistema de Administración Penitenciaria.....	165
2.3.2. el centro nacional de estudios criminológicos y penitenciarios (CENECP).-	166
2.3.3. Servidor Penitenciario	167
2.3.4. Oficina Regional del Altiplano de Puno	167
2.3.5. Establecimiento Penal de Lampa.....	168
2.3.6. El Delito	168
2.3.7. Órgano Técnico de Tratamiento (OTT).....	169
2.3.8. Régimen Penitenciario	169



2.3.9. Beneficios Penitenciarios	169
2.3.10. Hacinamiento	169
2.3.11. Internos o Reos.....	170
2.3.12. Reglas de Mandela	170
2.3.13. Derechos Humanos	170
2.3.14. Derecho de la Mujer.....	171
2.3.15. Derecho a La Libertad Sexual.....	172
2.3.16. Derecho a Igualdad.....	172
CAPITULO III	173
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	173
3.1. METODOLOGÍA O MÉTODO DE APLICADOS EN LA INVESTIGACIÓN	173
3.2. TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	174
3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	174
3.4. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	175
3.4.1 Población	175
3.4.2 Muestra.....	175
3.5. PLAN DE ANÁLISIS Y TRAYECTORIA METODOLÓGICA.....	175
3.5.1. Personal.....	175
3.5.2. Cronograma	176
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	176
3.6.1 Técnicas De La Investigación	176
3.6.2 Instrumentos De La Investigación.....	177
3.7. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	177



3.8. MAPEAMIENTO.....	180
3.9. RIGOR CIENTÍFICO	182
3.9.1. Personal penitenciario.-	182
3.9.2. Selección y preparación.-	184
3.9.3. Capacitación.-	186
3.9.4. Meritocracia.-	187
CAPITULO IV	189
RESULTADOS.....	189
4.1. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS ..	189
4.1.1. Proceso De La Prueba De Hipótesis	189
4.1.2. Operacionalización de variables.	191
4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	194
CONCLUSIONES	196
RECOMENDACIONES	200
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	201
APÉNDICES	207



RESUMEN

Teniendo en cuenta, bajo nuestro contexto de estudio e investigación constitucional, naturalmente de todo un objeto complicado se advierte principalmente a nivel de su indagación sistémica, consecuentemente desarrollar de la manera planificada, los objetos, procesos y fenómenos que constituyen la administración penitenciaria como sistemas de estudio. Esta cuestión también, está en relación con la delincuencia como fenómeno social-jurídico, se sabe que, los sistemas de administración penitenciaria existen a nivel local, regional y mundial, empero su sistema de administración es distinto en cada país o continente, caso de Europa el sistema de administración penitenciario está manejado por los civiles, que antiguamente estaban administrados por los militares, pero de esa época a la actualidad se han sustituido conforme a las reglas de Mandela en preponderancia con los derechos fundamentales establecidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, v. gr. En Alemania hacia 2013 los sistemas carcelarios son disímiles.

Se han modificado de acuerdo a los estándares establecidos por las normas internacionales cumpliendo al pie de la letra, en nuestros días las cárceles son muy sofisticadas y modernas en cumplimiento a los instrumentos que coadyuvan con el tratamiento penitenciario, las celdas son muy amplias que miden 10m², tienen ventilación, son habitaciones donde uno puede estar cómodo a comparación de lo nuestro, encima que tenemos mucha sobre población, también adicionado a ello la delincuencia no tienen cuando terminan y finalmente no tiene cabo la inseguridad ciudadana de nivel nacional, que está cada vez más abrumadora.



Dentro del sistema francés, el autor de vigilar y castiga, si cancelar era más humano que la tortura, tenía razón y conocimiento suficiente para escribir, sabemos ahora en cualquier parte del mundo, encerrando a un delincuente no se puede regenerar y mucho menos se puede resocializar especialmente en los países del tercer mundo, es así, un estudio realizado a los internos dentro del territorio italiano entre los años 2004 y 2005 sobre una muestra de 800 internos, el 7% es esquizofrénica, así lo mismo para en nuestra realidad penitenciaria que, solamente existe tres psiquiatras a nivel nacional, con los cuales no se puede efectuar el tratamiento psiquiátrico como lo estipula el código de ejecución penal, sobre todo para aquellos que han cometido delitos de violación sexual y homicidio calificado; con razón el escritor Foucault muchos sistemas penitenciarios lo toman como referencia, pues ha innovado el tratamiento de reclusos, de su propio puño y letra, al formular que las penas largas es una muerte lenta que no se aprecia a simple vista pero, si mueren muchos internos dentro de los establecimientos carcelarios a nivel mundial, yuxtapuesto a ello el sistema Francés está en capa caída por sus funcionarios, no están comulgando a favor de los condenados, existen divisionismo respecto al tratamiento penitenciario en gnosis que los legisladores y el Tribunal Europeo no están de acuerdo con las penas, adicionado a ello, la sobrepoblación. En el sistema italiano, también se han endurecido las penas, agregándose más tipología penal, existe masificación inadecuada de las infraestructuras, en ese sistema hay alto porcentaje de detenidos extranjeros, superándola capacidad tolerable, de la capacidad reglamentaria. Entonces se puede concluir que el sistema está colapsando con todos estos sucesos e indicadores, como se advierte de la propia estadística del 2010; se sabe bien que la orientación dentro de su tratamiento



penitenciario se enaltece, el respeto por los derechos fundamentales, incidiendo de manera muy positiva en la reeducación y teniendo en cuenta las condiciones específicas del interno.

Dentro del sistema regional está la de Argentina, respecto al tratamiento penitenciario donde su misión primordial está el preparar dentro de las cárceles mediante reeducación, por lo que, el servicio federal penitenciario orienta a que el tiempo de permanencia de los internos en prisión les sirva como preparación para la vida en libertad; actualmente este sistema es el espejo del mundo por tener uno de los tratamientos mejor implementados, vertidas por la oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito correspondiente al 2013. Así mismo la salud y la calidad de vida de los internos en las cárceles bajo su jurisdicción, se han sustituido en prioridad de la administración penitenciaria federal. También, destaca que hubo avances impresionantes en programas de salud y promoción de la igualdad de género en comparación a observaciones efectuadas el 2008. Del mismo modo tenemos el sistema colombiano, donde se toca la reforma penitenciaria y el sistema penal, realizando un análisis para luego ser discutidas con los sectores diferentes, la alicaída situación de Derechos Humanos dentro de las prisiones de ese país a causa de insalubridad, hacinamiento y las aglomeraciones de los procesos, las mismas que se han convertido en bombas de tiempo, con los recientes fallos de los tribunales restringiendo el ingreso de nuevos internos a las cárceles. Por último, se toca el sistema penitenciario de los Estados Unidos de América, las críticas criminológicas que ha recibido la pena privativa de la libertad siendo una forma de castigo preponderante con lo cual, las tasas de crecimiento se han acentuado anualmente en gran parte de los países del mundo. Por ello, el caso de los



Estados Unidos se vislumbra preocupante debido a que aprisiona a más ciudadanos que cualquier otro del mundo, imponiéndose a veces sentencias de larga duración, inmundas por desigualdades raciales y étnicas. Específicamente merece ser puesto en resalto que, al unísono del crecimiento de las cárceles privadas también se aunaron el crecimiento de las personas prisionalizadas. En las últimas tres décadas el incremento sin precedentes históricos de la suma de personas privadas de libertad, con ello ha conducido a la superpoblación, que afecta infraestructura del sistema federal. Durante este periodo temporal, la población carcelaria de las penitenciarías federales paso a 2'162,400 presos, ascendiendo a casi 780%.

Dentro del capítulo II se toca nuestro sistema penitenciario, principal tema es lo referente a los derechos fundamentales de los internos que se encuentran reclusos en varios estamentos de la nación, teniendo en cuenta que los presos son los titulares de los derechos primordiales, que residen contenidas en la carta magna y ratificados en pacto de derechos y políticos, descritas en la declaración de las Naciones Unidas, para la protección de todas las personas contra tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, algunos derechos esenciales de los internos podrían ser limitados realmente, como resultado de su situación, también existe un conjunto de derechos que no son objeto de restricción, siendo la vida, libertad de conciencia, la salud, integridad personal y otros, los mismo tienen sustento en sistemas de protección por los Derechos Humanos tanto universal como interamericano.

Cuando una persona ingresa al establecimiento penal, no pierde los demás derechos, que le pertenecen como tal, a excepción de la libertad individual de tránsito, por tanto, sigue teniendo deberes y derechos que la



constitución le franquea, al margen por el delito que hayan ingresado indistintamente, teniendo relación directa de una parte la administración penitenciaria y de la otra el interno, con todas las garantías, que le asiste conforme a los convenios y derecho internacional de forma complementaria, en tal sentido, es evidente el Art. 1 del código de ejecución penal donde expresa: "el interno goza de los mismos derechos, que el ciudadano en libertad sin más limitaciones que las impuestas por la ley y sentencia respectiva", la misma que se encuentra en íntima relación con los derechos establecidos en la constitución del Estado, que le asiste a cada persona, también concatenado con los tratados y convenios internacionales, de los cuales el Perú es parte integrante, a sabiendas que la misión del instituto nacional penitenciario es las tres erres: Reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, la permanencia en los establecimiento debe llevarse sin que exista un trato inhumano o degradante en su dignidad del interno, sin embargo, a diario se avizora la violación de las reglas de conducta en la norma de ejecución sustantiva, la cual está prevista como sanción para aquello que infringen las disposiciones penitenciarias, mediante un tratamiento riguroso a las conductas negativas , es así que, entra a tallar principio de autoridad con la única finalidad de mantener la convivencia pacífica entre presos, siempre mediante un procedimiento del debido proceso.

Referente a los Derechos Humanos es esencial diferenciar y no confundir con los derechos fundamentales o constitucionales, aunque los derechos humanos normalmente se encuentran dentro de los derechos constitucionales, no siempre convergen. Ahora para determinar qué derechos son constitucionales, es necesario recurrir al catálogo de derechos establecidos en



la constitución política de los Estados, con lo cual, el concepto de Derechos Humanos es del ámbito de la filosofía del derecho.

De otra manera, para teorías dualistas, que otorgan trascendencia tanto al fundamento moral de los derechos, como positivización de conceptos de los Derechos Humanos y los derechos constitucionales pueden tener un contenido equivalente. por citar a Luigi Ferrajoli considera en su teoría de garantismo jurídico, siendo los derechos fundamentales reconocidos en la carta magna de los Estados, entonces los Derechos Humanos son aquellos que se reconocen a todos indistintamente a su ciudadanía y la capacidad de obrar; la constitución del Estado puede otorgar derechos a sus ciudadanos excluyendo a los extranjeros, v. gr. El derecho al voto. Entonces es un derecho constitucional que reconoce al ciudadano, sin embargo, no puede ser Derechos Humanos sino se identifica a todas las personas sean de la que sean condicionalmente.

Palabra Clave: La dación del beneficio penitenciario de visita íntima debe ser un derecho.



ABSTRACT

In our reality, the intimate visit in the different prisons has always been taken as a prison benefit but not as a right, so that, in repeated jurisprudence of the constitutional court, it has been established and perfected up to now as a right, it is the case of Exp. 1575-2007-PHC/TC (03/20/2009), where an inmate requested to have an intimate visit, however the prison administration rejected it due to the condition of the crime that she was purging, which would be significantly affecting the right to sexual freedom and discrimination itself, under the pretext of D. Leg. 927; In view of this, the A Quo in the first instance has declared the claim founded in part on having violated the right to equality, among the inmates of common crimes against those of terrorism, finally the Ad Quem declared the request for an intimate visit inadmissible, considering that access is prohibited for cases of terrorism in accordance with decree law 25475 and D. Leg. 927. Therefore, the court bears in mind that the intimate relationship between a woman and a man is a natural right inherent to human nature, which is closely related to their normal psychophysical development and their spiritual well-being, as well as their social development. and familiar. Taking into account our political constitution of the State in accordance with article 139 numeral 22), where the purposes of the penitentiary regime is the social reintegration of the prisoner, then the penitentiary treatment must be through rehabilitation and re-education to fulfill the purpose of readapting the prisoner. inmate to rejoin life in freedom, taking into account that the inmates have not been excluded from society.

Now the principle of the right to the dignity of the human person makes it impossible for inmates to be treated as objects or instruments, for this reason the deprivation of liberty places the inmates in a defenseless situation, making it



impossible to satisfy their personal needs on their own. means, then the defense of the human person and the legitimacy of the penitentiary regime attribute to the State the fulfillment of explicit legal duties confirmed. For all these reasons, the State must guarantee full respect for the dignity of inmates under the same conditions applicable to people in liberty. Likewise, there are international provisions such as the Inter-American Court of Human Rights has provided that one of the obligations that the State must inevitably assume in its position as guarantor, protecting and guaranteeing the right to life and personal integrity of persons deprived of freedom, providing them with the minimum conditions related to dignity while they remain in detention centers. Consequently, the intimate visit constitutes in a way an instrument to guarantee the primary function of resocialization of pain and the rehabilitative purpose of prison treatment; In this sense, the state must assume the positive duty of ensuring that all the penitentiaries in the country have an appropriate facility, being private, safe and hygienic to allow intimate visits.

In these lines of investigation I must express that the State has the task of allowing and guaranteeing intimate visits to the inmates, actively contributing to the consolidation of the family in the process of their resocialization of the area, above the conditions of overcrowding and hygiene in penitentiary centers deteriorate their physical, mental and moral integrity, all of which must only be compensated with the love that their family provides; The constitution provides the mechanisms to protect the family, the moment shared in the intimate visit if it is propitious and necessary to strengthen the bonds of the couple, since when the couple strengthens, the harmonious relationship with the children is also facilitated.



Taking into account the right to free development of the personality is the sexuality of the human being, this must be treated in an integral way both the corporal and physical aspect, in such a way that the sexual relationship is one of the main expressions of sexuality, within of the development of life in dignified conditions is the possibility of having a sexual relationship; with which it offers the couple a moment of closeness, personal privacy, and exclusivity that cannot be replaced by any other, consequently the inmates by virtue of their fundamental rights to the free development of personality, have the right to an intimate view under the conditions periodicity, privacy, health, security and exclusivity, as far as possible within the prison limitations and the regulations that regulate it.

In this context, the investigation was carried out in the women's prison of Lampa in 2017, this being the case, I allow myself that this penitentiary benefit is not being attended to as provided by the current regulations, this is the case of the inmates detained in that area and space, the prison administration is often authoritatively limiting the requirements established by a guideline against a constitutionally recognized right, now not only that but they do not have a space, health or security in the infrastructure, it is more The classic exclusion that the defendants are going to get pregnant does not have a legal or constitutional basis either. Now intimate visits in male establishments are left and right, even without control, that is where my thought goes that proportionality, equality and not discrimination between men and women should be practiced. Finally, it is the task of the national penitentiary institute, through the area of penitentiary treatment, to implement a sexual education and hygiene program, training inmates to have informed knowledge about the exercise of the right to sexuality and reproduction



in a very responsible manner, the same which should include the family planning mechanisms contemplated in national legislation.

Key Word: The granting of the penitentiary benefit of intimate visits must be a right.



INTRODUCCIÓN

Existen teorías del modelo resocializador, por la orientación humanista trasladando a las funciones del sistema preventivo-disuasorio, luego producir un impacto positivo y bienhechor en la persona privada de la libertad. Para García-Pablos de Molina el modelo resocializador destaca por su realismo, con lo cual no interesan los fines de la pena, ni el delincuente, sino el impacto real de la pena, no la pena nominal que establecen los códigos, sino su ejecución en las entidades penitenciarias.

En tal sentido la resocialización asume, la naturaleza social del problema criminal; un Estado social no puede allanarse con afflictividad de penas y el efecto disuasorio preventivo legal en buen estado de funcionamiento; se reconoce también, que el castigo ha de ser útil para el infractor; según García-Pablos este paradigma se ocupa del autor del hecho punible a fin de realizar una clara diferencia entre quienes se adaptan y quienes vulneran la norma jurídica, con lo cual explicó, las distinciones de los grupos por alteraciones de carácter, antropológico, genético o psiquiátrico.

Se entiende que la resocialización, propugna neutralizar en la medida posible los efectos nocivos inherentes al castigo, a través de mejora sustancial del régimen de cumplimiento y ejecución, además se sugiere una intervención evidente en el penado, lejos de estigmatizarlo con marca indeleble, habilitándose para integrarse y participar activamente en la sociedad de forma digna y activa, sin limitaciones, traumas ni condicionamientos.

Tiene que ser un interés exclusivo y real del penado, esperando su colaboración efectiva para aplicar unas técnicas y terapias científicas avaladas y sustentadas que coadyuvan la posterior integración social del infractor, sin



limitar, más bien potenciar sus posibilidades y expectativas en participación social.

La perspectiva al derecho a la igualdad representa un análisis con relevancia constitucional, más controversial desde sus inicios en la historia de la humanidad, en la medida que la sociedad ha desarrollado posiciones de perfeccionamiento y como también la involución a este derecho de primer orden.

Es explicar, visualizada desde fundamentos materiales de la polisgriega, con taxativa diferencia entre los seres humanos, siendo una condición esencial para el progreso de la sociedad. Los metecos y esclavos, los primeros no gozaban de ningún derecho ciudadano por la sola condición de no ser originarios y los segundos, una necesidad para el progreso de las polis o ciudades del Estado griego, dadas la función manual. Desde ese concepto, la existencia de la esclavitud y de ciudadanos de segundo orden, esto sucedía en la propia cuna de la democracia, que representaba una abierta oposición ideal deisopoliteía, entendido como mecanismo de lure para que todo ciudadano tuviera igualdad de derechos en las asambleas; por lo que Grecia representaba la urbe del nacimiento (material) de la poderosa institución siendo la democracia y a la vez evidencia cristalizada de plenas desigualdades (formal). Siendo contraproducentes a sabiendas que el derecho a la igualdad, adquiere con notoriedad particular al representar el fundamento base de la racionalidad para el pleno ejercicio de otros tantos derechos interdependientes al derecho a la igualdad. También, enfatizar en pleno siglo XXI el derecho a la igualdad personifica importantes dimensiones en su evolución material y formal, varias decisiones del poder judicial y del propio tribunal constitucional de nuestra nación, lograron consolidar para la efectiva aplicación del ámbito del derecho a



la igualdad, así mismo en el trayecto han resultado complejas, discutibles y polémicas respecto a determinados conflictos con los mismos existen más retroceso que prosperidades.

La resocialización es entendida desde un punto de vista positivo, como el resultado del conjunto actividades laborales, educativas y asistenciales que ha logrado un sentenciado durante la permanencia en un establecimiento penitenciario, en donde el Estado ha asistido mediante sus programas estructurados para el mejoramientos y fortalecimiento en las conductas antisociales del interno, el mismo que ha quebrante las normas y leyes de la sociedad, entonces la razón es reinsertar, reincorporar o introducir a la sociedad con nuevos paradigmas y modelos de conducta.

La importancia de la resocialización está enmarcada dentro de nuestra carta magna Art. 139 numeral 22, en la misma expresa: "El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad", para cumplir este mandamiento se emplea como medio un sistema de tratamiento penitenciario progresivo y continuo, entendiéndose como conjunto de todas las actividades, conforme lo descrito en el párrafo precedente con la misma, se modifica el comportamiento del interno a fin de rehabilitar y estar seguros de ello que no volverá a cometer nuevos delitos en el futuro.

Entonces de lo anterior, se puede convergir que, la resocialización debe entenderse como un sendero o guía para un interno que egrese de un establecimiento penitenciario, le sirva de base de todos los valores, que el respeto a las leyes y normas son de cumplimiento obligatorio para todos por igual sin ninguna distinción, es así que, los exinternos no volverán a delinquir a



sabiendas que, no es fácil estar recluso en estos tiempos, pero la lección se debe entender en forma positiva y no negativa (cárcel como escuela de la delincuencia), esta tarea de resocialización por mandato constitucional lo cumple el Instituto Nacional Penitenciario con todos sus falencias económicas, políticas y administrativas. Para lograr óptimamente la resocialización, se vale íntegramente del tratamiento penitenciario, sin embargo esta área del INPE es la menos equipada económicamente, por ello tiene una serie de crisis y falencias, actualmente se encuentra en situaciones muy complejas a consecuencias de los saqueos que ocasionaron los responsables del titular del pliego presupuestario (expresidentes del INPE), permitiendo la administración penitenciaria sigue en emergencia y agregado a ello, el hacinamiento vertiginoso a nivel nacional, que no permite desarrollar de forma técnica y científica la resocialización acorde a los nuevos tiempos con ideas humanitarias.

Se tiene conocimiento claro de la alicaída situación del sistema penitenciario nacional, que presupuestariamente no se invierte en la resocialización de año en año el presupuesto para el sector justicia en especial para el INPE sigue siendo igual, de ello se desprende la problemática del tratamiento penitenciario y no cumple a cabalidad la verdadera resocialización del penado, pese a ello la reincidencia y habitualidad es mínima, sin embargo nadie se interesa tampoco, por tomar las acciones correctivas atacando a la raíz del problema o cuestión del fondo, que para el investigador sería lo importante invertir en la educación, salud, crecimiento demográfico y seguridad ciudadana.

En los establecimientos penitenciarios, en la actualidad la vida o convivencia entre reclusos no es buena, en razón que los espacios que ocupan son muy reducidos y las condiciones son inadecuadas por falta de



infraestructura, también se sabe, que ellas solamente están privadas de su libertad ambulatoria, sin embargo otros derechos resultan siendo vulneradas: el derecho a la vida, salud, integridad y su dignidad humana, estas condiciones inherentes a toda persona, el hecho que estén privadas de su libertad por disposición judicial, por más grave que sea el delito no pueden sustraer de ser una persona. Entonces, la dignidad se internaliza como la columna vertebral de los derechos fundamentales, el mismo que debe garantizar con todos los instrumentos legales nacionales e internacionales sin ninguna restricción.

Finalmente la dignidad humana, se concibe como un soporte estructurado de protección a los derechos fundamentales y que garantice el respeto de los derechos del hombre, por lo tanto, deben estar eliminadas toda pena o trato cruel, degradantes o inhumanos dentro de los establecimientos penitenciarios que a diario se avizora por el hacinamiento de las penitenciarías en la actualidad, también, por el mal diseño de la infraestructuras y servicios públicos en que se encuentran los penales, entonces son vulnerados el derecho a la igualdad, intimidad e integridad física, que resultan mermadas a los derechos consagrados en la constitución política.



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA O ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

La población carcelaria ha crecido en un 35%, durante el gobierno de Ollanta Humala. Hacinaamiento grave problema dentro de las penitenciarías del Perú, el abusivo uso en las formas legales del principio de la prisión preventiva, según los expertos, incide en la sobrepoblación en los centros de reclusión. El 40% del total de detenidos no cuenta con una sentencia mientras que actores sociales y políticos intentan proponer la pena de muerte como una solución. Los inconvenientes esenciales que aflige a los países de la región, de acuerdo a un flamante documental de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), es la sobrepoblación en las cárceles. En diferentes proporciones, los países de Latinoamérica hallan en esta realidad un inconveniente de múltiples dimensiones y las reacciones tardan en hacerse presentes, permitiendo que varios problemas sociales, encuentren en los presidios su foco de multiplicación. En el Perú esa multiplicación es incontrolable. Aproximadamente unos 1,000 presos ingresan cada mes a las 68 cárceles, con las que cuenta el país. En el



último informe del Instituto Nacional Penitenciario, emitido en el 2017, se contabilizan a 104,459 peruanos como el total de la población carcelaria nacional: 86,229 en centros penitenciarios y 18,230 en centros de medio libre. Esa cifra supera de largo a las 39,158 vacantes que representan el abasto total de todos los Establecimientos Penitenciarios de nuestra nación. En 2011, cuando la población total de presos bordeaba las 47,726 personas, el nivel de sobrepoblación era del 73%, es decir que existían 137 presos por cada 100,000 habitantes (Diskcopy SAC, 2017, p. 9).

Esta situación amplificadas en sus efectos, es la punta del ovillo del que se desprende una serie de problemáticas que terminan reflejando la poca importancia desplegada desde el Estado para estos ciudadanos, así como una falta completa de intención por embestir a la causa organizada de la intimidación y delito. Es que, en un país en el que apenas el 59% de los habitantes cree en la democracia, parece que el discurso de la seguridad es un terreno fértil para realizar, lo que se ha denominado como populismo penal.

Los medios de comunicación, los actores sociales, políticos y las propias instituciones encargadas de velar por los derechos civiles, hallan en justificaciones como la elevación de penas, disminución de patrocínios penitenciarios e inclusive el proyecto de la condena de muerte, formas de aceptación popular que desvían la mirada de los problemas básicos, que conducen a un país a tener como única respuesta la mano dura. Este discurso ha tenido efectos graves, en los años del gobierno de Alan García, v. gr. el número de presos que ingresaban mensualmente a las cárceles se multiplicó, hecho que fue promocionado como un falso clima de seguridad



a favor del exmandatario. No es gratuito entonces que García, a puertas de una nueva carrera por hacerse con el poder presidencial, aproveche cualquier micrófono para asegurar que, de llegar por tercera vez al mandato, implantará la condena de muerte para sentenciados por violación de niños y sicariato.

La respuesta de gobierno de Ollanta Humala, sin embargo, en nada se ha diferenciado de ese discurso demagógico de la seguridad: en sus cinco años de gobierno, la población carcelaria ha crecido en un 35%. La falta de seguridad, la corrupción institucionalizada, la insalubridad y la sobrepoblación, son algunos de los efectos visibles en la cotidianidad carcelaria peruana. En su mayoría de los internos cuentan con edades entre 25 y 38 años, siendo los delitos más frecuentes contra el patrimonio, salud pública, violación sexual, en el caso de masculinos y contra la salud pública en las féminas (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017a).

El elevado número de la población penitenciaria, podría tener de acuerdo a Gino Costa, experto en temas de seguridad, dos tipos de lectura: la primera, que indicaría una falta completa de espacio en las cárceles latinoamericanas; y la segunda, que señalaría un uso excesivo de las formas legales de privación de la libertad. Desde la segunda perspectiva, resultan numerosos los involucrados en la falta de agilidad, con la que se puede plantear alternativas, que permitan encontrar nuevos caminos para la sanación social. El sistema judicial, por ejemplo, es responsable de un 40% del total de detenidos que no cuentan con una sentencia, es decir, sobre ellos todavía existe la presunción de inocencia.



La respuesta a tal situación ha generado del Estado que ha sido totalmente ínfima, en décadas no se ha tocado el 0,38% del total del presupuesto de la república destinado al sistema penitenciario peruano. El efecto de tal despreocupación no solo se siente en el 120% de hacinamiento en el que actualmente conviven los presos, sino que se ha desbordado a problemas como la extorsión, tenencia ilegal de armas y tráfico de drogas, el crimen y la propagación de enfermedades, propias de estas condiciones de subsistencia.

De acuerdo al último informe del INPE, un 46% del total de presos se encuentra enmarcado en la edad comprendida para la población económicamente activa, una paradoja que parece resumir la realidad de un país que encuentra en sus elevados índices de producción, la mejor forma de esconder brechas de desigualdad y exclusión que consumen a diario gran cantidad de vidas.

Hace unos meses una noticia pasó desapercibida para mucha gente en medio de revocatorias y debates estériles: en Holanda atrancaron 8 centros penitenciarios porque no había más reos, a nuestra realidad es increíble, sin embargo, es un país de primer nivel del orbe de 17 millones aproximadamente de demografías, dizque solamente existen a la fecha 11,000 presos que ocupan penitenciarias como si fueran hoteles. Suecia también cerró sus cárceles por falta de presos y por ello lo convirtieron en escuelas, para sus habitantes conforme al informe anual del estado situacional de cárceles en Europa.

Mientras eso ocurre en estos países perfeccionados de Europa, nuestra realidad regional es otra situación, con la agobiante



sobrepoblación, es el caso del vecino país de Brasil, donde los internos pernoctan inclusive en los pasadizos de los establecimientos, el mismo que encabeza el ranking con más de 700,489 presos, le sigue Colombia con 119,491, Argentina federal con 87,283 y similar cifra es la realidad nuestra con 86,229 al 2017.

Reflejada a nuestra realidad en algún momento se pensó privatizar las cárceles a nivel nacional y que, según sus promotores, con esta actividad se lograría un ahorro económico para el Estado, de esta manera amenguaría la responsabilidad social. Ahora en nuestra nación solamente tenemos la capacidad de albergue aproximadamente para 39,158 internos, sin embargo, estamos acogiendo más del doble de población penitenciario; para el sostenimiento de los presos, el Estado gasta 20 soles diarios, que residen comprendidos: la alimentación, alojamiento y la seguridad integral, sin tener en cuenta la seguridad externa que brinda la policía y el ejército.

En el primer decenio de este milenio, durante el segundo gobierno de Alan García, bajo la dirección de la entonces ministra de justicia Rosario Fernández, se pensó en entregar los establecimientos penitenciarios a los privados, sin embargo, esta era solamente la figura mediática, efectivamente la propuesta pareciera una mejor opción o alternativa, que favorablemente terminaría con el hacinamiento a nivel nacional, empero a un costo económico mayor es decir 80 soles diarios por interno, al mismo tiempo se observa que la iniciativa no es lo económico sino otra situación peculiar de los promotores; por ultimo existe mucha controversia respecto a este tema, habría solamente un grupo de corporaciones lucrando con la privatización de centros penitenciarios y haciendo grandes negocios con la



libertad de las personas, el mismo que colisionaría frontalmente con el enfoque resocializadora, aquí solamente se interesaría más en el carácter mercantilista, ello trae consigo solamente ganancias como todos los negocios, seguramente vulnerando de arranque los Derechos Humanos. Esta situación ninguna sociedad actual quiere tener, más bien contar con una población penal menor y más rehabilitación, como es digno mencionar a los países de Suecia y Holanda los mismos que cerraron sus cárceles en 2015.

Las cárceles son inseguras, que albergan a sicarios y extorsionadores, se trata de los penales de: Trujillo, Piura y Lambayeque. Los penales del norte del país son una bomba de tiempo. Pese a que gran parte de ellos están sobrepoblados y exceden su capacidad en casi 120%, cada mes llegan a los diversos reclusorios entre 70 y 110 nuevos internos, la mayoría peligrosos delincuentes detenidos por integrar bandas de sicarios y extorsionadores. El director del establecimiento penitenciario de Trujillo, el funcionario informa, v. gr. que esta cárcel alberga cerca de 5,311 presos, aunque su capacidad es solo para 1,678 esto genera preocupación porque, según el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), para fines del 2018 llegaría aproximadamente a los 5,500 presos. El número de internos está trepando en forma desproporcionada, además del total de reclusos, 1,900 están allí por delitos graves. Se puede inferir que, para solucionar el problema del hacinamiento, han pedido al ministerio de justicia, la construcción de tres nuevos pabellones, los cuales albergarán a 500 internos. Igualmente han solicitado la adquisición de dos máquinas de rayos X y un equipo de arco que detecta metales, para una revisión óptima.



En el penal de Piura, la situación es similar; la población actual es de 3,644 internos, cuando fue diseñado para albergar solo a 1,370. Uno de los grandes problemas aquí es la lentitud de la administración de justicia, pues el 52% de los reclusos aún no han sido sentenciados. Otro penal que está en grave situación es de Chiclayo, que alberga a 3,981 presos. El jefe regional del INPE, informó que en lo que va del año han ingresado a esa cárcel 380 nuevos reos.

Tomando en cuenta, como referencia los establecimientos de Chiclayo, Trujillo y Piura, son los penales que concentran mayor población penitenciaria del país, pues solo en estas tres grandes ciudades del norte peruano, hay un promedio de 16,085 internos. Con los cual el hacinamiento en el Perú creció el 120% entre 2009 y 2017 según las estadísticas consignadas por el consejo nacional de política criminal, siendo el penal del Callao con mayor crecimiento de hacinamiento con 433%, Lurigancho con 205%; estas estadísticas fueron alcanzadas por el propio sector de justicia a la comisión constituyente encargada del tema sectorial, con todo ello, la sobrepoblación para 2017 fue 74% y 2012 era 59%. El hacinamiento del 2017 es con 47,071 internos de un total global de 86,229 personas y la capacidad de albergue es solamente para 39,158 reclusos, según las estimaciones del instituto nacional penitenciario.

Es claro y evidente que los establecimientos penitenciarios a nivel nacional se encuentran con múltiples deterioros, incluso desde su creación algunos ni siquiera han sido remodelados o modificados, en cuanto a la infraestructura penitenciaria, por ello esta problemática llama la atención con suma urgencia, aunado a ello, el problema más desencadenante es el



hacinamiento penitenciario, generando múltiples tropiezos en la organización, control de internos, ínfimo presupuesto asignado al sector penitenciario, así mismo no se debe dejar de lado la propalación de enfermedades venéreas, infectocontagiosas, tuberculosis y otros; en la actualidad el penal más sobrepoblada es el Lurigancho de la urbe (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017b).

Por último, tampoco se puede soslayar de la corrupción que existe dentro de la institución penitenciaria tanto intra como extrapenitenciarios, v. gr. La supuesta venta del espacio del establecimiento ex San Jorge a un precio debajo de la realidad, construcción de cárcel sobrevaloradas, adquisición de uniformes del personal y materiales logísticos de seguridad penitenciaria, etc.

1.1.1. Resocialización

En el Perú se persigue a la delincuencia buscando su resocialización; eso debe terminar, ha fracasado en todo el mundo, la resocialización ha llenado las prisiones, incrementó la criminalidad y no soluciona nada. Lo que se puede asentar es trabajar en la prevención desde la familia, el colegio, en la universidad, en las iglesias. En el colegio enseñan todo, menos a negar el delito; hay que criar jóvenes alejados del delito y que sepan decir no, que sepan lo que está prohibido. La prensa también debe coadyuvar en la prevención, que informen del crimen, pero pongan en práctica, es lo que no deben hacer. Con los que ya están en la delincuencia, se debe trabajar pensando en su transformación, además se debe pensar en la privatización de las cárceles. Hoy a un delincuente lo condenan a no hacer nada; que trabajen para ellos, para sus familias, para la sociedad. Las cárceles tienen



que dejar de ser escuelas del crimen de las que salen peores delincuentes, eso tiene que acabar muy pronto. Hay que mejorar la preparación de los abogados, desde la preparación en pre y posgrado, no admitir las carreras a distancia, que en los últimos años se autorizó el funcionamiento de las mismas en diversas partes del país como sub sedes de las diferentes universidades de prestigio y los otros de reciente creación, lo cual lleva a un meretricio de la abogacía.

El poder judicial está muy bien dirigido por el doctor San Martín César, pero aún hay problemas en los niveles inferiores, que son difíciles de controlar desde Lima, donde los abogados podemos apoyar para desterrar la corrupción y las malas prácticas. Se aprecia, que hay una proliferación de facultades de Derecho, pero los abogados egresan con deficiencias. Por eso, se plantea firmar convenios para cursos posgrado en universidades de prestigio nacionales y extranjeras, con facilidades para que puedan viajar a capacitarse. Ayudar a los abogados a utilizar los avances tecnológicos e informáticos y una editorial jurídica que permita realizar publicaciones y difundir las existentes.

La investigación hecha al área de tratamiento penitenciario del establecimiento de Cusco varones entre los años 2010 al 2017, se basa en la realidad y verdad sobre el problema de los internos en cumplimiento de su condena, con los siguientes:

- A.** Existen internos que fueron trasladados de otras regiones del país desde 2015, los mismos que ingresaron a este recinto penitenciario en la mayoría de ellos tienen la condición de reincidentes y es un mal prototipo para los internos de esta jurisdicción del INPE.



- B.** Estando ya clasificados los internos, en alguna de las etapas del régimen incurren en la comisión de alguna falta disciplinaria tipificada como graves y consecuentemente son aislados para el cumplimiento de su sanción.
- C.** También preexisten internos de difícil readaptación, los mismos que no se adecuan al tratamiento penitenciario, los cuales son periódicamente trasladados a otros establecimientos de mayor complejidad respecto a la seguridad penitenciaria como son: Ancón I, Cajamarca, Tumbes, Chiclayo, Trujillo, Juliaca, Challapalca y Cochamarca.
- D.** Ante tantas modificaciones y enmiendas al código de ejecución penal, respecto al agravamiento o eliminación de beneficios penitenciarios, por ello, los interesados o beneficiados son renuentes en participar en el tratamiento penitenciario especialmente los sentenciados a penas altas y por delitos graves (violación sexual, trata de personas, tenencia ilegal de armas y tráfico ilícito de drogas), entonces para estos internos resulta indiferente en participar en las actividades de trabajo y educación dentro del establecimiento penitenciario.
- E.** El diseño de la infraestructura antigua e inadecuada, que disminuye ostensiblemente la ejecución de la tarea fundamental de resocialización, pues no refuerza los ambientes para las terapias individuales ni grupales, por lo tanto, merma la actividad de los profesionales de las áreas asistenciales ahora, el penal de denominación antigua era Quenqoro de los años 1969 y su actual nombre es Cusco varones.



- F.** Respecto al personal penitenciario es insuficiente y mal remunerado, a pesar que han sido formados en la escuela (CENECP), alma mater del INPE, con idoneidad, responsabilidad y lealtad para ejercer la función de seguridad, administración y tratamiento, para la rehabilitación del interno a la sociedad; al presente existen 2,950 internos aproximadamente entre procesados y sentenciados, con exiguos profesionales de tratamiento.
- G.** A estas complicaciones se aúna ahora, la división que hicieron las propias autoridades directrices penitenciarias de la sede central del INPE, sectorizando en varios niveles de remuneración y escalafón como: Ley 29709, D. Leg. 276 y 1058, Ley de salud, servicios no personales y por terceros; con esta decisión se han discriminado en la remuneración y a otros alienta a la corrupción.
- H.** Referente a la situación tan álgida de la corrupción en el INPE, es un fenómeno que está presente a cada nivel, sin embargo, se tiene lidiar que con este flagelo para no estar inmerso en un proceso administrativo o hasta penal, se sabe que existen internos de gran poder económico a nivel nacional especialmente con los delitos de tráfico ilícito de drogas. Ha sido de conocimiento público durante el segundo gobierno de Alan García Pérez, mediante sus personales de confianza de alto nivel han otorgado indultos y gracias presidenciales inadvertidas (caso de José E. Crousillat, facundo Chinguel y otros), con los cuales, los trámites en el INPE manejados a diestra y siniestra por estos vende patrias.



- I. También existe deficiencias en el presupuesto paupérrimo, que se asigna al INPE, el mismo que repercute directamente en una de las áreas fundamentales como es el tratamiento penitenciario, en ese sentido se suprimen las capacitaciones a los profesionales multidisciplinarios dejando de andurrial sus funciones primordiales la de rehabilitación, tampoco se les dota de materiales de escritorio para que puedan ejercer mejor sus actividades para el logro de la resocialización del interno de forma favorables y positivados.
- J. Es evidente que, en nuestro sistema penitenciario se considera hacinamiento a la sobrepoblación de personas privadas de la libertad, concentrado en un centro penitenciario, donde existe escenarios perjudiciales para el ejercicio de las diligencias del tratamiento, por la cuantía de presos y pocos profesionales obstaculizan un buen diseño de tratamiento penitenciario a nivel nacional (División de tratamiento del E.P. Cusco, 2017).

Existe para la administración penitenciaria, la relación binomio consistente en tratamiento-beneficio, aunado a ello la resocialización, el mismo que viene a ser un fin que refuerza a cumplir los objetivos del INPE, es indubitable la resocialización del interno, mediante los procesos, actividades, indicadores y valores del tratamiento individual y grupal, los mismos que no deben quedar como propósito teórico sino se debe ejecutar en la praxis, sin embargo los presupuestos asignados son insuficientes para cubrir estas prontitudes y no coadyuva al funcionamiento integral de un todo.



Por lo tanto, transportando a la realidad de esta investigación, inmiscuido dentro del problema de los intramuros, que se avizoran lucidamente y es el caso del día a día en preferencia del establecimiento penitenciario de Lampa, la sobrepoblación de internas, exiguos medios económicos dotados, la deficiente infraestructura, corrupción, el desorden en el tratamiento, venta de sustancias prohibidas (chicha canera, drogas y otros), violencia entre internas; estos deben ser evidenciados, tratados y reflexionados para una mejor toma de decisiones, por las autoridades actuales de los establecimientos locales, regionales y nacionales del INPE y así también, hacer partícipe de las entidades públicas y privadas para el desarrollo y ejecución de la resocialización, siempre bajo la vigilancia de los organismos tutelares de los Derechos Humanos, para el desarrollo del sistema penitenciario y políticas criminales adecuadas, científicamente y ciertas en beneficio de la población penitenciaria y el propio INPE.

Finalmente, el Estado debe intervenir en la erradicación de la criminalidad de forma vertical y severa, que día a día se avizora los asaltos y robos que sucede en las grandes ciudades del país e inclusive en las ciudades más boyantes y desarrolladas como Brasil, con todo ello, buscar una solución al problema de fondo que merece debatir de forma multisectorial a hondura por el bien de la sociedad y defensa del Estado de derecho social (Backer, s. f.).

A. Destreza resocializadora.-

A la fecha los establecimientos penitenciarios a nivel nacional no están diseñados para cumplir la anhelada y verdadera resocialización, ciertamente es inverosímil que, en un establecimiento se pueda lograr la



resocializar al interno, aunque hay excepciones como en toda cuestión; ante esta realidad las cárceles no serán un fin resocializadora, con lo cual el verbo resocializar quedará solo en mito, ni el propio investigador cree, con este fin al parecer no se va a cumplir, la función penitenciaria debe ser resocializar al cien por ciento, sin embargo los politiqueros que no ejercen política, no les interesa avocarse de esta cuestión.

A nivel mundial no existe un paradigma o patrón en sistema penitenciario, en ese sentido no se encontró experiencia buena de los establecimientos penitenciarios, más bien existen vivencias menos deteriorados, menos violadores a los Derechos Humanos. En realidad, los establecimientos poco sirven para resocializar, existe una función real de cárceles, sin embargo, en el escenario actual no combate el crimen, solamente está cumpliendo con la represión, posponiendo actuaciones elementales como reparar al individuo en sus conductas criminales, a sabiendas que el sistema penal nuestro, tiene la función protectora a los bienes jurídicos vulnerados.

B. Amenguar hacinamiento.-

Se avizora, una de las tasas de crecimiento nunca antes visto en nuestra historia del sistema penitenciario peruano, durante tantos gobiernos que ejercieron función administrativa ninguno de ellos, se preocupó en construir las cárceles después de la década de Fujimori, tampoco se preocuparon en lidiar de raíz a la criminalidad organizada, el hecho tampoco es construir más cárceles sino cambiar el modelo de justicia penal de nuestro país con otras acciones de pena.

Se tiene intuición de una persona que ingresa por vez primera a la cárcel, por un delito menor y estando dentro adquieren mayor rango o experiencia



delictual; observando de muy cerca, uno se da cuenta de que reprimiendo a las personas no se soluciona el problema, más bien pensar en esas personas por que delinquen y efectuar un trabajo multisectorial para combatir la delincuencia, escudriñar alternativas de solución al conflicto de intereses; ni la privatización de las cárceles es la sobresaliente solución, en las últimas décadas y actualmente está en el epílogo del diálogo con los debates políticos, donde se sabe que, el gobierno gasta mucho y hace poco prioridad en las penitenciarías (Backer, 2013).

Es evidente que, las cárceles privadas no son una solución adecuada para el hacinamiento, lo óptimo sería que, el gobierno gaste menos dinero y más efectividad en el sistema penal. En conclusión, una alternativa podría servir con la intervención multisectorial, amenguando la prisión preventiva y buscar otras alternativas de penas como faculta el código ejecución penal y para ello, se debe implementar el área de asistencia pospenitenciaria, dotando de más recursos económicos y logísticos al INPE, para que puedan ejecutar mejor el control de las penas como una solución en el futuro.

1.1.2. Tratamiento Penitenciario.

A) Para poder desarrollar este tema tan álgido debemos empezar por nombrar algunos principios básicos para proteger a la persona privada de la libertad, por ello citamos al principio 1) donde expresa categóricamente cuando una persona es detenida o aprisionada debe ser tratada humanamente, respetando su dignidad a plenitud; principio 5) se debe aplicar a todas las personas de una nación, sin ninguna distinción de: sexo, religión, color, raza, opinión política, origen nacional, posesión económica,



étnico social, lugar de nacimiento u otra idiosincrasia. Principio 19) también expresa, que toda persona privada tiene el derecho a ser visitada por su familia. Estos principios básicos están expresadas en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, patrocinadas por las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento de los reclusos, desde 1955 y finalmente el principio 46.1) expresa del personal penitenciario, donde la administración penitenciaria debe escoger a su personal de todos los grados, puesto que dé capacidad profesional, humanidad, integridad y aptitud personal, por ello, dependerá la buena dirección de las penitenciarias. Para lograr este fin será esencial que el personal cualificado trabaje con exclusividad como funcionario penitenciario profesional (Procuración Penitenciaria de la Nación, 1988).

B) Los principios establecidos en las reglas, mayormente exige la individualidad para el tratamiento, el cual está muy bien diseñado, con ello se está segmentando grupos a efectuar un tratamiento exclusivo por persona, comenzando desde la clasificación, para luego distribuir en establecimientos diferentes (procesados, sentenciado, varones, mujeres, primarios, reincidentes o por delitos), los cuales están muy lejos de nuestra realidad nacional, empezando del diseño de las cárceles terminando con el desinterés en el tratamiento penitenciario.

C) La propia regla direcciona a todos los Estados que, el tratamiento de los reos debe tener por esencia imprescindible, durante su condena inculcando como convivir conforme a la ley, trabajar y autosostenerse, creando actitudes positivas y con valores, incidiendo mayormente a impulsar el respeto de sí mismo y desplegar responsabilidades.



Como se puede apreciar hay infinidad de motivos por los cuales, el tratamiento penitenciario es insulso a pesar de las múltiples intervenciones, que se efectúa a todos los internos. Porque actualmente siguen mezclados entre procesado y sentenciado, todo ello, obedece a la situación de hacinamiento que al presente atraviesa en particular el establecimientos penitenciarios de Lampa mujeres y a nivel nacional; nuestra norma penitenciaria expresa taxativamente que deben estar separados los sentenciado de los procesado empero en realidad no se cumple por falta de infraestructura, personal penitenciario y espacio necesario para el cumplimiento del mismo, conforme a las normas internacionales. El tratamiento integral penitenciario no se cumple en el establecimiento penal de Lampa mujeres, porque no existen profesionales capacitados con vocación y si existe son muy pocos, ante ello se debe redireccionar con la selección de personal con capacidad, aptitud y dedicación, en cuanto a las áreas de educación y trabajo concatenadas con las tres áreas asistenciales, pilares del tratamiento: psicología, legal y social; ahora de esos pocos profesionales que se esfuerzan por hacer el tratamiento, lo que desanima es la reincidencia, que en la actualidad está en boga, con la creciente ola de delincuencia a nivel nacional. Aquí también tiene que participar la sociedad, pero, en la actualidad no ocurre eso, hay desinterés de las instituciones públicas y privadas, entonces como se puede exigir la resocialización del interno (Figuroa Estremadoyro, 1991).

En la investigación se toma como estudio de campo al Establecimiento Penitenciario de Lampa mujeres¹⁰⁵ de la región Puno; el mismo que fue construido como penal de castigo a mediados de 1,954, donde albergaba



a internos de los otros departamentos, comparando hoy en día, sería como Challapalca -Tacna; en esa época solo estaba diseñado, la infraestructura para albergar a 25 internos varones de alta peligrosidad y hoy en día alberga a más de 147 internas; entonces se puede inferir, como era para castigo no estaba predestinado para el tratamiento penitenciario, no existen ambientes de trabajo y educación, mucho menos habían profesionales multidisciplinarios del área de tratamiento de forma permanente, solamente laboraban de forma itinerante, además la infraestructura no coadyuva al tratamiento penitenciario, se puede advertir que la construcción no estaba previsto para albergar a mujeres, tiempo después fue reabierta por una autoridad penitenciaria para deshacinar el penal de Juliaca (ex la Capilla) en el año 2003 y así trasladaron las internas hacia esta provincia rosada de Lampa. El trato del personal penitenciario femenino es más rígido a pesar que, las internas son de esta jurisdicción de Puno, los ambientes son muy pequeñas que, vulneran de lejos los estándares establecidos por los principios y reglas mínimas de tratamiento de reclusos, establecidas por las Naciones Unidas. Ahora se sabe, con prioridad a las mujeres se le debe brindar mayor atención sean libres o privadas de su libertad, es más las internas tienen todo el derecho de tener hijos, como no existen espacios ni ambientes consecuentemente no se les concede visita íntima (libertad sexual); no existe un ambiente adecuado destinado para niños y/o niñas menor de tres años de las internas, la situación es muy caótica, entonces es primordial que la administración penitenciaria tome las acciones correctivas no sólo para las internas sino también, para las servidoras respeto a los ambientes de lactancia conforme a las innovaciones y



estándares internacionales, sabiendo que el trato hacia las damas debe ser muy especial y más preponderante ante los varones, teniendo la equidad de género más el trato humanitario con respeto a su dignidad y honor que tienen las damas.

1.1.3. Vulneración a los Derechos Humanos

La vulneración a los derechos sociales, económicos y culturales, sobreviene cuando el Estado se desliga de sus juramentos de respetar, proteger y garantizar, el disfrute de los derechos con ninguna discriminación; a menudo una violación de estos derechos, coexiste la vulneración de diferentes tantos derechos. Sucede a la Violación de los siguientes derechos:

- a) Desalojo del domicilio personal.
- b) Contaminación del líquido elemental por entidades.
- c) No garantizar salario mínimo por el trabajo.
- d) No evadir la hambruna en las zonas pobres.
- e) Negación al acceso a la información de salud sexual
- f) Soslayarse de la educación de niños con discapacidad.
- g) No vigilar a los empleadores de la discriminación en el contrato.
- h) No vedar a las entidades de contaminar suelos y recurso hídrico.
- i) No delimitar las horas de trabajo en las entidades.
- j) No fomentar los idiomas originarios.
- k) No fomentar los asilos locales o asistenciales.
- l) No garantizar licencias de paternidad o maternidad de servidoras.
- m) Obstrucción de conexión y abastecimiento del agua.



La sociabilidad que reciben los internos, dentro de los establecimientos penitenciarios de la nación son inhumanas, debido a que el Estado no brinda los ambientes necesarios, para el desarrollo personal con dignidad, para el cumplimiento de su condena como consecuencia de haber violado una norma jurídica, sin embargo, tiene el derecho de sobrevivir en condiciones humanas y a no ser objeto de tratamiento inhumano. El Estado con su rol de garante deberá proveer condiciones saludables en cuanto a su ambiente, alimentación y salubridad, aunque este privado de la libertad por muchos años de pena.

Presentemente nuestro sistema penitenciario nacional se encuentra en colapso desde hace décadas, cuestión que eterniza y yuxtapuesto a ello la situación actual de la política peruana, tampoco se vislumbra modificaciones o reingeniería de la justicia penal, a pesar que se ha superado con la dación del nuevo código procesal penal del 2004, donde se refleja actualmente en las prisiones, la mayor cantidad de internos son sentenciado, empero no se puede esquivar de la sobrepoblación y hacinamiento, campea en el trato degradante de las personas privadas de la libertad, el mismo que provoca violencia entre los mismos internos hasta llegar a hechos lamentables de sangre, prueba de ello en realidad tenemos 86,229 internos aproximadamente, mientras su capacidad de albergue es sólo para 39,158 internos es decir que existe una sobrepoblación de 120% (2017).

1.1.4. Derecho esencial del interno.

Citando al jurista Rodríguez Jesús¹⁰⁶ para él, derecho fundamental es un conjunto de libertades, prerrogativas y facultades que reconoce a toda



persona individual o colectiva. Por otro lado (Alarcón, 2001) expresa se entiende por derechos esenciales, aquel elemento primordial de la codificación jurídica, los mismos que derivan de valor superior germinando de la propia dignidad humana. Entonces el problema permanece en la idiosincrasia de los ciudadanos y autoridades que no comprenden de la razón y existencia de los internos, que también son personas por más que se encuentren recluidas, purgando una determinada condena por haber cometido un delito, sin embargo, no entendemos, hasta que uno de ellos sea nuestro amigo, pariente o hermano, para recién comprender la magnitud de seres humanos dotados de derechos. Entre los derechos esenciales del interno están los derechos a:

- a) La vida.
- b) No ser torturado, ni tratar cruelmente o degradante.
- c) Tratar humanamente con dignidad.
- d) Igualdad ante la ley.
- e) Intimidad personal y familiar.
- f) Libertad sexual
- g) Libertad de expresión.
- h) La petición.
- i) Efectiva tutela judicial.
- j) Propiedad privada.
- k) Libertad de asociarse.
- l) Libertad de pensamiento y religión.
- m) Debido proceso.
- n) Non Bis in ídem.



o) La defensa.

p) Servicio remunerado.

Seguidamente el investigador alude a algunos de los derechos fundamentales vulnerados en los establecimientos penitenciarios cotidianos.

1.1.5. Derecho a la vida, dignidad e integridad.-

Se sabe en realidad que, en los establecimientos penitenciarios las personas privadas de la libertad mantienen teóricamente la dignidad humana, estando en el encierro no pierden la condición del ser humano, más se tiene en claro, la función de la pena que es proteger a la ciudadanía, prevenir de la comisión del delito, máxime la resocialización del interno responsable del delito.

En el mismo sendero, nuestra carta magna reconoce que, las personas privadas de la libertad serán tratadas humanamente, con la obediencia honrada a su dignidad humana. Con el mismo patrón de valores, convención americana de Derechos Humanos corrobora que, nadie debe ser sumiso a tortura, pena o trato cruel, inhumano y degradante; teniendo estos instrumentos internacionales la persona privada de la libertad debe ser tratada con respeto y dignidad como ser humano. Empero estos derechos primarios se devienen en permanente desconocimiento al interior de las prisiones con lo siguiente:

a) Presentemente en los establecimientos penitenciarios inexisten espacios para alojar a los internos, a pesar que designan celdas, sin embargo, pernoctan o conviven en los pasadizos de pabellones y el mismo que merma las condiciones de vida.



- b) Seguidamente la sobrepoblación conlleva al deterioro de las instalaciones particularmente las sanitarias, con los cuales, los internos no pueden satisfacer sus necesidades biológicas de forma oportuna y adecuada decentemente, tal situación genera situaciones insalubres, defectuosa en servicios.
- c) Es evidente el desconocimiento al derecho de la resocialización, en el establecimiento bajo estudio, en razón que la infraestructura anticuada no coadyuva con el tratamiento penitenciario integral, tampoco existen personal idóneo para que asuman esa responsabilidad, por lo que, la oficina de infraestructura penitenciaria (OIP) deberá rediseñar sus modelos arcaicos a las necesidades actuales conforme a las leyes.
- d) Finalmente, el establecimiento en referencia de la investigación no cuenta con adecuados espacios para los profesionales, ni para el propio tratamiento integral sean individual o grupal de las internas, así mismo no se aprecia ambientes para las visitas íntimas, debidamente adecuadas conforme a las normas.
- e) Existe la decidía de las autoridades penitenciarias para poder construir una nueva infraestructura habiendo espacio físico o terreno para tal fin, el actual penal data de los años sesenta y han transcurrido más de 60 años y no se ha rediseñada para el tratamiento de las internas y el bienestar del propio personal INPE.

1.1.6. Derecho a igualdad

En la popularidad se advierte el concepto añejo, es así que ahora existen más sentenciados y menos procesado (60% a 40%), entonces cuando ingresan a los establecimientos penitenciarios, las personas privadas de su



libertad se enfrentan con un nuevo obstáculo, que solamente los sentenciados tiene preferencia a inscribirse en las áreas de trabajo y/o educación conforme a las disposiciones administrativas internas del INPE, con este hecho a todas luces se está discriminando a un grupo de personas, argumentándose de forma general de implantar distinción razonable por seguridad penitenciaria, resocialización y política penitenciaria. Ante estas circunstancias los derechos de los internos deben ser garantizados conforme a los instrumentos nacionales e internacional sin ninguna presencia en el tratamiento ni políticamente.

A. Derecho a salud.-

El compromiso del Estado de garantizar y respetar el derecho de salud de toda la población penitenciaria a nivel nacional, con especial énfasis en las asistencias sanitarias, con lo cual no se puede desligar de esta obligación como está observando en realidad en la mayoría de los establecimientos, pues deben instalar un servicio de primer nivel, dotar del personal de salud (médicos, enfermeras, técnicas y auxiliares). Seguidamente los ambientes del área de salud en los establecimientos penales no tienen construcción ni remodelación acorde a la ley de salud vigente en la nación (Ley 26842 del 15/07/1997) y tampoco existe dotación adecuada de los insumos o medicamentos, falta de personal especializado para la adecuada conducción de patologías y dosificación de los medicamentos, que los reos solicitan a diario de forma permanente. En definitiva, los enfermos por VIH, TBC y otros graves, no están siendo adecuadamente tratadas a falta de medicamentos y profesionales en medicina; ante circunstancia la



administración penitenciaria debe preocuparse esencialmente con respeto al derecho a la salud.

B. Derecho al trabajo y educación. -

En este rubro de trabajo el establecimiento penitenciario de Lampa no cuenta con espacios suficientes para poder desarrollar alguna de las especialidades carpintería, ebanistería, cestería, manualidades, tejido a máquina, tejido a mano y otras especialidades. Respecto a la educación, tampoco se cuenta con espacios aptos para poder desarrollar algunas especialidades ni mucho menos existe centro educativo técnico productivo (CETPRO) ni centro de educación básica alternativa (CEBA), con la finalidad de reeducarlos a todas las internas que se encuentran purgando su condena.

C. Derecho a Familia.-

La importancia de este derecho es muy aliado y valorado, por todas las personas privadas de su libertad, pues es el único medio para lograr en esencia la rehabilitación del reo, sin la participación activa de la familia, seguramente decaerían en su comportamiento, empero lamentablemente no todos tienen la misma oportunidad ni suerte, existen internas foráneas procedente de otras regiones, las mismas no tienen visita familiar permanente y ello ocasiona un deterioro psicológico y personal; la gran importancia de la intervención de la familia es esencialmente fructífera para el tratamiento integral de la interna; ahora existe la limitación que solamente tienen visita familiar tres días (miércoles, sábados y domingos) a la semana, que normalmente a falta de medios económicos las visitas de otras regiones del país no llegan a visitar por la lejanía del penal de Lampa.



Últimamente tampoco existe una infraestructura o espacios para poder recibir humanamente las visitas familiares ni mucho menos visita íntima que constituye vínculo afectivo y amoroso.

D. Derecho a afectación de inocente.-

En este extremo no existe condiciones para poder segmentar los procesados de los sentenciados, se tiene claro conocimiento, los que tienen la condición de procesado a un son inocentes mientras no compruebe la responsabilidad penal, sin embargo, durante la carcelería vienen modificando sus conductas al estar combinados con los sentenciados, mermando su resocialización positiva.

1.1.7. Derecho al debido proceso

Para cualquier administrado el debido proceso (Ticona Postigo, 1999), aparte de tener comprendido procesal y constitucional, también tiene un implícito humano, radicando en esencia la dignidad de la persona. Sin embargo, en la mayoría de los establecimientos penitenciarios del país se quebrantan de forma continua el proceso debido, existiendo demoras innecesarias en la atención a los documentos peticionados por los reos, familiares e incluso de los abogados; agregado a ello, no hay personal capacitado para la atención de los documentos administrativos, con todo ello el principio del sistema progresivo del interno no se puede lograr, al no dar una respuesta oportuna y real a los pedidos planteados, trámite de los beneficios penitenciarios, matriculas en las áreas de trabajo o educación, visita familiar e íntima, traslados por unidad familiar y otros. Con todo ello, se desgarantiza el ejercicio pleno del debido proceso, ahora para garantizar este principio tampoco, el Estado se preocupa en contratar más



profesionales en las áreas directrices y sumado a ello, nunca existen personal suficiente en la institución de defensa pública por falta de presupuesto que el propio estamento no garantiza la estabilidad laboral, por ello paliativamente realiza contrato administrativo de servicios.

1.1.8. Sistema Penitenciario.

Según el tratadista (Espinoza, 1986), manifiesta en su epítome ciencia penitenciaria del derecho de ejecución penal, que a los criterios de García J. C. y Neumann E. Referente al sistema penitenciario, es una estructura instituida por el Estado, para el cumplimiento de la sanción penal, la misma que importa la privación o restricción de la libertad locomotora, como una conditio sine qua non para su firmeza. Indubitablemente el sistema penitenciario es el conjunto de normas, las mismas que regulan el buen funcionamiento integral de los establecimientos penitenciario o prisiones, orientándose al cumplimiento cabal sobre los fines a lograr con la privativa de la libertad apotegmamente, con los que fácilmente no se puede difundir a plenitud del sistema penitenciario, mientras que no se dote de elementos de soporte específico, que la mera reclusión o pena privativa de la libertad. Supremamente los establecimientos penales del país vienen presentando misceláneos deterioros respecto a la infraestructura, organización penitenciaria, profesionales de tratamiento, justicia penal, empero es más atronadora es el hacinamiento del actual sistema, los mismos que generan varios inmorales organizativas y el detrimento del principio de autoridad.

1.1.9. Problemas Judiciales.

El poder judicial es una institución pública del Estado, la misma es imprescindible para el desarrollo de la sociedad y humanidad; ahora desde



que el hombre convive en grupos, ciertamente surge de forma inevitable el conflicto de interés; hoy en día tener una sociedad sin contrariedades, ni controversias es un sueño utópico, el hombre por naturaleza compite por tener o ser el mejor en todo sentido, entonces siempre se va a generar rivalidades económicas, sociales y familiares, ante esta situación también uno quiere alcanzar la justicia. A la sazón para el normal desarrollo de la vida cotidiana, se necesita de un árbitro que nos permita delimitar derechos y concertar los intereses previa a la destrucción racional de unos contra otros; ciertamente en la actualidad se condiciona un orden, plasmado en conjunto de reglas que otorguen derechos físicos y temporales, donde exista una competencia leal y no desbocada que destruya a uno y otro, levantando siempre la calidad de vida como seres racionales.

Empero si se requiere orden y paz social, entonces también se pretende la intervención de una institución dirimente de las controversias cotidianas con la finalidad de eliminar el desorden. No es suficiente un conjunto de normas o reglas, también se requiere de personas que interpreten y apliquen la verdadera justicia por encima de los intereses personales y esa función importantísima corresponde al órgano jurisdiccional, pero nuestra realidad es otra, a tal punto que el poder judicial está considerada en las encuestas actuales como institución defectuosa y corrupta; es un contexto real no elucubración, por ello se debe pensar en remediar esta circunstancia urgentemente y de otra forma no será posible convivir y desarrollar adecuadamente ni validada socialmente.

En este contenido existen muchos problemas a solucionar desde el personal hasta las infraestructuras, si muy bien existen buenas leyes y



normas modernas, sin embargo, no están siendo bien aplicadas ni interpretadas y por lo tanto, es como no existiera, ahora lo que hace falta también, son los buenos jueces probos y con conductas intachables, que las hagan cumplir las leyes a cabalidad. La institución judicial siempre ha tenido y tienen actualmente representantes epónimas de juez, en las instancias supremas por quienes se tiene mayor respeto y admiración por defender su probidad e imparcialidad dentro de un ambiente hostil de sobrevivencia del juez honesto que casi es imposible encontrar empero la administración judicial en su mayoría está de capa caída, para ser un magistrado bienhechor es necesario una formación jurídica, leal a todo plenitud y valiente en defender su independencia e imparcialidad para alcanzar una justicia atiborrada. Es de conocimiento social, que los sueldos que gana los secretarios o especialistas son bajos por tanto se van a otras instituciones y agregado a ello, los mejores alumnos de las universidades también emergen a otras actividades como la defensa o empresas privadas que captan con facilidad dejando de lado las teorías codificadoras y juristas pierden su eficacia porque los jueces las entienden o si entienden al revés. De otra forma también campea la corrupción en las sedes judiciales, sin saber con exactitud si los jueces pidieron o los abogados ofrecieron, con mayor razón los políticos y funcionarios públicos coadyuvan con el litigante, de esta manera presionan a la institución judicial para conseguir el triunfo de su amiguismo a cambio de un favor y en otra senda están los abogados que sean hecho famosos en apoderarse del azote jurídico, quienes amedrentaran a los magistrados de plantearles procesos por prevaricato u otras razones intimidatorias sino juzgan a su favor, de este signo muchas



veces pecan en la corrupción de forma pusilánime y esto es parte de un círculo vicioso de la justeza nacional actual. En consecuencia, este flagelo no solo es hoy, Fuentes Manuel Anastasio en el siglo XIX manifestaba del juez peruano: los señores de pluma se llama justicia, no puede ser considerado como tal, cuando menos la justicia esta disfrazada, cubierta, que no lo conoce ni Dios que lo creo, por tanto, ha llegado la hora de repensar necesariamente en elevar el prestigio de los jueces, para una sociedad con calidad de vida trascendental.

1.1.10. Reingeniería judicial

Este tema está enmarcado dentro del Art. 138 de la carta magna y señala: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo", entonces el pueblo mismo tiene como intermediario al poder judicial para administrar justicia; en tanto, en nuestra realidad la justicia no solamente es de los abogados, fiscales y jueces como obstinación de cuestión. Hablar de administración de justicia es estar inmiscuido en el asunto del ama de casa, vendedor de la calle, carpintero, artesano, conductor, sentenciado o procesado, es decir es un tema de toda la colectividad en su conjunto, entonces para desarrollar un diagnóstico objetivo y creíble merece escuchar a estas personas para tener una idea clara del funcionamiento de aparato judicial, a partir de ello, son premisas de análisis para un tema de reestructuración sobre los desatinos de la justeza penal nacional.

1.1.11. Justicia en Perú

La sociedad en su mayoría no confía en el aparato de justicia del Perú, teniendo en cuenta de cada 10 peruanos, 8 no conceptúa en administración de justicia; con lo cual, no dan crédito por continuación de razones como:



la lentitud en la atención, es onerosa, corrupta e impredecible; entonces se promueve inseguridad jurídica y conllevando a una cuestión más severa afectando el desarrollo económico y social del país. Así mismo, según los estudios realizados por los economistas dizque el 6 y 10% del ingreso de producto bruto interno de cualquier país se ve mermada, cuando no hay seguridad jurídica. Significando ante la incredibilidad del poder judicial, en este caso nuestro país estaría perdiendo un aproximado de tres a cinco mil millones de dólares anualmente de su producto bruto, es así que, el tema de la seguridad jurídica no es solamente es cuestión exclusiva de los magistrados que imparten justicia, quede claro que está liado directamente al mismo desarrollo del país. Casi unánimemente la ciudadanía expresa su malestar en los pasillos y locales del poder judicial tildándolos de corruptos, no contento con ello, también han generalizado a todo el funcionamiento de la administración pública que, existe corrupción al 70% tal como abroga la encuestadora de IPSOS del octubre 2017. Las personas que vierten la información expresan, que el poder judicial es pasible de corrupción, entregando dinero para apresurar sus procesos, el actual modelo burocrático de procedimiento del sistema judicial fustiga a comisión de corrupción en los trámites administrativos, actualmente la operación se efectúa mediante terceros ajenos a los trabajadores judiciales, que podría ser un policía, tramitador o portero; mayoritariamente apunte a la celeridad de los documentos y un 19% precisa haber pagado modificando el sentido de las decisiones en las sentencias, siendo este asunto el punto de quiebre para analizar con mucha cautela. Ante esta, pura realidad de nuestro sistema judicial se puede inferir no todos los jueces o magistrados son



corruptos, la verdad en su mayoría son honestos y leales, siendo los primeros llamados e interesados en erradicar la deshonra que ocasionaron sus colegas, es más ellos mismos de acuerdo a sus cargos jerárquicos peticionar al ejecutivo la reestructuración total de los puestos y cargos a nivel nacional, renovando de esta manera la estructura integral e imagen institucional, donde exista confianza y seguridad jurídica para el Perú bicentenario.

Justamente, uno se pregunta las razones por que llega a la institución judicial, siendo la respuesta más fácil de decir que, simplemente al tener un problema que solucionar con justicia, sin embargo, la realidad muestra la injusticia, un proceso lerdo, oneroso y corrupto, implicando un alejamiento intensivo de la sociedad conjunta del sistema judicial. Ante esta circunstancia es evidente el reclamo de la ciudadanía por reducir la carga judicial mediante procesos judiciales rápidos en cuanto a la solución de problemas, reduciendo demoras en el trámite, eliminando corrupción y finalmente alcanzar la reforma judicial anhelada desde hace décadas. Ahora esta reforma únicamente le interesa al gobierno central, siendo un reto para el desarrollo social democrático, para esa, se debe tomar de llano la reforma constitucional de manera urgente; hoy en día el proceso de reforma judicial debe estar centrada mayormente en la formación de los jueces, siendo recurso humano trascendental de administración de justicia con idoneidad, probidad y honestidad.

Actualmente en el poder judicial existe dos niveles de trabajo: en el primer nivel se encuentra la operatividad, es donde deben sustituir y revertir los reclamos de los ciudadanos, modificando sistema judicial dando



seguridad y creando procesos ágiles, dinámicos. En el segundo nivel se encuentra la parte administrativa, donde deben establecerse sistema de distribución idóneo, rebajando los costos procesales, un procedimiento adecuado para economizar el tiempo y adecuar el sistema de control administrativo, funcional y ético, para una proporcionada descarga judicial. Hoy en día, el poder judicial tiene una carga procesal nunca antes vista, agregado a ello los recursos humanos insuficientes y la producción se ha maximizado incluso los especialistas o secretarios judiciales están laborando incluso los días sábados para aligerar de alguna manera la angustiosa carga procesal; también los casos o conflicto de intereses se han incrementado en 30% a comparación del primer decenio de este siglo. Es cierto también les ha proveído de grandes avances en la parte de sistemas de información y con material mobiliaria como parte del nuevo reto de la aplicación del nuevo código procesal penal del 2004. Avizorando la realidad del sistema penal de otros países vecinos, respecto a la parte administrativa no es pintar locales judiciales, tampoco equipar informáticamente sino más bien es efectuar un cambio integral del sistema judicial del país, incluyendo un nuevo diseño de arquitectura de nuestros juzgados o salas; con los cuales se deduce que la parte administrativa es primordial, para el proceso de reforma judicial, también se reconoce el avance sustantivo respecto a la selección con calidad de jueces, se está captando a otros profesionales como: ingenieros, economistas, contadores, comunicadores sociales y otros, que van contribuir al nuevo diseño de justicia el mismo que es tarea de todos los connacionales.



Es cierto en los antaños se ha ensayado varios procesos de reforma judicial creyendo solamente esta actividad era propio y exclusivo de los jueces, leyes y normas, con lo cual, no se valoraba apropiadamente el aporte de otras especialidades técnico y profesional, entonces se avizora que la reforma no solamente es pura norma positivada, sino también es la administración contemporánea conjuntamente con otros profesionales de nivel y posado con la ciencia del cambio permanente y continuo. La verdadera reforma se tiene que efectuar fundamentalmente para instituir la seguridad jurídica, siendo el asunto más imprescindible, para ello se requiere jueces de calidad y muy preparados, calificados profesionalmente como apuntaba el jurista Couture: prefiero un juez honesto a un juez inteligente; en nuestra realidad diría al maestro de Uruguay, en la actualidad requerimos de las dos cualidades, un juez honesto y altamente calificado con capacidad, con la finalidad de producir decisiones, sentencias, resoluciones y fallos con calidad, entonces no necesariamente el magistrado tiene que ser polivalente ni homogéneo sino se requiere especialización profesional y técnica como ocurre en otras latitudes en la experiencia jurídica de calidad. Toda esta circunstancia tiene que estar ligada también a la descentralización por departamentos respecto a la vigilancia y control de la productividad en cada región, el mismo que no puede hacerse desde el centralismo Limeño, empero siempre defendiendo la autonomía e independencia de poderes constitucionales, para el cumplimiento cabal de estas visiones se necesita un marco jurídico que le dé un realce a la nueva ley orgánica del poder judicial, ley de carrera judicial, código de ética judicial. Finalmente, además parte de los



magistrados para la revisión actual del código penal, procesal y ejecución penal; la modificación de la constitución tiene que darse, reformulándose como instaura el Art. 206 del título IV de la estructura del Estado y a mayor razón del poder judicial, pues estas disposiciones quedaron congeladas y obsoletas con el transcurso del tiempo y la vida, donde la actuación del poder judicial ahora es dinámica y desconcentrada como su propia institución del control.

Al presente la reforma constitucional del poder judicial debe iniciarse a petición de los constitucionales, universidades, colegio profesional de abogados y otras entes, sin embargo está planteada de forma directa a los propios magistrados; sin ello, la reforma no puede calar de ninguna manera, así se quedará petrificada en el tiempo sin ningún dinamismo del conocimiento ni la realidad social, se verá desarrollada a pesar que exista la transformación de las telecomunicaciones apremiantes, entonces la justicia en el Perú será retrasada de todos los demás países de la orbe. La reforma judicial se hace para administrar eficientemente, acoger profesionales perspicaces, por encima del aumento de sueldos de los magistrados, presentación de edificio y de los materiales logísticos; con la reforma se brinda mejores resultados, producir resoluciones de calidad, los mismos que generen justicia y el desarrollo social en paz, el mismo que debe ser la prioridad objetiva del órgano jurisdiccional, en cumplimiento al mandato constitucional expresada en el Art. 138, restableciendo la confianza de la ciudadanía en administrar la justicia de nuestro país y el cambio se tiene que dar ahora mismo.



Teniendo una evaluación regional nos decimos, ¿los jueces en nuestro país son justos y la ciudadanía confía en ellos?, en este momento los justiciables creen en 4.7%; en Bolivia es 5.3%; Chile es 6% y en Costa Rica es 7%. Con lo cual inferimos que, Costa Rica ha hecho una reforma judicial desde hace dos décadas, reflejando en estos porcentajes los resultados actuales de inmediato, incluyendo la participación desde la universidad para esta reforma judicial. El otro país es Chile, el mismo que está culminando el ciclo de informatización global de su sistema de administración de justicia, con este nuevo enfoque de justicia, los ciudadanos pueden ingresar desde cualquier parte de su territorio, sobre el seguimiento del estado de sus procesos y en tiempo récord obtienen resultados reales y verídicos, de forma gratuita sin necesidad de estar perdiendo tiempo en la puerta de las cortes judiciales, hasta antes de la entrada en vigencia de esta nueva reforma tenían una credibilidad del 2% y ahora gozan del incremento de confianza, todo ello significa un desarrollo social y judicial de sus conciudadanos.

Actualmente nuestro sistema se encuentra por debajo de otros países de la región por no decir último lugar, sin embargo algunos magistrados efectúan denodados esfuerzos para poder levantar la imagen institucional para poder revertir la incredulidad local sobre el poder judicial actual, el mismo es gracias al aporte de los magistrados, con lo cual devuelven el honor y prestigio a la magistratura, no al Estado tampoco a tecnócratas; con lo cual simboliza revivir esa enseñanza del gran abogado Immanuel Kant, prosista de "crítica a la razón práctica y crítica a la razón pura", así mismo Kant comentaba, que cualquier persona podía ser

magistrado a término que obrara de tal forma, que su conducta sea implacable y maximizando en la ley universal.

Así mismo nuestros magistrados tienen que atribuirse un código de ética, a fin de asegurar la credibilidad de sus sentencias, fallos y resoluciones, los mismos tienen que estar en correspondencia, con la norma jurídica y justicia; definitivamente la mayor responsabilidad le recae en todos los magistrados como intérpretes de la norma jurídica, por ello, deben ejercer su función con: probidad, idoneidad y capacidad profesional, imponiendo con su conducta valores honrados, con bases espirituales para anclar una nueva conciencia pública, reestructurando la imagen institucional del poder judicial. Así mismo el actual presidente del consejo nacional de la magistratura (CNM), identificó dos grandes problemas que aquejan a la institución judicial como es la provisionalidad de magistrados y la corrupción (problema histórico de desconfianza). Es cierto en la corte suprema de justicia, existen magistrados provisionales debido a la existencia de las salas transitorias que, en algún momento, debieron ser desactivadas, empero no se desactivaron por falta de toma de decisiones y han transcurrido casi 20 años con estas famosas salas transitorias.

1.1.12. Problemas Sociales

Los conflictos sociales han sido procesos complejos, en donde sectores de la ciudadanía, el propio Estado y empresas tiene su propia posición, meta e interés, valor, creencia y necesidades son netamente contradictorias, con los cuales se puede crear una situación que podría terminar en violencias. Las complejidades del conflicto están enmarcadas por la cantidad de actores interventores halladas en las diversidades: culturales, sociales,



económicas y políticas; la forma de violencia se puede exteriorizar mediante las debilidades institucionales para enfrentarlos u otros elementos. Ahora cuando ocurre realmente los conflictos sociales, la defensoría del pueblo dispersa su función y facultad de defender y supervisar con la finalidad de prevenir o como intermediario en situaciones que amenacen o violen los derechos primordiales de las personas, los mismos que afectan la estabilidad del gobierno local, regional y nacional, el ente defensor está orientado a ser intermediario, mediante dialogo que coadyuve a su pronta solución general de interés en común. Finalmente, los conflictos devienen desarrollando casi de forma permanente desde el año 2001, visualizándose conflictos sociales de envergadura como el Baguazo, Moqueguazo, tía maría y otros, se dice en la actualidad, que la inseguridad y la delincuencia ocupa el primer lugar, llegando a obtener el 78%, seguidamente por la corrupción con 48%, en tercer punto está lo económico con 33% y finalmente el desempleo con 30%, las mismas cifras lo divulgó la encuestadora nacional urbana de GFK. Por tanto, la delincuencia, el factor más negativo que se avizora en la actualidad e incluso no ha podido frenar el gobierno de Ollanta Humala ni mucho menos el actual gobierno, que no se preocupa ni identifica los métodos a emplear frente a esta clase inseguridad ciudadana, incluso están delinquiendo en zonas de calidad de vida, con terno y corbata, utilizando unidades móviles de alta gama para no ser capturados ni reconocidos.

1.1.13. La corrupción.

Está encuadrado por las innumerables circunstancias y denuncias a los diferentes gobiernos locales, regionales y nacional, como también



funcionarios y servidores públicos de las diferentes instituciones; investigaciones efectuadas a nivel judicial y del propio parlamento, como los casos del legislador Urtecho, expresidentes de Alan García y Alejandro Toledo; ante esta circunstancia, la ciudadanía cree que el 30%, el presidente de la república es el llamado a hacer frente a complicación de la corrupción, comenzando del legislador Urtecho, el mismo que ha trascendido categóricamente sobre la imagen de los congresistas, en tal sentido creemos un 90% consideramos que los hechos a ese nivel no se denuncian aparte de quedarse con la remuneración de sus trabajadores, por ello, Urtecho fue suspendido 120 días de sus funciones y se alzó la inmunidad legislativa.

Ciertamente es evidente que denunciar un acto de corrupción es bien resbaladizo por las reacciones a que uno se expondría, por tanto, este flagelo seguirá su curso por años, hasta que un presidente con la moral bien al tope lo puede suplir esta circunstancia empero, por la calidad de políticos que tenemos difícilmente llegará ese ansiado momento de eliminar la corrupción. Ahora la visión de la corrupción afecta sensiblemente el desarrollo del país, retrasando los proyectos de gran envergadura, de todo ello es el responsable cardinal el expresidente Ollanta Humala por no haber tomado las decisiones correctas durante su periodo de gobierno, más bien se ha hecho el desentendido conjuntamente con su esposa Nadín Heredia. Con este drama del olvido, se afecta la institucionalidad de las entidades públicas, haciendo creer que es normal efectuar el acto de corrupción, creando en la ciudadanía una rencilla, desesperanza, tristeza en su vida diaria, ahora el 2/3 admite de haber coimeado en algún momento en una



determinada institución con la finalidad de acelerar sus trámites para lograr sus peticiones. Por tanto, las instituciones de antaños se hacen extrañar con bases o principios sólidos, honrados y justos; mientras que el presidente saliente Ollanta se hace querer con su programa bandera de Qaly Warma, pensión 65, beca 18 y así mismo se ha sucumbido en desazones, concibiendo problemas diversos. Empero la situación de Qaly Warma no mejoró a pesar que ha sustituido a su jefa del programa, ni con la sustitución del tipo de productos que se entregaba a los beneficiarios, que a la fecha no quieren saber nada de ofuscación. En esa circunstancia la oposición al gobierno surge con mayor aceptación como es el caso de la señora Keiko Fujimori y Alan García, los mismos que generan más simpatía como personas y no como partido político.

“SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA Y DERECHOS HUMANOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENAL DE LAMPA, 2017”

1.2. INVESTIGACIÓN PROBLEMÁTICA.

Concedores de la actual situación del sistema penitenciario nacional, que no funciona acorde a los nuevos tiempos, conforme al avance de la ciencia ni al ritmo de la globalización mundial, el procedimiento de ejecución penal nacional se tropieza en serios problemas partiendo de su fin resocializador que para nada coadyuva por la rehabilitación del recluso a la sociedad. Siendo así, el establecimiento penal de Lampa mujeres se encuentran hacinado por la creciente población penitenciaria que, en la última década se incrementó la delincuencia (TID, contra el patrimonio, trata de personas, contra la vida el cuerpo y la salud, lavado de activos y otros),



consecuentemente se incrementaron penas altas mermando el beneficio penitenciario para la mayoría de los delitos estipulados en la ley penal peruana, sumado a ello, la corrupción en la administración penitenciaria.

En la Región Puno se encuentran cuatro establecimientos penitenciarios, que están administradas netamente por los servidores del instituto nacional penitenciario (INPE), seguridad, tratamiento y administración penitenciario, estas tres áreas del sistema no se cohesionan de formidables convicciones para el que fueron creadas, es ahí también radica un problema de gran envergadura casi siempre sin ningún recurso. Este problema es la deficiente administración en el área del tratamiento penitenciario pues, no se da la jerarquía eficaz para la rehabilitación de la persona que delinquiró, dando un tratamiento adecuado conforme a sus normas de conducta o valores éticos en que fueron formados como personas, estas conductas deben ser modificadas, entendiendo sus cualidades personales y familiares; en ese sentido, se debe entender que los establecimientos penitenciarios no son depósitos de personas, más bien debe entenderse como centros de reorientación o reeducación en cuanto respecta a sus conductas personales: las normas penitenciarias suelen modificarse debido a las necesidades que se presentan en la articulación social, jurídica, criminológica o delincencial en nuestro país. El propósito de esta labor, es proponer en manos del operador penitenciario una herramienta con la cual pueda desarrollar su trabajo con los esquemas de respeto a los Derechos Humanos, situándose con énfasis en las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos. Pese que, el área de tratamiento contiene la normatividad por la cual, se rige teniendo en principio el respeto



a la persona del interno, plasmándose en obediencia irrestricto de derechos y deberes del interno, así como documentos de gestión administrativa que son necesarios para el desarrollo normativo del sistema penitenciario nacional, empero no los cumplen las autoridades o personal de confianza que ocupan los cargos directrices (directores de penales) en su mayoría. Uno de estos establecimientos está destinado exclusivamente para las mujeres y se encuentra en la provincia histórica de Lampa más conocida como la ciudad rosada y antiguamente denominada ciudad de las siete maravillas (anteaños una de ellas un penal sin presos); empero conforme al manejo político del primer decenio pasado de este siglo, se reapertura en el año 2003 durante el gobierno del Dr. Alejandro Toledo Manrique, entrando a funcionar con sesenta internas aproximadamente que fueron trasladados del establecimiento penitenciario de Juliaca (ex La Capilla); ahora este recinto penitenciario está hacinada he ahí radica los problemas de la administración penitenciaria y la vulneración a los derechos fundamentales de la persona: la atención que se brinda son de forma desigual y adicional a ella la restricción del derecho a la libertad sexual de las internas recluidas en este establecimiento penitenciario de Lampa mujeres.

Conociendo las múltiples causas de la alicaída situación del sistema de administración penitenciaria en el establecimiento penitenciario de Lampa mujeres, a sabiendas que la solución a los cuestionamientos no solamente es unilateral, sino también, tiene que ser soluciones multilaterales con la participación de todos los actores sociales y gobiernos de alto nivel de forma conjunta. Se tiene que doblegar los esfuerzos para



dar soluciones de forma integral al problema esencial de hacinamiento penitenciario de nuestra localidad de Lampa-Puno y del país, conforme a la reingeniería penitenciaria concretándose con transformaciones normativas innovadoras.

Estado peruano como parte primaria y siendo directriz en la exploración de procedimientos al problema de sobrepoblación penitenciaria, debiendo dar límites a la esterilidad de la justicia penal representado por el sistema judicial, por años se ve un cúmulo de procesados al 40% y mientras los sentenciados al 60% conforme los datos vertidos por el propia institución judicial de la nación; ante tal circunstancia sería muy imprescindible la reforma judicial, el mismo que debe partir del poder ejecutivo para dar una pronta solución a la carga procesal y al propio hacinamiento en las prisiones del país. Así mismo, el manejo presupuestario del INPE pasaría a los gobiernos locales como forma de descentralización con la finalidad de ver mejor su realidad de sus establecimientos penales, aboliendo el actual sistema de centralización que en nada solucionan los problemas de trascendencia; entonces con ello, los gobiernos locales aprovecharían los recursos directamente recaudados del canon minero, exoneraciones tributarias, invirtiendo en la mejora de calidad de vida en las cárceles y por último, también se contratarían a más profesionales del área de tratamiento penitenciario para la resocialización del recluso.

En la actualidad la población penitenciaria asciende al mes de Diciembre 2017, conforme al último censo del 2017 a 86,229 internos, los cuales pertenecen a 68 centros penitenciarios en todo ámbito nacional,



distribuyéndose en 81,342 masculinos y 4,887 femeninos físicamente reclusos en diferentes establecimientos penitenciarios en las 08 oficinas regionales del país; de los cuales 34,484 son procesados y 51,745 son sentenciados por la administración de justicia; 42,743 (50%) internos se encuentran trabajando en las diferentes áreas o talleres de trabajo que les proporciona la administración penitenciaria y 4,980 se encuentran estudiando en los tres niveles de acuerdo a la ley de educación vigente y el resto de la población penitenciaria se encuentra sin trabajar o estudiar, ellos son los que no tienen beneficios penitenciarios con las leyes vigentes de acuerdo a sus delitos con que se encuentran comprendidos o los que se rehúsan al tratamiento penitenciario (ocio).

La población penitenciaria en la Oficina Regional del Altiplano-Puno es ascendente a 2,194 internos de los cuales, 1,999 varones y 195 mujeres; sentenciados 1,426; procesados 768 se encuentran confinados en los establecimientos penales de Juliaca (varones y anexo mujeres), Puno, Challapalca y Lampa (mujeres); 1,223 se encuentran trabajando, 400 se encuentran estudiando, haciendo un porcentaje de 74% y los otros se encuentran sin actividad por sus conductas antisociales que no quieren participar en la resocialización (Juliaca y Challapalca). (Fuente proporcionada por las autoridades penitenciarias a cargo de las áreas específicas al 2017).

El cálculo ordinario de la república para el 2007 fue ascendente a la suma de 61'387 millones de soles. Se ha ingresado al portal de transparencia económica del Perú, específicamente a consulta amigable de ejecución de gastos en la misma se aprecia que en diciembre del 2016,



se publicó la Ley 30518, el mismo que aprueba el presupuesto público del 2017, después del amplio debate realizado en el Congreso de la república, cifra ascendente a 142, 472 millones que representa un crecimiento 4.7% respecto del 2016. Dentro de la clasificación del gasto de presupuesto 2017, intervención en seguridad, justicia y defensa del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos es 4'997 millones lo que representa 4.3%; al instituto nacional penitenciario (INPE) 798'613,389 soles, finalmente a la Oficina Regional de Altiplano-Puno se asignó 5'849,551 soles, de la misma se tiene asignada a seguridad integral de los establecimientos penitenciarios, acciones centrales y asignación presupuestal que no resultan beneficiosas, de los cuales el INPE solamente ha gastado 277'102,212; (Ministerio de Economía y Finanzas, 2017) entonces se evidencia que al tratamiento penitenciario no se asigna casi nada, infiriéndose que en realidad no se está cumpliendo con el propósito de la misión del INPE que, es la anhelada rehabilitación del interno a la sociedad, si el mismo Estado se desinteresa por el bienestar de la persona privada de su libertad, en especial del establecimiento penitenciario de Lampa mujeres, las mismas que son internas de atención prioritaria y especial. La participación de la sociedad a un procedimiento multilateral sobre la sobrepoblación en los penales debería ser muy activa, incluso con la ejecución de aspiraciones de reinserción laboral, para aquellas personas próximas a egresar de las prisiones en cumplimiento a uno de los principios de tratamiento de reclusos, para ello se debe crear condiciones básicas amoldando el pensamiento y modo de actuar en la vida cotidiana que espera en la



sociedad para su sostenimiento económico personal y fundamental mente familiar (Nations, 1945).

Es juicioso afirmar, la solución a la contrariedad de administración penitenciaria comienza con el esfuerzo multilateral del Estado y la sociedad conjunta, estas afirmaciones deberían concretarse con transformaciones clasificas a la institución judicial, poder legislativo, administración penitenciario, con los mismos se puede concertar para poner límites a la aglomeración penitenciaria y a la vulneración a los derechos de la igualdad, dignidad y sexual a favor de las internas del penal de Lampa mujeres. Conjuntamente, se garantizaría el pleno ejercicio de la readaptabilidad, rehabilitación de los confinados sean de situación jurídica sentenciados o procesados, logrando de esta manera el bienestar de estos individuos y el desarrollo social en su conjunta y forjando un Perú mejor. Al despertar cada mañana del día, mes y año, la mayoría nos encontramos en la comodidad de nuestras camas, espacios físicos suficientes, en la tranquilidad del medio, con la única preocupación tal vez de la actividad del día; sin embargo, existen personas privada de su libertad que al amanecer se despiertan en una celda, sin comodidad con el propósito de vivir el día a día, a veces sin ganas de continuar con su vida personal, existen muchos obstáculos para cumplir sus sueños durante el encierro que le espera, a lo largo del cumplimiento de su condena.

En sus expresiones del abogado penalista y catedrático de la PUCP, Solís Espinoza Alejandro, se refirió a la situación carcelaria de la nación, cuando manifestaba sobre el hacinamiento de los establecimientos penales de Lurigancho, Callao y Chiclayo, con los cuales no se puede atender en



primera línea con una adecuada atención, tanto la hospitalización como la alimentación que son las actividades básicas; a la sazón se evidencia como afecta la sobrepoblación, no permite desarrollar las actividades del tratamiento penitenciario ni el impulso de la vida cotidiana internamente a efectuar distracciones o recreaciones por falta de espacios y con ello se está creando malestar psicológicos en los reos y el mismo que afecta a la seguridad integral de los penales y más aún a la reintegración social.

Es verdad, que los principales causantes de la problemática penitenciaria es nuestro sistema legislativo, en razón a las leyes que se divulgan no son concordantes con la realidad penitenciaria y se tiene que modificar las penas privativas de la libertad por otras alternativas, que no son de uso común a pesar que existen como las penas suspendidas, las conversiones de las penas y otros, ahora tanto el poder ejecutivo como judicial creen dar solución al problema de la inseguridad ciudadana con el incremento de las penas altas, más allá de pensar en dar una solución adecuada solamente estos dos poderes subsanan de forma paliativa sin alcanzar a un resultado óptimo, por tanto, es mejor pensar en la reforma de las leyes peruanas y del sector judicial, prevaleciendo en última instancia las políticas resocializadoras, para luego recién preocuparse en rediseñar la construcción de las cárceles productivas.

Con todo ello, efectivamente se coincide en parte con la opinión y lo expuesto por el abogado penalista, considerando que es necesario mostrarnos a favor de la reforma de la justicia penal con la depreciación de penas, seguidamente el proyecto de una penitenciaria debería ser la reforma y la modificación de las conductas del reo, desterrándose las



retenciones sin objetivo de más personas en las penitenciarías, si no se va a lograr la resocialización del penado a la sociedad. Consiguientemente la problemática penitenciaria se debe esencialmente a la pésima dación de las leyes, sin objetivos ni alternativas de solución, si el Estado peruano pondría mayor interés en este tema sería meritorio con la intervención integral de los otros poderes del Estado, con ello podrían disminuir la sobrepoblación y otras dificultades emergentes, mientras no ocurra ello, los establecimientos penales del país como el penal bajo estudio (Lampa) continuaran sobrepoblándose cada vez más y pocos podrán salir, entonces la vulneración de los Derechos Humanos y fundamentales son evidentes.

En la actualidad, el establecimiento penal de Lampa mujeres, tiene múltiple deterioro en la infraestructura y en la parte organizativa de la administración penitenciaria, esta problemática llamó la atención del investigador; se sabe que uno de los problemas esenciales vendría ser el hacinamiento actual de internas, el mismo que genera innumerables indecorosos organizativas, para el control de las mismas, asignación de presupuesto ínfimo, aunada a ella la falta de capacidad profesional del personal de confianza que ocupan los cargos directrices en el centro penitenciario de Lampa, también forma parte la ubicación geográfica del penal que no coadyuva con el tratamiento penitenciario pues, actualmente no existen equipos multidisciplinarios de profesionales cabales.

En el establecimiento penitenciario de Lampa mujeres, se puede encontrar diferentes problemas, uno de ellos es la propagación de malestar personal entre las internas y personal de seguridad, en razón a las relaciones interpersonales, incluso sufren más afligimiento que los propios



internos, agregado a ello, el problema entre mujeres es más caótica cuando existen rencillas, son antagónicas por periodos largos en cambio los varones solucionan sus impases con facilidad; es más el espacio que ocupan es infrahumano que sobrepasan su capacidad de albergue en más de 234%, lo cual supera la cantidad establecida en principio de 44 personas.

La cuestión que, también deteriora el objetivo del tratamiento es la corrupción y el mal uso de los fondos destinados a la construcción del nuevo establecimiento penal, los mismos que afectan sensiblemente el avance de las obras y es un obstáculo de nunca acabar, el problema se avizora tanto intramuros como extramuros de la institución penitenciaria, con los mismos se sobrealta perjuicio del funcionamiento legal caso del penal en estudio de la población e infraestructura. Lo cual, se compone de forma general, la vulneración a los Derechos Humanos dentro del establecimiento penitenciario yuxtapuesto a ello el hacinamiento, el mismo que trae consigo otras complicaciones, que van mermando aún más el desinterés del Estado peruano, lo que a la vista rebota es el mal manejo de los recursos asignados al penal, por parte de la oficina de infraestructura penitenciaria y esta a su vez vulnera los derechos a la igualdad, dignidad y libertad sexual.

En este momento la realidad penitenciaria en el establecimiento penitenciario de Lampa mujeres es caótica, los ciudadanos a pie se preguntarán: cómo estarán ahí adentro y qué hacen durante todo el día, la administración en que forma socorrerá, ¿si cumplirán los derechos fundamentales?; la respuesta es evidente, pocos son las autoridades



interesadas por no decir nada, ni nadie y peor, los que apoyan la lucha por humanizar las cárceles.

A continuación, detallaremos las causas, el por qué, el establecimiento penitenciario de Lampa mujeres se encuentra totalmente descuidada, como también tocaremos algunas manifestaciones de las ex internas, como convivieron dentro del penal, asimismo la visión de la ciudadanía desde el exterior difundida a través de los radios o medios de información de alcance regional y nacional.

Casi todas las mañanas del día, los noticieros televisivos difunden la cantidad de delitos que cometen los delincuentes de poca monta y los delincuentes reincidentes o habituales, como el robo, hurto, asesinato, tráfico y otros; por la cantidad de los delitos, la policía no se abastece para dar seguridad en cada esquina y además para detener a un delincuente se tiene que cumplir los requisitos, procedimentales esenciales y pruebas fehacientes, pese a ello la realidad de los establecimientos penales es incoherente con la justicia penal, por un lado se sentencian al que roba un pato y por otro, está libre el que roba millones, caso de los expresidentes o los grandes narcotraficantes (ley del embudo, ancho para el rico y angosto para el pobre), ello es la razón de la sobrepoblación en las cárceles; el mismo problema de los establecimientos de varones ocurre con las de mujeres, a tal detalle que las internas se dan un hartazgo hasta en tres veces más, la capacidad real para el que fueron construidos primigeniamente, es el caso del Lampa mujeres.

Según algunas declaraciones de las internas, el modo de vida, vigilancia médica, tamaño de los ambientes, a los cuales respondieron: la



manera de vida que hemos vivido es deplorable, en la mayor parte del tiempo no nos han tratado, estábamos en el olvido por falta de los profesionales, vivíamos enfermas incluso sin tratamiento, la comida que nos proveía era un plato paupérrimo que no contenían vitaminas, ni proteínas o sea sosos, sin valor nutritivo y aguachirle; la atención médica es peyorativa, pues nos atienden algunas técnicas del INPE, las mismas que recibieron curso básico, durante pocos días en su preparación y formación general como primeros auxilios, no son profesionales en salud, también nos recetan medicamentos genéricos que cuestan baratos ignorando las indicaciones de dosificación del médico, que viene una vez a la semana a falta del presupuesto; la mini clínica donde nos brindaban la atención médica era casi como una celda en tamaño, no existían implementos de atención ni tampoco las medicinas para nuestra cura, peor ni decir de los aparatos médicos sofisticados, así con rapidez las enfermedades infectocontagiosas se propalaban con premura. El espacio del penal se divide dos pabellones A y B, cada una de ellas tiene celdas que miden 3x3 metros cuadrados y en cada ambiente duermen alrededor 6 a 7 mujeres. El investigador ingresó a verificar in situ sobre la situación actual de las internas: existen dos pabellones; pabellón A que alberga 73 internas y 05 niños, pabellón B alberga 74 internas y 08 niños, sumando un total de población penal, 147 internas y 13 niños al 2017. La administración penitenciaria provee de alimentación, bienes y servicios de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias asignadas para este establecimiento penitenciario, atención médica, asistencia penitenciaria incompleta (Legal y psicología), que a partir del 2012 los profesionales son permanentes a



tanta insistencia al titular del pliego en concordancia con las nuevas políticas penitenciarias incluidas en las diez medidas del sistema penitenciario, recién se ha dotado de unidades móviles, personal de seguridad y profesionales en lo mínimo para paliar las falencias del tratamiento penitenciario. Lo principal que adolece este establecimiento penitenciario es el hacinamiento, que fue creada solo para albergar 44 internas, en la actualidad se encuentra sobre poblada a más de 234% de su capacidad de albergue, la construcción del establecimiento data del año 1954, que su diseño era para ese época, con el objetivo de cobijar a internos de difícil readaptación provenientes de otras latitudes de nuestra patria, primigeniamente no estaba perfilado para albergar mujeres es ahí el gran problema, también en la vulneración de los Derechos Humanos en concordancia con las reglas mínimas del tratamiento de los reclusos, en donde expresa taxativamente que, a las mujeres se les debe brindar una atención preferencial y diferenciado; entonces es imprescindible que se cuente, con un establecimiento penitenciario con todas las condiciones de bienestar básico para el desarrollo personal y familiar de las personas privadas de sus libertades: ambientes adecuados y espaciados, servicios higiénicos, talleres de trabajo y centros de educación, ambientes destinados para los niños, para adulto mayor, para la diversión, deporte y cultura, se entiende que este establecimiento alberga internas de esta zona de fácil readaptación, por ello los lineamientos del tratamiento y las normas de seguridad deben ser más permisibles y no tan restrictivos como para los internos varones de difícil readaptación. Por ello, el sistema de administración penitenciaria debe priorizar la atención especializada para



las mujeres conforme a nuestras diversidades culturales: pluricultural, multicultural y etc. No es razonable, ni es lo mismo tratar a una interna de la costa, sierra y selva con la misma calidad y nivel, pues son muy diferentes en patrón de conductas; por ello, los trabajadores y servidores penitenciarios también deben ser formados para cumplir en estas condiciones de manera muy especial y así lograr la reorientación o modificación de las conductas delictivas.

Consecuentemente, que el establecimiento penitenciario de Lampa mujeres y las condiciones humanas que les brindan son totalmente paupérrimas, la misma que viene aumentando por el menoscabo de arbotante del Estado, tanto del sector público como del privado en general u otros factores de convivencia social y políticas del Estado de transformar la administración penitenciario con respeto a los Derechos Humanos en nuestra realidad local.

1.3. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema de la administración penitenciaria es real y relevante ante las situaciones del poco interés del gobierno central representado por el ejecutivo, que anualmente no se destina un presupuesto real y necesario para poder desarrollar las actividades del tratamiento penitenciario en observancia a las representaciones de las Naciones Unidas a nivel mundial para todos los países integrantes del convenio internacional; es sabido después de tantos sucesos lamentables acaecidos en la últimas fugas de connotación nacional e internacional (Challapalca 2012) recién el gobierno se interesa en el sistema penitenciario nacional, es ahí que existen diez



sobrias de innovación del sistema penitenciario desde abril del 2012: pendencia contra la corrupción, deflación de hacinamiento, mayor seguridad en los penales, dotación de salud en penales, optimizar el tratamiento penitenciario, fortalecimiento del servicio institucional, perfeccionamiento del personal INPE, colaboración del sector privado, operaciones de prevención-contracción del delito y consumación del programa CREO (creando rutas de esperanza y oportunidad). En este tema que se está abordando, es la incertidumbre y conflicto de intereses entre el sistema y la población penitenciaria nacional concatenado al problema de protección a la persona y la seguridad jurídica, criterios hermenéuticos del derecho, criminalización de las conductas típicas y atípicas.

En el Perú en la actualidad, el sistema de administración penitenciaria no es aún sólido por falta de toma de las decisiones verticales y frontales dando realce a la verdadera resocialización del interno en beneficio de la sociedad; los problemas que son óbices: hacinamiento, falta de profesionales con vocación de servicio, el cumplimiento de derecho fundamental de la persona humana. Mientras que, en otros países vecinos, si se encuentra bien definido el sistema de administración penitenciaria caso, Argentina, Colombia, y México, también de otros países del mundo; Australia, Alemania, Italia y Estados Unidos.

Es axiomático, que toda persona sentenciada o procesada solamente se encuentra privadas de su derecho a la libertad de libre tránsito y todos los demás derechos se encuentran vigentes; entonces se debe cumplirse la resolución judicial acorde al derecho fundamental de la persona humana; empero en el establecimiento penal de Lampa mujeres,



no se cumple. La administración penitenciaria se encuentra dirigida a cargo de un personal de confianza (dedocracia) más no por un personal capacitado o profesional a mérito de sus conocimientos tal como prevé las reglas mínimas del tratamiento penitenciario, es ahí que radica, el mal manejo del sistema de administración penitenciario, vulnerando el derecho fundamental de la persona privada de su libertad individual. En secuela; se debería ahorrar los hábitos de ese criterio del cargo de confianza a meritocracia para cualquier persona que quiere aspirar ser un director o jefes de áreas con conocimiento pleno del sistema de administración penitenciaria con el designio de conquistar una resocialización positiva en beneficio de todas las internas que se hallan arrestados en el establecimiento penitenciario de Lampa mujeres y los diferentes establecimientos a nivel nacional.

Frente a este complejo panorama, aparece como la más intolerante el sistema penitenciario con visión de opresor, más no como un ente de resocialización, es el caso del área de seguridad penitenciaria, que simplemente tiene una visión de la persona privada de su libertad en el establecimiento carcelario en estudio, pareciera que fuera como depósito de personas, pero no tienen conocimiento lato del sistema, que a esas personas se le debe resocializar, no atañendo por los motivos como han llegado al establecimiento penitenciario. Erradicar esos pensamientos clásicos, vetustas de la idea de un recluso ahora, en estos tiempos se tiene que realizar la reingeniería penitenciaria a nivel de administración del sistema penitenciario nacional por el perfeccionamiento de la nación peruana.



La persona que ha consumado un delito y ramificación de ello llega a un establecimiento penitenciario por disposición o mandato del poder judicial, sigue siendo una persona solamente pierde su libertad de tránsito entonces, se debe reverenciar tal como es, en merito a su dignidad, dando un trato igualitario sin discriminación alguna, sea por credo, raza, historia, costumbre, nacionalidad y etc. Todos somos iguales ante la ley por precepto constitucional y conforme a los convenios internacionales de los que, el país es miembro integrante vigente en democracia y Estado constitucional de derecho.

Conceptualizando al derecho a la igualdad, es el derecho inherente a todos los seres humanos, el mismo que está reconocido por igual ante la ley y así mismo disfrutar de todos los derechos concedidos de forma incondicional; sin discriminar por impulsos nacionales, creencias, razas y cualquier otro pábulo. También en la actualidad es la exploración constitucional coetánea de componentes para otorgar a todo ciudadano los iguales garantías y derechos (Rodríguez Garavito, s. f.).

Existe dos tipos de igualdades, tanto formal como material: la primera se entiende como la igualdad ante la ley y la segunda vendrá ser, las ordenaciones económicas y sociales en desarrollo, por ello se debe priorizar más las igualdades sociales y eliminar todo tipo opresión, explotación, marginación, neutralización de cualquier tipo de participación democrática, estereotipos para algunos, desventajas, violencias físicas; con todo ello se crea una desventaja económica y social.

Por ello, el Estado debe presupuestar, diseñar, implementar y ejecutar un plan de programas de reestructuración respecto a la

capacitación de servidores públicos y privados, a fin de realzar el sentido verdadero de la igualdad entre todas las personas que habitan en esta parte de la orbe, aceptando denuncias que llegan al poder judicial, el mismo que debe decidir a favor del afectado, conforme a los estándares internacionales, cuando exista denuncias, actos hostiles, conductas discriminatorias; ahora las decisiones de los magistrados tienen que contribuir a la justiciabilidad por imperio de la ley.

A. Derecho a la equidad.-

Las personas merecemos igualdad de oportunidades, nadie debe ser considerado inferior, sin tener en cuenta los rasgos personales como: la edad, sexo, orientación sexual, salud, física ni psíquica u otra condición. Ahora está en la boca que, los varones y mujeres deben tener la misma oportunidad: en la política, educación militar, deporte, prisioneras, trabajo, a ninguna persona se puede exigir diferente al otro o sea debe estar en las mismas condiciones (prueba de embarazo, paternidad, ni orientación sexual), tampoco los centros de formación militar debe exigir en sus requisitos tener la condición de ser solteras u otra condición; con todo ello se estaría forjando una lucha frontal a la discriminación de cualquier índole.

B. Derecho a la autonomía sexual.-

Todas las personas sin distinción, tienen el derecho al pleno disfrute de su sexualidad, el mismo que es primordial para su salud, ventura física, psicológica y social, también el ser humano tiene que vivir su experiencia y expresión sexual, erótica, todo ello debe ser lícita, llevando a una práctica emocional, sexual saludable y a plenitud. Finalmente, ninguna persona deberá ser obligada a efectuar prácticas sexuales en contra de su voluntad,



valor, moral, física o psíquica, ni mucho menos debe ser presionada, castigada, discriminada por ejercer actividades lícitas con relación al disfrute de su cuerpo y vida sexual.

1.3.1 Pregunta General

¿Será importante la aplicación de gerencia del sistema de administración penitenciaria en internas del establecimiento penitenciario de Lampa?

¿Influirá el sistema de administración penitenciario en el tratamiento de internas del establecimiento penitenciario de Lampa?

1.3.2 Preguntas Especificas

¿El sistema de administración penitenciario será responsable para el incumplimiento de los Derechos Humanos de internas del establecimiento penitenciario de Lampa?

¿El hacinamiento penitenciario será la causa para el incumplimiento del Derecho a igualdad de internas del establecimiento penitenciario de Lampa?

¿La meritocracia influirá positivamente en el manejo del derecho a libertad sexual de internas del establecimiento penitenciario de Lampa?

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN O EXPOSICIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN Y RELEVANCIA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O TECNOLÓGICA (TEÓRICA, PRACTICA Y METODOLÓGICA)

El diseño de esta exploración es para dar mayor realce al cumplimiento del derecho fundamental y la sustitución de la idea de que, los establecimientos penitenciarios no son depósitos de personas, más bien se debe entender como un ente de rehabilitación destinadas a modificar las



conductas de las internas. El derecho como tal, es relevante socialmente, por ello esta investigación propone una solución a las falencias del sistema administrativa penitenciaria, eligiendo personas o autoridades con capacidad, actitud y eficiencia para el manejo de los establecimientos penitenciarios caso en especial del penal de Lampa mujeres, donde los derechos de la persona confinada sean reconocidas conforme a mandato de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal, Pacto Internacional de los Derechos Humanos y el derecho de la mujer a ser reconocida plenamente (trato igualitario, sin discriminación y al gozo de su libertad sexual).

En realidad el sistema de administración penitenciaria está siendo manejado, por personas que no han logrado estar en los puestos de la dirección de un establecimiento penitenciario, son elegidos a dedo sin tener en cuenta sus antecedentes personales, capacidad y la proactividad, manejo del equipo profesional que merece estar en esos puestos directrices, entonces estas consideraciones actuales tienen que modificarse; así mismo estos cargos son a corto plazo que no coadyuvan al desarrollo institucional, más bien están estancadas en el mismo lugar, sin ningún avance o innovación al sistema penitenciario. El establecimiento de Lampa mujeres, desde su reapertura está siendo manejado por el personal femenino discriminando a los varones, que tal vez realizarían una gestión óptima acorde a las exigencias de los establecimientos penitenciarios de otros países de latitudes diferentes.

La administración penitenciaria tiene que hacer partícipe conforme al código de ejecución penal a las autoridades del gobierno local y regional

en la toma de las providencias penitenciarias en prevención a los delitos y consecuentemente colaborarían de la seguridad ciudadana, también tienen que proveer del presupuesto público para las mejoras en el tratamiento penitenciario, como la compra de maquinarias para el área del trabajo, dotando materiales de educación para su aprendizaje técnico y profesional para que cuando egresen del establecimiento penitenciario tenga algún oficio y precisamente solventarse personalmente o para el sustento familiar del liberado y finalmente también, deben ofrecer puestos de trabajo con el designio de que estén ocupados y no retrocedan en delinquir en el futuro y la estadía en los establecimientos penitenciarios sean un espacio de tiempo para su reflexión, por los motivos que hayan ingresado y como cuesta recuperar sus libertades tan deseadas que ninguna persona quisiera perder.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1 Objetivo General

Diagnosticar la aplicación del sistema de administración penitenciario en las internas del establecimiento penitenciario de Lampa.

Evaluar el desempeño laboral de los funcionarios para el tratamiento de las internas del establecimiento penitenciario de Lampa.

1.5.2 Objetivos Específicos

Sintetizar el derecho a dignidad de internas del establecimiento penitenciario de Lampa.

Advertir los derechos a igualdad de internas del establecimiento penitenciario de Lampa.

Explicar el comportamiento de sus funciones y atribuciones del personal de confianza frente al derecho a libertad sexual de internas del establecimiento penitenciario de Lampa.

1.6. IMPORTANCIA Y ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DERECHOS HUMANOS

1.6.1. Derechos de los internos.

Es consabido a nivel nacional, las personas que se encuentran en un establecimiento penal, gozan los mismos derechos que las personas en libertad a excepción al derecho a la libertad de tránsito (locomoción), ya sea una medida de prisión preventiva o el cumplimiento de una sentencia condenatoria.

La ley es clara para todos, que los presos son titulares de sus derechos fundamentales expresados en la constitución política del Estado, los mismo que viven ratificados en los pactos y convenios internacionales sobre los Derechos Humanos, en la declaración de las Naciones Unidas sobre la protección contra la tortura y otros tratos, penas crueles, degradantes e inhumanos. Así mismo, se han desarrollado mecanismos internacionales para el cumplimiento obligatorio, tanto conjunto de reglas como principios, que están orientados a buena ejecución, cumplimiento de disposiciones internacionales de los Derechos Humanos y finalmente decretan la orientación de políticas penitenciarias a los estándares siguientes:

A. Principio de salvaguardia a todas las personas detenidas.



- B. Principio de tratamiento de los reos.
- C. Principio de ética médica para los profesionales de medicina.
- D. Las reglas de Mandela.
- E. Código de la conducta para los funcionarios.
- F. Principio del empleo de fuerza y armas de fuego.
- G. Principio y buenas prácticas de protección de privados de la libertad.

Todos estos derechos nominados son componentes de los Derechos Humanos, que han sido perfeccionados en los instrumentos generales y específicos (reglas de Mandela) internacionalizados en concordancia con la legislación nacional.

En nuestro escenario de la política penitenciaria peruana, estos principios y reglas se encuentran plasmados en la constitución política, ejecución penal y reglamento, como también en otras normas de alcance nacional; supletoriamente el Tribunal Constitucional ha desarrollado jurisprudencias como el caso del tribunal de colombiano.

1.6.2. Aspectos generales.

La temática con específica fragilidad de los internos, teniendo en cuenta la relación esencial de detención entre el reo y la administración penitenciaria, desde el momento que ingresa un interno a la cárcel, se produce la relación jurídica de penitenciaria, por el hecho de sometimiento y por tanto, puede limitar alguno de los derechos fundamentales en base a una condición y regla de conducta, los mismos que son destinadas al orden, disciplina y seguridad en los penales, esta medida se tiene que ajustar a los principios de razonabilidad y proporcional; es ineludible conocimiento, algunos derechos constitucionales son restringidos o suspendidos y casi

todos los derechos se guardan intactos y deben un respeto único integral hacia ellos. Consecuentemente el Estado debe garantizar el pleno cumplimiento de los derechos no atajados y el goce de los restringidos, evitando de comportamiento que transgredan el disfrute de un derecho constitucional. Por lo que, así lo absorbe el Comité Internacional de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Trato humano de las personas privadas de libertad (Art. 10).pdf, s. f.).

Hay deberes y derechos en los cuales, el Estado no interfiere es el caso del derecho a la religión o creencia, he aquí la administración solamente sirve de guía reorientando a efectuar ideas mejores en beneficio de cada interno, así mismo el Estado mediante la administración penitenciaria garantiza el pleno goce de los derechos del interno como: la salud, dignidad, trabajo, educación alimentación y otros, por lo tanto, corresponden a favor de la persona privada de la libertad, pueda ejercer justamente los derechos que no han sido impedidos ni restringidos, empero cuyo cumplimiento es inadmisibles sin la intervención del Estado.

1.6.3. Limitaciones penitenciarias.

De los internos son pocos los derechos que pueden ser limitados, por la situación en que se encuentren, empero casi en su totalidad sus derechos fundamentales son considerados y respetados como: la vida, libertad de conciencia, integridad física, salud, igual, dignidad humana y otros. Este tipo de protección se encuentra amparado por los sistemas de patrocinio de Derechos Humanos, siendo universal y regional, estos derechos de los reclusos se dividen en:

A. Libertad de locomoción limitado desde su aprehensión.



- B. Intimidad personal, familiar (asociación, reunión y expresión) y el libre desarrollo personal son limitados o suspendidos.
- C. La vida, dignidad, integridad física, conciencia, igualdad, religión, personalidad jurídica, salud, debido proceso y petición no son restringidos jurídicamente.

Entonces la restricción de los derechos nominados precedentemente debe ser proporcional con la privativa de la libertad, que están sufriendo en las prisiones, ahora si limitación es legítima, tiene por finalidad contribuir con la resocialización del penado, con la disciplina, orden, respeto y finalmente lograr la avenencia pacífica dentro de las penitenciarias. También, la prohibición debe ser condicional siendo necesario, adecuado y proporcional a la finalidad propuesto; discrecionalidad es el límite de la arbitrariedad, sin pretextado a perpetrar actos injustos, desproporcional e irracional que vulneren los derechos de reos.

A las autoridades penitenciarias se les franquea poderes que puedan armonizar, limitando derechos fundamentales de internos, sean legítimos la restricción por lo siguiente:

- A. Razón de las necesidades penitenciarias propias.
- B. La autoridad penal debe estar revestida legal y reglamentariamente.
- C. Cumplimiento al fin esencial de la privación de libertad (orden, disciplina y convivencia) para la resocialización.
- D. Acto motivado y principio público.
- E. Proporcional a los fines deseados.

1.6.4. Facultad discrecional de autoridades.

La conjuntiva entre los internos y la administración penitenciaria tienen una relación directa y administrativa, entonces el administrado se incrusta en la estructura administrativa de la penitenciaria, quedando sometida al régimen especial reglamentario caracterizado en armonizar, regular, modular sus derechos y obligaciones. Empero, dichas restricciones no pueden ser injustas y atender la finalidad especial. Ahora el poder disciplinario del Estado, debe desarrollarse en estricto cumplimiento al debido proceso dispuesta en la ley, a sabiendas que es la expresión cristalizada de la igualdad gubernamental frente a una persona que vulneró un ordenamiento jurídico. Con lo cual, la administración penitenciaria al tener una sujeción especial solamente debe avocarse al fin que tiene, es la de resocialización positiva del interno.

1.6.5. Dignidad de la persona.

Lo establecido en el pacto internacional de derechos civiles y políticos en su Art. 10.1, "toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano", en tanto el numeral 03 pronuncia que, "el régimen penitenciario consiste en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados...", con lo cual deduce el comité de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y plasma en la observación 21, relativo al trato humano a los presos:

- A. Los privados de la libertad deben ser tratados humana y dignamente, independiente del lugar de detención (Naciones Unidas, 1976).



B. El Estado adquiere obligación positiva a no someter a penurias o limitación del derecho legítimo, (Naciones Unidas Derechos Humanos, 1976). ni sujetos a la distinción alguna (PIDCP, 2014).²³ También existe la disposición de la Convención Americana en su Art. 5.2. "nadie debe ser sometida a la tortura, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...todo preso será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano". Así mismo, el numeral 6 ordena "la pena privativa de libertad tendrá como finalidad esencial la reforma y readaptación social del condenado".

Por lo tanto, la dignidad humana constituye el deber y principio de cumplimiento de todas las autoridades del Estado en observancia a las leyes y normas constitucionales, logrando el desarrollo inmune de proteger la dignidad humana de integridad física y moral.

A nivel de nuestra localidad, nuestra carta magna lo reconoce claramente expresa en el Art. 1, "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"; por ello el Estado no puede vulnerar la dignidad, sometiendo al hacinamiento, contexto de reclusión positiva, trato humano y sin condiciones. La protección de la dignidad humana tiene 04 espacios a desarrollar:

- A. Autonomía de diseñar un plan vital por características.
- B. Existencia de condiciones bastas.
- C. Intangibilidad de la integridad física y moral.
- D. Calidad de vida y resocialización.

1.6.6. Obligaciones mínimas del Estado frente a internas.

El Estado debe garantizar mínimamente el cumplimiento imperativo de los derechos fundamentales de las internas, al margen de las peculiaridades personales como peligrosidad, antecedentes, situación jurídica, género, reincidencia y otros.

El comité de los Derechos Humanos ha enmarcado claramente, los derechos de la interna ocupar un espacio adecuado, ventilación suficiente, servicios sanitarios apropiados, prendas normales, alimentación nutritiva suficiente; mencionar que estas condiciones son mínimas, los mismos que deben ser cumplidas a pesar de los presupuestos ínfimas económicamente a nivel internacional.

El comité consignó como mínimos a satisfacer en todos los espacios y tiempos por los Estados del mundo de la siguiente forma en derechos:

- A. Ser ubicado en espacio digno e higiénico.
- B. Instalaciones sanitarias con decoro mínimo.
- C. Recibir una ropa digna.
- D. Tener una cama individual.
- E. Recibir una alimentación adecuada y agua potable apto.

Seguidamente la comisión interamericana ha incrementado al contenido de reglas con los enunciados siguientes:

- A. Adecuada ventilación e iluminación.
- B. Útiles de aseo personalísimo.
- C. Practicar ejercicios.
- D. Ser vigilados por médicos.
- E. Atención médica constante.



F. Prohibido penas corporales.

G. Acceder a material de lectura.

H. Ejercicio religioso.

1.6.7. Propósito resocializador.

Conforme al pacto de derechos civiles y políticos, Art. 10.3 expresa, "el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento, cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados"; en tal sentido, el comité ha constreñido esta práctica en observación general numeral 21, que ningún sistema solamente debe orientarse al castigo, sino debe lograr la reforma y readaptación del interno, con lo cual, la resocialización reside en brindar las facilidades para la autodeterminación del interno para la reinserción social.

La tarea resocializador es antagónica a las penas y condiciones de obediencia, por ello, el Estado deberá brindar medios y condiciones de socialización (Corte Constitucional, 2004). Ahora la obligación institucional penitenciaria es la reeducación y reinserción social del reo, con el ofrecimiento de todos los caminos razonables para el fortalecimiento de su personalidad.

En consecuencia, el fin de la pena debe ser primordialmente la resocialización con lo cual, se definiría el Estado de derecho social y el principio de la dignidad humana; así mismo analizando, si el tratamiento de resocialización en el Perú se cumple o no, a ello debo expresar la pena de cadena perpetua resquebraja sustancialmente el fin de la pena de resocialización, ante ello el Tribunal Constitucional expresa, que el texto constitucional absorbe la prevención especial de la pena y ello debe ser



cumplida por todas las instituciones del Estado comprometidos con la ejecución penal.

Implicando que la pena debe coadyuvar a la vida social reestructurada del interno.

Para el máximo intérprete de la constitucionalidad, el propósito resocializador se enlaza con el principio de la dignidad humana, por ello al interno no se puede considerar como objetos, cosas o instrumentos (principio negativo), a sabiendas que el hombre es una entidad espiritual y moral dotado de autonomía. Por ello, se debe tener un respeto único hacia la vida de los internos, inculcando el carácter rehabilitador, reformando el uso responsable de su libertad e imponiendo límites a su derecho, tal vez este concepto no compartía.

En cuanto al respeto a la identidad personal es de preponderancia importancia especialmente el caso de los internos procedentes de las comunidad campesinas y nativas, donde regularmente se cuestiona el tratamiento penitenciario que se les brinda, por falta de profesionales en este rubro y con lo cual se puede platicar de una aculturación, probablemente se sientan aislados de sus prácticas culturales durante el tiempo de su reclusión; frente a este argumento el Tribunal Constitucional ha aclarado de que, el hecho de una persona tenga una cosmovisión y valores diferentes a la mayoría de la zona urbana, por lo cual, no es un elemento determinante para su tratamiento social, mientras que la resocialización es concluyente para la dación de beneficios penitenciarios.

1.6.8. Derecho de las internas.

A) Constitución y código de ejecución penal.-

Nuestra constitución política alude a los internos reconociendo en dos premisas, en el Art. 139, referidos a principio y derecho jurisdiccional:

A. Derecho de los reclusos a ocupar establecimientos adecuados.

B. Principio de que, el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Con lo cual, el primero se infiere a las condiciones que el Estado debe brindar a todos los reclusos sin excepción, servicios y espacios muy equipadas de acuerdo a su condición humana; ahora lo segundo se infiere a la finalidad que debe cumplir reformándola en sujeto del bien.

Ciertamente no hay mayor precisión respecto a los reclusos sin embargo, la propia constitución absorbe los instrumentos internacionales, como cánones y compendios que constriñen al Estado que dan pautas sobre los Derechos Humanos; así como lo expresa en Art. 3, "la enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás, que la constitución garantiza, ni otros de naturales análoga o que se fundan en la dignidad del hombre o en los principios de la soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno".

Con ello, el Estado garantiza el pleno ejercicio, vigencia y cumplimiento de los principios internacionales sobre los Derechos Humanos; ahora, reza el Art. 44, "son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; (...)", por último, cita el Art. 55, "los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional". En este caso los instrumentos no tienen



rango del tratado, sin embargo, son declarativos y orientan las pautas de interpretación para el sistema penitenciaria del Estado. Finalmente, para englobar de la mejor manera, nos evidencia y clarifica, la cuarta disposición final transitoria: "las normas relativas a los derechos y libertades que la constitución reconoce se interpretan de conformidad con la declaración universal de los Derechos Humanos, con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú".

B) Reglamento del código de ejecución penal.-

Esencial peculiaridad tiene esta norma al desarrollar casi todas las disposiciones del código de ejecución penal, sin embargo, amplía algunos conceptos ambiguos, también despliega las disposiciones internacionales de los que, el Perú es parte integrante de los convenios respecto a las personas privadas de la libertad, tal como dispone en sus articulados: 10, "las actividades penitenciarias se ejercerán respetando la dignidad y derechos del interno, no restringidos por la ley y la sentencia". 11, "todo interno a su ingreso a un establecimiento penitenciario tiene derecho a: una serie derechos fundamentales enunciado en 14 subnumerales, con ello absorbe todas las disposiciones de las reglas de Mandela. En corolario, la administración penitenciaria ha considerado los derechos establecidos en la constitución, ordenamiento jurídico local, regional e internacional y además efectúa precisiones a los demás derechos.

C) Mujeres privadas o internas.-

Es saludable que el reglamento haya incluido en sus articulados, el principio del enfoque de género en este nuevo milenio donde la investigación está dirigida a la igualdad y dignidad humana, con lo cual, se concatena el



principio resocializador heterogéneo (interno y/o interna), por el bienestar de toda la población penitenciaria; v.gr. Art. 8, "la protección de las internas gestantes, incluyendo el alumbramiento e hijos menores que convivan con ellas, (...)". En tal sentido, la administración permite convivir con sus menores hijos hasta que cumplan los tres años y luego externalizar entregando a un familiar, además la penitenciaria destina un ambiente adecuado para las mujeres gestantes y dota de alimentación diferenciada y por último, tampoco se puede aislar a una mujer gestante o con hijos menores, cuando haya tenido alguna sanción disciplinaria de aislamiento.

Reglas de Bangkok, ciertamente mencionando la resolución 58/183 del 22/12/2003, es ahí donde se les invitaron a los gobernantes, órganos internacionales, regionales, institución nacional de Derechos Humanos, organizaciones no gubernamentales a fin de que presten mayor vigilancia al asunto de las mujeres que se encuentran en las prisiones, incluyendo también a los hijos de las mismas dentro de prisión, con adagio a que se identifique los problemas esenciales y las formas del trato. Teniendo en cuenta las medidas sustitutivas de aprisionamiento descritas en las reglas de Tokio, contando con la peculiaridad de mujeres con contacto con la justicia penal dando prioridad a aplicar medidas no privativas de libertad a la mujer. Es más se deberá tener presente la resolución 61/143 del 19/12/2006 en la misma se insta a los gobernantes de los Estados a que tomen una medida positiva para enfrentar a la causa de violencia contra la mujer fortaleciendo labor de prevenir a fin de eliminar las prácticas y norma social discriminatoria, fortaleciendo el respeto de la mujer que necesita atención especial (mujer reclusa o prisionalizadas), brindando una



adecuada atención a su necesidad y desarrollo emocional, físico, social y psicológico afectado por la imposición de la pena.

Con esta regla lo que se pretende es proteger principalmente a las internas que se encuentran en las diferentes prisiones del mundo, a fin de tener en cuenta el principio de dignidad y justicia para las reclusas, considerándose que forman parte del grupo vulnerable las mismas que tienen necesidades y tratamiento especial, V. gr. Las cárceles se diseñaron a lo largo de la historia a favor de los varones más no para las mujeres y por el trascurso del tiempo han acrecentado el número de las reclusas y las mismas necesitan espacios, atenciones y privacidad muy especial correspondiente a su género (higiene, alimenticio, lactario y otros).

En tal sentido la regla de Bangkok alienta a los estados miembros a que se ajusten a su finalidad de proteger con especial énfasis a las mujeres reclusas, rediseñando sus establecimientos penitenciarios y como también el tratamiento conjuntamente con los regímenes penitenciarios, reconocer a la mujer como ser con necesidades y circunstancias muy especiales, al mismo tiempo se tiene que rediseñar las políticas, legislaciones, procedimientos, planes de acción y ejecución. En esta regla no solamente se protege a la mujer sino también a su menor hijo que acompaña en la prisión, incluso dar una prisión efectiva solamente a aquellas mujeres que revistan en la comisión de los delitos graves o muy violentos, ante esta circunstancia el Estado debe brindar servicio de asistencia técnica, reforzando leyes y procedimientos, políticas, prácticas positivas a favor de la mujer delincuente; finalmente las naciones unidas dispone una difusión lato de la regla de Bangkok como un complemento a las reglas mínimas del

tratamiento de los reclusos, como adición también a la regla sobre medidas no privativas de la libertad más conocida como reglas de Tokio, intensificando su difusión informativa por todos los Estados del mundo de forma universal sin ninguna excepción en pleno siglo XXI, reconociendo a la mujer al igual que los varones reclusos.

D) Manual de la función penitenciaria sobre Derechos Humanos.-

En el sistema nacional recién se prospera con este instrumento de apoyo desde el 2008 en adelante, con la participación de las instituciones del INPE, COMISEDH, bajo la dirección de la defensoría del pueblo, este manual está autorizado con la resolución presidencial 23-2008-INPE/P, el mismo que tiene por objetivo, ser una herramienta de consulta muy útil para el personal del INPE (tratamiento, seguridad y administración), que realizan sus labores cotidianas en la diferentes dependencia penitenciarias a nivel nacional, finalmente está enmarcado en cuatro fases:

- A. Dogmática y normativa de Derechos Humanos.
- B. Rol de seguridad y el uso de la fuerza.
- C. Responsabilidades en el proceso de resocialización.
- D. Régimen disciplinario.

E) Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y derechos.-

A nivel nacional no existe un juzgado o sala especial para el sistema penitenciario los mismos que hagan amparo de los derechos de los internos, actualmente la justicia ordinaria se encuentra a la protección de los derechos como a cualquier persona indistintamente de la situación jurídica. Ahora cuando existe una vulneración a cualquier derecho normalmente recurren al poder judicial a fin de ser escuchado mediante el



proceso constitucional de Hábeas Corpus, conforme la franqueza sustantiva y procesal constitucional, en numerosas sentencias, el Tribunal como intérprete de la constitución desarrolló varios de los derechos de internos.

1.6.9. Integridad personal.-

El desarrollo del Tribunal Constitucional a la coyuntura es muy imprescindible, haciendo cumplir al pie de la letra lo expresa en la norma de normas, es cierto que la administración penitenciaria vulnera algunos derechos de los internos propias de la convivencia en la penitenciaria, que de alguna manera puede ser irracional o desproporcional en alguna de las medidas impartidas dentro de los establecimientos actualmente, sin embargo, no puede haber un trato cruel e inhumana hacia las personas privadas de la libertad. Ante esta circunstancia el Tribunal está en la obligación de limitar cualquier restricción de los derechos presidiarios, sea en el régimen penitenciario u otros motivos irrazonables que pueda significar afectación al derecho de la integridad personal.

En tal sentido el proceso constitucional de Hábeas Corpus proviene ante la acción u omisión que amenace o vulnere los siguientes derechos:

- A. La integridad personal.
- B. A no ser obligado a prestar juramento ni compelido a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo.
- C. A no ser detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez.
- D. A no ser detenido por deudas.
- E. A no ser incomunicado sino, en los casos establecidos por el literal g del inciso 24 del Art. 2 de la constitución.



F. A ser asistido por un abogado defensor libremente elegido desde que es citado o detenido.

G. A la excarcelación de un procesado o condenado, cuya libertad haya sido declarado por el Juez.

H. A no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad, respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena.

I. Otros derechos enumerados en el Art. 25 del código procesal constitucional.

V. gr. Sentencia del Tribunal Constitucional respecto a la afectación a la integridad personal a favor de la beneficiaria Marisol Elizabeth Venturo Ríos en contra del Instituto Nacional Penitenciario donde se declara fundada la afectación al derecho de la integridad y otro, dispuesta en la STC plasmada en el Exp. 1575-2007-HC/TC del 20/03/2009.

1.6.10. Derechos a la salud.-

Es de discernimiento público, para el órgano constitucional el derecho a la salud es preponderancia, inherente a toda persona de mantener un estado normal orgánico, funcional, psíquico y físico, restituyendo ante un contexto de limitación, este derecho constitucional es de superior categoría, vinculándose intrínsecamente al derecho a la vida y dignidad. Cobra mayor realce al tratarse de la salud, siendo un derecho primordial, consideración innovadora reconocida constitucionalmente de las personas privadas de la libertad, siendo un medio imprescindible para alcanzar el bienestar propio y compuesto, reconocido en el Art. I del título preliminar de Ley 26842 (Ley



general de salud). Por ello, ante la lesión de este derecho se está trastocando la vida, integridad física-psíquica y la dignidad de la persona. Teniendo como cimiento esta calificación gradual de salud, importando la protección de salud con la tutela mínima y fuera de ella, habría deterioro orgánico impidiendo el perfeccionamiento normal de la vida cotidiana, libre de cualquier peligro o riesgo. Actualmente, es evidente la correlación que existe entre la salud y la vida ambas condiciones van de la mano, sin ello no habría ni existiría una persona en esta órbita planetaria, en ese sentido, es de suma importancia expresar de la vida sana.

Por tanto, el Tribunal Constitucional ha sido evidente en señalar que la salud de los internos es imprescindible con los siguientes:

- A. No está suspendido ni restringido en la prisión.
- B. Salud del preso es una potestad del Estado
- C. La salud es igual para todos sin distinción.

1.6.11. Derecho a la defensa.

Con este derecho también se garantiza a todos los reclusos, a que no se encuentren en ninguna indefensión, ante cualquier imputación durante su situación jurídica de procesado, por ello, el tribunal se ha pronunciado respecto a la afectación de dichos derechos. Por tanto, toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistido por un abogado defensor de su elección o en su caso por abogado de oficio desde que es citado o es informado de la falta que se atribuye para luego permitir ejercer su defensa (Código de ejecución penal, D. Leg. 654 del 02/08/1991, capítulo II disciplina, Art. 34 derecho de



la defensa concordante con su reglamento Art. 84 segundo párrafo, ...El interno podrá ejercer su defensa personalmente o mediante un defensor de su elección, que podrá ser un abogado u otra persona de su confianza).

1.6.12. Derecho a visita familiar.-

El tribunal ha cuestionado la dación de la visita familiar, por parte de la administración penitenciaria a sabiendas que es un derecho, sin embargo se incumple y se cuestiona fundamentalmente con los traslados de los internos que ejecuta la administración penitenciario de una región a otra, el mismo que impacta negativamente en el desarrollo de la personalidad y en el propósito de resocialización y rehabilitadora de la pena es evidente que, la ubicación de una interna en el establecimiento penal alejado (Lampa) afecta sensiblemente la vinculo o visita familiar, con ello solamente se provoca la desocialización al alejar de la biósfera familiar y socialmente.

1.6.13. Derecho a visita íntima.

La relación sexual es un hecho connatural a la persona humana, el ámbito penitenciario propende en particular, el mantenimiento del vínculo familiar como medio esencial para el tratamiento resocializador. Entonces la visita íntima en si cumple la importante función de aliviar las tensiones y la ansiedad de los internos, también tiene otros efectos adyacentes benéficas como es la mantención del vínculo matrimonial, probablemente sin ella se hubiera deshecho.

Ahora el cumplimiento de una larga condena, sin tener contacto físico de alguna manera resquebraja una relación sentimental tan imprescindible para una apersona; entonces se debe entender la trascendencia de este beneficio penitenciario, el mismo que evita una de las consecuencias más



trágicas de la permanencia por mucho tiempo en un penal, transformándose tal vez de las tendencias heterosexuales a costumbres homosexuales, tal vez a la postre determinan lo que era sucedáneo o temporal convirtiéndose permanente al recobrar su libertad.

Como es sabida nuestra legislación penitenciaria otorga este beneficio a todos los internos sin ninguna distinción de situación jurídica ni la categoría delictiva, con la única exigencia de cumplir los requisitos establecidos en el código de ejecución penal. Art. 58, "la visita íntima tiene por objeto el mantenimiento de la relación del interno con su cónyuge o concubino, bajo las recomendaciones de higiene, planificación familiar y profilaxis medica". Art. 197 del RCEP.

Se sabe que, un grupo de internos en la última década han presentado una queja mediante el proceso constitucional de Hábeas Corpus, manifestando que la administración penitenciaria estaba vulnerando su derecho a la intimidad y sin embargo, el tribunal constitucional no les dio la razón, en base a los fundamentos de que el órgano penitenciario está realizando sus funciones de seguridad integral del establecimiento penitenciario más no estaba injiriendo en los ambientes que ocupan los detenidos.

También el tribunal en una sentencia ha enmarcado un aspecto esencial referente a este beneficio penitenciario.

A. Protección familiar.-

Conforme a la administración penitenciaria, la dación de visita íntima contribuye con la consolidación familiar durante el proceso de resocialización del interno, sin embargo, limita las condiciones de sobrepoblación, higiene en los penales, generando deterioro en su



integridad física, psíquica y moral, estos impases solamente pueden ser compensados con el amor que brinda la célula básica de la sociedad.

B. Libre desarrollo personal.-

Con este derecho refiere a la sexualidad del ser humano, sabiendo que las relaciones sexuales, son una manifestación esencial de la sensualidad; con los cual, se considera y se consiente el perfeccionamiento de la vida en escenarios dignas, con propósito de realizar relaciones sexuales. En la misma línea el Tribunal Constitucional dogmatiza: que, el derecho de visita íntima es de carácter del libre tratamiento de la personalidad, consabida que la privación de la libertad lo limita el goce de este derecho personal, sin embargo, no lo puede anular del todo; por lo que, es un espacio que debe brindar a la pareja un momento de satisfacción y contacto físico, emocional e íntimo de exclusividad, sin ser comparado ni substituido con ningún otro derecho.

También es conocido, como un contorno de autónomo desarrollo personal que sigue siendo protegido aún en todas las prisiones, con la finalidad de proveer y transmitir tranquilidad en lo psicológico, afectivo trascendental para el bienestar personal y conyugal. Incluso teniendo sanción disciplinaria de aislamiento podría tener este derecho sexual acogiendo al principio de proporcionalidad y razonabilidad, siempre garantizando el orden y seguridad del establecimiento penal.

C. Pareja homosexual.-

Estando en la misma línea y salvaguardando el principio al libre desarrollo de personalidad, por lo que, la visita íntima no puede ser restringida por la condición u opción sexual del interno o interna: también el Tribunal dejó en

claro, que este derecho no puede estar sujeto o condicionado ni puede ocasionar discriminación alguna, ni siquiera aquellas de cimiento de orientación sexual de las personas privadas, en ese sentido la autoridad penitenciaria, cuando exista peticiones de parte de los internos o internas deberá exigir los mismos requisitos, que establece el código de ejecución penal y su reglamento sin más trámite que hacer en favor de estas personas.

1.6.14. Restricción de beneficios.

En sentido lato, el código de ejecución penitenciario, a la data sufrió demasiadas modificatorias exclusivamente referente a los beneficios penitenciarios, incluso restringiendo cada vez más por la criminalidad que está azotando a nuestra sociedad por falta del plan de seguridad nacional; así mismo, hay sentencias del tribunal que clarifica respecto a la dación de los beneficios y en otros casos restringiendo, expresado que no es un derecho, más bien son garantías constitucionales. Claro está la última modificatoria que sufrieron los beneficios penitenciarios en diciembre 2016, julio del 2017 y agosto 2018, donde en su mayoría los tipos penales graves ya no tienen beneficios, con ello los internos no podrán acogerse a ningún beneficio, es más el propio tribunal constitucional ha expresado se mantiene vigente la posesión constitucional del 2006, siendo una facultad del Estado la dación de los beneficios, incluso prohibiendo parcial o totalmente los beneficios en consideración a la gravedad del delito cometido; teniendo en consideración dos aspectos fundamentales:

A. Resocialización.- Ciertamente la prohibición o restricción de los beneficios penitenciarios afectan sensiblemente el principio



resocializador que tienen los presos, conforme al mandato constitucional, por lo que, el Tribunal ha plasmado sus decisiones en la sentencia 33-2007-PI/TC, donde los beneficios son considerados garantías constitucionales, los mismos que intervienen en la rehabilitación del interno para su posterior reinserción a la sociedad, ahora los jueces no solamente ven el cumplimiento de los requisitos legales, sino que ejercen una autoridad discrecional para una concesión del beneficio, debidamente motivada en sus resoluciones, tomando en cuenta la personalidad del delincuente, los intereses que se busca proteger. Por último, la restricción de un beneficio no puede vaciar del contenido resocializador, sabiendo que estos beneficios solamente acortan la pena privativa y no obedece a la arbitrariedad del legislador, más bien son medidas razonables, impuestas por el Estado para resguardar y garantizar a la sociedad.

B. Igualdad.- En la actualidad algunos sectores cuestionan la restricción de beneficios, que afectan a unos y benefician a otros tantos; en ese sentido el Tribunal expresa, si esta medida es idónea en cumplimiento constitucional, entonces el compromiso del Estado es garantizar la seguridad social, ante cualquier amenaza contra su seguridad, dejando evidente que, la resocialización no solamente se logra con los beneficios penitenciarios, por lo que, su restricción no afecta la primicia constitucional.

1.6.15. Jurisprudencia constitucional.

El Tribunal Constitucional desarrolla significativas primicias y relativa al derecho constitucional que afectan a los reos, que en su mayoría recurren



mediante el proceso constitucional de Hábeas Corpus, al no haber jueces de ejecución penal, este mecanismo es muy valioso para los intereses de los internos, en defensa de sus derechos que consideren afectados, con las siguientes observaciones:

- A. Entre las instancias judiciales previas y la resolución del Tribunal existe un lapso, sin embargo, por la gravedad del hecho resultaría más eficaz la decisión del Juez penal con mejor análisis.
- B. Teniendo en cuenta el lapso y recursos, la gran mayoría de los presos no recurren por este mecanismo.
- C. Por ello, es atendible volver a tener jueces de ejecución penal en beneficio de los presidiarios y el desarrollo de la justicia penal nacional, también por recomendación de defensoría del pueblo.

1.7. HIPÓTESIS

1.7.1 Hipótesis General

Buena gestión admite la obediencia del sistema de administración en internas del establecimiento penitenciario de Lampa.

Personal calificado permite la observancia en el tratamiento de internas del establecimiento penitenciario de Lampa.

1.7.2 Hipótesis Específicos

Es **eficiente** el sistema de administración penitenciaria para el cumplimiento del derecho a dignidad de internas del establecimiento penitenciario de Lampa.

Cumple el sistema de administración penitenciaria con los derechos a la igualdad de las internas en el establecimiento penitenciario de Lampa.



Influye positivamente un profesional penitenciario para el manejo del sistema de administración penitenciario, para el cumplimiento del derecho a libertad sexual de las internas en el establecimiento penitenciario de Lampa.

1.8. SISTEMA O CATEGORÍA DE ANÁLISIS

1.8.1. Tratamiento penitenciario.

El tratamiento penitenciario tiene por objetos: la reeducación, rehabilitación y la reincorporación del interno a la sociedad; con lo siguiente:

- A. Mediante el tratamiento criminológico-clínico, se comprenda la conducta delictiva como destructiva y desintegradora de personalidad.
- B. El reo transforme conducta antisocial y agresiva.
- C. Resocializar al sufrido reo.
- D. Reconocimiento de la conducta, el daño ocasionado y la familia.
- E. Incrementar la sensibilización y afectividad (patología personal).
- F. Fortalecimiento de relaciones interpersonales y comunicación.
- G. Conocimiento del núcleo familiar (autoridad).
- H. Acanalar impulsos agresivos (verbalizar, labor, deporte, pedagógica, culturales, teatro, danza, música y psicoterapia).
- I. Transformación de comunicación internos y su medio.
- J. Enfoque del tratamiento de la forma de vida.
- K. Replanteamiento de los patrones de conducta.
- L. Reconocimiento de la conducta violenta y agresiva.
- M. Intacta información con medio social (MARCHIORI, 1989).
- N. Readaptación social del reo (Sandoval Huertas, 1998).



O. Arte de otros dispositivos asertivos.

No solamente el tratamiento penitenciario, debe verse como la única solución del interno sino, se debe observar e integrar la participación social activa mediante los colegios profesionales u otras instituciones relativas al tratamiento de la salud mental, pedagógica, cultural; finalmente estos organismos deben actuar desde los intramuros y extramuros para lograr la verdadera resocialización del penado (KAUFMANN, 1979).

A) Tipologías del tratamiento.

Dentro del administración penitenciaria se puede realizar tres especímenes de tratamiento; ahora estos tratamientos existen relacionados de forma conjunta, con lo cual, se llega a conocer la situación del individuo en particular, comisión del delito e historia; en el segundo rubro se incide, en actividades que el individuo interactúa con otros grupos de personas, sea terapéutico, laboral u otros; por ultimo conforme reza la propia constitución y el de ejecución penal, la participación social es positiva mediante las instituciones involucradas en el tratamiento del reo(MARCHIORI, 1989).

Individualizado.-

Para realizar este tipo de intervención, lo fundamental es hacer un estudio integral del interno, mediante el método de observación y los exámenes que se correspondan, determinándose el programa del tratamiento individualizado. Para luego tener conocimiento previo de la edad, antecedentes, calidad personal, condición y situación jurídica, nivel educacional, procedencia del núcleo familiar, finalmente características personalísimas del reo.



Grupalizado.-

Respecto a este tipo de tratamiento, donde ya interviene conjuntamente con otros individuos de su línea, en la cual se incluyen programas en grupo como: psicoterapia grupal, familiar, pedagógica, laborterapia, actividades culturales, artísticas, deportivas y otras actividades que coadyuven con los tratamientos grupales interna y externamente. Con estas actividades lo que se pretende es explicar las variedades, complejidades y dinámicas de relación interpersonal; de manera que comienzan a interactuar de forma óptima entre reos, incluso compartiendo alimentos y costumbres del buen vivir, como parte de nuestra sociedad multicultural de la nación.

Lo más importante de este grupo de tratamiento, es la intervención de la familia como célula de la sociedad, para poder comprender de la mejor manera sobre los motivos, que llevaron al interno a cometer delitos, función y tarea de la familia cual debe ser en el futuro, orientación sobre la victimología como medidas preventivas.

Finalmente, concerniente a la educación, normalmente en nuestra sociedad peruana se observa a diaria adolescentes delinquiendo a vista y paciencia de todas las autoridades, sin embargo, desde el sector de la educación no optan por preparar algún proyecto de ley, que sea útil para la adolescencia y juventud, que hoy en día necesita mayor conocimiento de la realidad social y política; por ello en las cárceles existen personas sin educación o con educación incompleta el 80% de los reclusos, es ahí donde debe intervenir el sector educativo para mejorar la calidad educativa personal, sean complementando la educación básica alternativa, profesional o técnico (mecánica y electricidad).



Institucionalizada.-

El propio código ejecución penal, Decreto legislativo 654, establece en su título preliminar, Art. VI, tratamiento penitenciario mediante la participación de la sociedad, las instituciones y las personas participan en forma activa en el tratamiento del interno en acciones de asistencia pospenitenciaria (MARCHIORI, 1989).

B) Reprendes al tratamiento.-

Siempre fue esencia de críticas, el tratamiento penitenciario por parte de los doctrinarios, con las posiciones siguientes:

- A. Posturas clásicas recriminan al tratamiento carcelario, en razón que dizque vicia el atributo de la pena fundamentalmente; entendiendo que el tratamiento es una maniobra de los sistemas penitenciarios del mundo, con ello, se ataca la legitimidad de la pena; ciertamente en algunas oportunidades los privados de la libertad, no sienten el peso de la ley por haber infringido una ley penal, ahora el tratamiento no es ecuánime, respecto a los delitos específicos e incluso imponiendo explícitos Derechos Humanos.
- B. Los defensores de la anarquía, impugnan de plano al tratamiento.
- C. Los críticos Marxistas, se entiende que la prisión es un invento burgués, consecuentemente el tratamiento es aplicación ilegítima, antidemocrático personal; empero, el gobierno Marxista culminó utilizando el tratamiento como herramienta, conforme a sus teorías penales.
- D. El modelo de justicia, lo utiliza al tratamiento como purificar la conducta.

E. Los defensores de la comunidad, expresan que los establecimientos no son adecuados para reestructurar la conducta.

F. La reinserción social es eficaz mediante el tratamiento.

A pesar de ello el tratamiento contrarresta esta crítica con la legislación penitenciaria:

A. Compromiso de los valores.

B. Procedimientos a la ausencia ambiental y personal.

C. Iniciativas a elegir con las garantías jurídicas para el tratamiento.

D. Mentalidad del castigo o paga por el delito infringido.

E. Si existe prisión debe haber tratamiento.

1.8.2. Régimen penitenciario.

A) Precedentes al 15-2003-JUS.-

Previamente existían dos decretos supremos la 03-1996 y 05-1997 ambas emitidas por el ministerio de justicia, a fin de garantizar el régimen penitenciario en los establecimientos para internos comunes y terrorismo; ciertamente durante la época del terrorismo las cárceles estaban pobladas más por terroristas que por los delitos comunes. Estos regímenes estaban diseñados para aquellos internos de difícil readaptación social.

B) Vigencia del D. S.15-2003-JUS.-

Está claro, que el vigente reglamento del código de ejecución penal opera desde 11 de setiembre del 2003, autorizado por el decreto supremo 15-2003-JUS, el mismo que deroga expresamente en su Art. III, a los anteriores decretos supremos de los años noventa en pleno auge de la dictadura fujimontesinista.

En tal sentido, ya no existe una diferenciación en base a los tipos penales, ahora el régimen penitenciario es igual, para todo tipo de internos sin distinción alguna; con esta novísima norma se pretende la calidad de vida de los internos, donde el tratamiento penitenciario interviene para determinar el tipo de régimen al que corresponde cada preso, que ingresa al establecimiento penitenciario, sin diferenciar su situación jurídica, ni su condición, teniendo en cuenta que a nivel nacional solamente contamos con el régimen cerrado, clasificado en ordinario y especial, los demás regímenes semiabierto y abierto solo son declarativos.

Régimen cerrado ordinario.-

En este régimen se encuentra los internos de fácil y mediamente readaptación social; ahora el decreto legislativo 654 en Art. 98 establece: los establecimiento de régimen cerrado ordinario se caracterizan por el estricto control y limitación en las actividades comunes y en las relaciones con el exterior; en este tipo de establecimiento la comunicación y visitas es muy fluida, donde prima mayormente el tratamiento penitenciario a plenitud, con el cronograma programático de actividades e intervenciones individuales y grupales; este régimen consta de tres etapas: mínima, mediana y máxima seguridad.

Régimen cerrado especial.-

Este régimen está destinado para los internos sentenciados de difícil readaptación social y excepcionalmente para los internos procesados que cumplen su condena en ambientes separados, del mismo se da cuenta a la autoridad competente. El régimen especial consta de tres etapas: 65 A, B y C, donde el tratamiento debería intervenir con mayor énfasis empero,



en la realidad no se da por falta del presupuesto para contratar más profesionales en especial de singularidad psicología.

Ahora con respecto a la visita íntima se efectúa en cada etapa del régimen con la diferencia de la periodicidad sea cada 15 o 30 días, para ello el consejo técnico penitenciario del establecimiento penal podrá conceder el beneficio de la visita íntima a los internos que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, el beneficio se concede en los ambientes implementados para este fin, todo ello sujeto al buen comportamiento de los presos y también podrán acceder a otros beneficios como: visitas especiales, día del onomástico, navidad, día del padre o madre según corresponda.

Es evidente, lo que se ha plasmado en esta norma al unificar los establecidos en los D. S. 03-96 y 05-97-JUS, con los cuales, se ha mejorado ostensiblemente dichas normas conforme a la innovación de la sociedad y el avance del propio principio de los Derechos Humanos, concordante con la realidad penitenciaria de la nación, ahora se ha avanzado en implementar estos regímenes, casi en seis establecimientos penitenciarios del país, lo ideal sería en cada región del INPE debería existir mínimamente un establecimiento o pabellón, con éste régimen e incrementar infraestructura y el personal para el cumplimiento del tratamiento conforme a la norma; en todas estas etapas mayormente prima la seguridad del establecimiento penitenciario, fundamentalmente con la eficiencia del servicio de los jefes de seguridad.



1.8.3. Derechos y deberes de la interna.-

A) Derechos:

Desde el momento en que se produce la relación penitenciaria con la interna, no interesando la razón de su ingreso, ante esta circunstancia no pierden los derechos fundamentales como personas humanas que les asiste, más bien solo las descritas en la propia sentencia, más dentro de la relación penitenciaria se produce nuevos deberes y derechos entre la administrada y el administrador, las mismas que están ampliamente señalados en el código de ejecución penal, concordante con la constitución política del Estado, tal expresión está en el código de ejecución en su Art. I, el interno goza de los mismos derechos que, el ciudadano en libertad sin más limitaciones que las impuestas por la ley y la propia sentencia.

A la luz de la expresión de los tratadistas españoles (Sumalla, 2001) y (Espinoza, 1999), los mismos que dejan bien sentados la diferenciación entre los derechos fundamentales y derechos penitenciarios.

B) Derechos fundamentales.-

Estos derechos quedan siendo enunciado y expresado en nuestra carta magna, que nos rigen a todos los conciudadanos en la forma de vivir en Estado de derecho democrático y social, en concordancia con los tratados internacionales y normas conexas; en su Art. 2, con los siguientes derechos a:

- A. A la vida, identidad, integridad moral, psíquica, física, libre desarrollo y bienestar.
- B. A la igualdad ante la ley.
- C. A la libertad de conciencia y religiosa.



- D. A la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento.
- E. A solicitar sin expresión de causa, la información que requiera.
- F. A que los servicios informático y computarizado no afecten la intimidad personal y familiar.
- G. Al honor y la buena reputación, a la intimidad personal y familiar.
- H. A la libertad de creación intelectual.
- I. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones.
- J. A elegir su lugar de residencia.
- K. A asociarse y constituir fundaciones.
- L. A contratar con fines lícitos
- M. A trabajar libremente con sujeción a la ley.
- N. A mantener reserva sobre sus convicciones políticas.
- O. A su identidad étnica y cultural.
- P. A formular peticiones individual o grupalmente.
- Q. A su nacionalidad, nadie debe ser despojado de ella.
- R. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y descanso.
- S. A la legítima defensa.
- T. A la libertad y la seguridad personal (nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura, o a tratos inhumanos o humillantes).

C) Derechos penitenciarios.-

- A. A recibir información de la administración penitenciaria.
- B. A ser clasificado en un régimen penitenciario.
- C. Ocupar un ambiente adecuado.



- D. A recibir un tratamiento penitenciario.
- E. Al nombre.
- F. A la salud, para conocer su estado físico y mental.
- G. A un debido proceso conforme a ley.
- H. A ingresar solo por mandato judicial.
- I. A formular peticiones y quejas.
- J. A formar agrupaciones culturales, deportivas, laborales, artísticas y otras.
- K. A la comunicación.
- L. A recibir alimentación balanceada.
- M. A recibir agua potable.
- N. Acceder y ejercer su defensa legal.
- O. A recibir educación.
- P. Acceder al trabajo.
- Q. A vestir su propia ropa.

D) Deberes.

- A. Cumplir las disposiciones sobre el orden, aseo y disciplina.
- B. Cuidar la infraestructura del establecimiento.
- C. Acatar las órdenes del personal penitenciario.
- D. Participar en los programas de alfabetización y educación básica.
- E. Presentarse a los controles médicos.
- F. Participar y contribuir en las actividades programadas.
- G. Mantener limpio y ordenado los ambientes.
- H. Tener un comportamiento adecuado.
- I. Asistir a las citaciones de las autoridades.

- J. Cumplir con los horarios y lugar de la alimentación.
- K. Llamar por sus nombres a todas las personas.
- L. Vestir la ropa laboral.

1.8.4. Régimen disciplinario.

A) Principios.

Es de conocimiento habitual que, la pena tiene por esencia la reeducación, rehabilitación y reincorporación del reo a la sociedad, el mismo que debe llevarse a cabo, con todo el respeto a sus derechos fundamentales y Derechos Humanos, libre de cualquier táctica que atente contra su dignidad, con ello la administración penitenciaria tiene la ley para hacer cumplir conforme al derecho y al Estado social democrático. Sin embargo, en las cárceles a menudo se presentan actitudes negativas que contravienen el principio de autoridad, ante esta circunstancia la autoridad penitenciaria actúa rigurosamente para neutralizar los conflictos internos, sea individual o grupal; con ello se corrige las conductas que transgreden el normal desarrollando y la convivencia pacífica.

Siendo así, la administración penitenciaria ha establecido un conjunto de marco normativo correspondiente a las infracciones disciplinarias, entonces por antomasía correspondería una ordenanza disciplinaria correctora. Ante estos procedimientos se tiene que observar de antemano y obligatoriamente los principios: legalidad, presunción de inocencia, necesidad, subsidiaridad, culpabilidad, oportunidad, proporcionalidad, dignidad y *Ne bis in ídem*. Más bien, por incumplimiento u omisión de estos principios acarrea responsabilidad administrativa y hasta penales (Sumalla, 2012).



B) El principio de dignidad.

Atendiendo a las faltas disciplinarias, es cierto que un interno esta privado de su libertad, sin embargo, está intacta la categoría del ser humano, con libertad, honor y dignidad; por ello la causa disciplinaria y la consecuente sanción deben atenerse a este umbral consagrado en el Art. III, de título preliminar de ejecución penal.

El decreto legislativo 654 expresa en su Art. 23, incurre en falta disciplinaria, el interno que infringe las disposiciones establecidas en este capítulo; concordante con su reglamento en los Art. 76 a 81, donde se refieren a las medidas disciplinarias de los aislamientos, habrá que tener comedimiento con lo consiguiente: no todas las personas privadas infringen una norma disciplinaria están en condiciones psico-biológicas de afrontar un aislamiento por una sanción disciplinaria, por ello necesariamente deben pasar previamente, por un examen médico a fin garantizar su integridad física, salud y vida conforme al mandato imperativo.

1.8.5. Derechos humanos.

A) Derechos Humanos y constitucionales.

Desde luego, es sumamente sustancial desigualar y no embrollar, los Derechos Humanos y los derechos fundamentales o constitucionales. A sabiendas, habitualmente los Derechos Humanos revistan recogerse íntimamente de los derechos constitucionales, no perennemente coinciden. Es fácil prescribir, qué derechos son constitucionales, los mismos residen catalogados y prescritos dentro de la constitución política del Estado; más bien hay que denotar que, el concepto de Derechos Humanos pertenece al entorno de filosofía del derecho.



De otra manera, para las creencias dualistas, los mismos que dan importancia al fundamento moral como a su politización, ahora los cánones de derechos constitucionales y Derechos Humanos tendrían un implícito similar. En tal sentido, el jurista Luigi Ferrajoli supone, en la teoría garantismo jurídico, existiendo los derechos fundamentales dentro de la constitución política, entonces los Derechos Humanos, vendrían a ser, reconocidos a todos sin tener en cuenta, la nacionalidad y su capacidad de obrar; mientras que la constitución concede derechos a sus ciudadanos y a los extranjeros no (derecho al sufragio), en ese sentido la constitución está cediendo derechos solo a sus conciudadanos.

C) Concepciones de Derechos Humanos

Desde el transcurso del desarrollo de los Derechos Humanos, se conocen oficialmente tres generaciones o nacimientos clásicos, como: derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Estas divisiones de Derechos Humanos, fueron admitidas por vez primera por el jurista Karel Vasak de 1979. Cada uno de estas concepciones se coligan a uno de los magnos valores pregonadas en la revolución francesa: Fraternidad, igualdad y libertad.

Derechos de primera descendencia.-

Aquí se reconocen a los derechos civiles y políticos preponderando por encima de los demás, los mismos que se encuentran emparentados con el principio primordial de la libertad; considerándose como derechos de conservación, exigen a los poderes públicos su abstención y no intrusión en el ámbito privado.

Derechos de segunda descendencia.-

Existen reconocidos los derechos económicos, sociales y culturales, estos derechos residen íntimamente aunados al principio de la igualdad. Ahora con la primera descendencia se diferencia, es que aquí, se exige la participación activa de los poderes públicos a través de asistencias o servicios públicos. Entonces los que defienden la primera consideran asiduamente a los de segunda generación como inexistentes derechos, por ende, el Estado no puede satisfacer a uno e imponiendo al otro su efectivización, con lo cual habría una violación de la primera descendencia.

Derechos de tercera descendencia.-

Corresponden a los derechos que surgieron en la erudición del año 1980, reconociendo a la solidaridad, el mismo que consolida su episodio en la vida común de todos a nivel mundial, para el logro de estas es ineludible perpetrar los atrevimientos y reciprocidades en un nivel global; pues aquí, se incluyen los derechos heterogéneos conocidos como a la paz, calidad de vida, indemnidades frente a la manipulación genética.

Derechos de cuarta descendencia.-

Finalmente, para otros recién se conoce en esta generación a la protección a la manipulación genética, conforme lo defiende el Vallespin Pérez y para Gonzales Álvarez, expresión ante nuevas intimidaciones a los derechos de primera descendencia como la vida, libertad e integridad física.

Derechos de Quinta descendencia.-

Su máximo representante Helio Gallardo, por su lado salvaguarda la existencia de cinco generaciones de Derechos Humanos, considerando a la reivindicaciones de las desiguales grupos sociales; los derechos civiles



y políticos demandado por burguesía; los económico, social y cultural, propio de movimiento obrero y antiesclavista; derecho de los pueblos y sectores desiguales, luchas de descolonización y feministas; los ambientalistas que preservan para generaciones futuras; por ultimo lo relativo a la defensa del cuerpo y la organización genética de uno mismo, contrapuestos a la comercialización de la vida.

Ahora los Derechos Humanos emergentes, necesitan de la nueva concepción con la participación de toda la ciudadanía, frente a la globalización de los derechos y es más, ante el reto de la telecomunicación y digitación del conocimiento humano, es cierto que han emergido nuevas necesidades frente a la telecomunicación y los trabajos remotos digitalizados, tal vez de acá un tiempo se variarían muchos conceptos clásicos de los Derechos Humanos siempre con el respeto único a la vida, la libertad, transversalización del género e intimidad personal en las comunicaciones digitales o de crediticios.

D) Derechos Humanos en sí mismo.

El concepto fundamental de los Derechos Humanos, es que son derechos congénitos a todo ser humano, sin distinguir condiciones: nacionalidad, sexo, origen, nacionalidad, étnico, color, raza, lengua u otras condiciones. Por lo tanto, tenemos los mismos Derechos Humanos, sin discriminación, los equivalentes son indivisibles, interdependientes e independientes. Así mismo, los Derechos Humanos universales son descritos en la ley, para garantizar su acatamiento, mediante los tratados suscritos vigentes, por el derecho internacional consuetudinario, principios generales y las fuentes del derecho internacional.

Mediante el derecho internacional de los Derechos Humanos se instituye las obligaciones a los Estados integrantes a tomar decisiones en circunstancias necesarias, absteniéndose o interviniendo ante la omisión del cumplimiento, con la única finalidad de propagar y preservar los Derechos Humanos y la libertad fundamental de la persona.

Universal.-

Este principio es conocido, como la piedra angular del derecho internacional de los Derechos Humanos, el cual se destacó primariamente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reiterándose en varios convenios, resoluciones y declaraciones internacionales de los Derechos Humanos. Ahora en Viena en 1993 se instaló, que todo Estado tenía el deber, sin tomar en cuenta lo político, económico y cultural de esparcir y preservar todos los Derechos Humanos.

Inalienables.-

Quiere decir de forma esencial, que no debe eliminar, sin embargo, si en situación explícitas con la debida garantía constitucional, v. gr. El derecho a la libertad, cuando un tribunal de justicia lo decreta, que una persona es condenada por la comisión de un delito.

Indivisibles e interdependientes.-

Aquí nos refiramos a todos los Derechos Humanos, los derechos civiles y políticos, siendo estos derechos: la vida, igualdad, libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales: trabajo, seguridad, educación; derechos compuestos: al desarrollo, libre determinación; todos estos derechos copulativos son indivisibles. Los mismos que también, viven interdependientes e interrelaciones, con lo cual, el desarrollo de uno de

ellos favorece a los demás de manera conjunta, finalmente el menoscabo cualquiera de ellos perturbaría absolutamente a los demás.

Inherentes.-

Al manifestar innatos, estamos refiriéndonos aquellos derechos que se localizan en la naturaleza y esencia misma del hombre, consecuentemente adheridas a él, con lo cual es reconocido por el Estado constitucionalmente.

Iguales.-

Este principio está descrito y establecido en el Art. 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. Por ello nadie debe ni es considerado superior a cualquier persona por una condición.

No discriminatorios.-

Dentro del derecho internacional de los Derechos Humanos, la no discriminación es un derecho perpendicular, siendo invocado en todos los compromisos constituyéndose en un tema centralísima de los acuerdos internacionales como: la eliminación de todas las formas de discriminación racial y la convención de toda forma de discriminación contra el género femenino.

Derechos.-

En este sentido, los Derechos Humanos encierran los derechos en probidad al derecho internacional de proteger, respetar y cumplir Derechos Humanos.

Obligaciones.-

Ello personifica, que los Estados internacionalmente deben abstenerse de entorpecer, limitar el disfrute pleno de Derechos Humanos; la obligación de



proteger exige al Estado, impedir los abusos a los Derechos Humanos, más bien los Estados deben patrocinar actitudes positivas, por el bien de los conciudadanos; finalmente en el plano individual se debe respetar los Derechos Humanos y también de las demás personas (Herrendorf & Campos, 1991).

E) Noción de Derechos Humanos.

Al indicar Derecho, no estamos refiriendo a un poder o facultad de funcionar, es la manera correctamente de obrar en una dirección o exigir a otro una diligencia positiva; ahora porque son Humanos, es que corresponden únicamente al hombre, en sí misma en una persona humana, de cada individuo o sujeto de derechos. Por lo tanto, solamente el hombre es el único destinatario de Derechos Humanos; con ello solicitan declaración, respeto, tutela, obligación, fomento por parte de todas y todos, especialmente del Estado, de hacer, dar y omitir.

En nuestra realidad nacional, se tiene que cumplir todos estos lineamientos bajo el contexto de obligación y protección, por lo tanto, llamaremos dignamente que vivimos en sociedad y Estado social democrático aislado de lo que son los autoritarios o totalitarios. Por ello, con la democracia tenemos la garantía de que nuestros derechos serán respetados, tutelados por los demás y del propio Estado de forma positivizada, conviviendo en dignidad, libertad y el desarrollo atiborrado de los Derechos Humanos.

F) Evolución histórica.

Se dice que, la locución de Derechos Humanos es muy flamante desde la fórmula de la inspiración de la revolución francesa, donde llega a la cúspide



los derechos del hombre remontando a los últimos años del siglo XVIII, sin embargo, la idea de ley que protegía los derechos de los hombres es muy vetusta, o sea desde el código de Hammurabi ya se protegían con pena cruel y desproporcional. Como es de conocimiento de que en Roma se garantizaba su derecho al ciudadano romano, al mismo tiempo los únicos que pertenecían al gobierno, administración de justicia, nombramiento de funcionarios públicos, sobre ello, se logró instituir la definición de derechos del hombre. Ahora, el derecho romano según la aplicación del common law, más llamado y conocido como derecho civil del continente europeo, tenía un patrón para juzgar las conductas desde los derechos y libertades individuales. Por ello, ambos asintieron el neoconcepto sobre la disposición público preservador de la dignidad humana.

Por último, los Derecho Humanos se constituyeron en el derecho internacional desde la segunda guerra mundial e instauraron instrumentos consignados a su protección, por la importancia y respeto, entre ello se tiene:

- A. Declaración Universal de Derecho Humano del 10/12/1948.
- B. Declaración de derecho del niño de 1959.
- C. Convención de los derechos políticos de mujer, 1959.
- D. Convención de eliminación de la discriminación de mujer, 1969.
- E. Convención contra la tortura, tratos o penas crueles inhumanas, 1984.
- F. Convención de derechos del niño, 1989.

La designación de los Derechos Humanos, en actualidad es más usual, esta manifestación la ubicamos en nuestra realidad a partir del año 1958



en el afamado caso Kot, en donde la Corte Suprema de justicia aclamó la frase por vez primera, que son derechos imprescindibles del hombre.

G) Fundamentación.-

La expresión de los Derechos Humanos, se fundamentan en la misma naturaleza humana, siendo estos derechos inherentes al hombre, ya se venía explicando desde antaños respecto a la naturalidad humana (Massini, 1987).

Ahora, los estoicos buscaron realizar el bien común, considerando el primer principio inherente a la naturaleza del hombre, con la sagrada verbalización, haz el bien y evita el mal. También Cicerón, halla el fundamento de los Derechos Humanos en recta razón, el mismo que se encarga de comprender, lo bueno de la conducta humana como justo y verdadero, evidentemente lo malo como injusto (Palumbo, 2006) Entonces con este principio de la recta razón nos permite comprender el verdadero significado de los Derechos Humanos, su trayectoria, categoría y calidad, siendo su base en la misma naturaleza humana, por ello es lógicamente, para todos los hombres otorgando titularidad de derechos irrenunciables, universales, imprescriptibles e indivisibles.

Aquí debemos recordar también a los filósofos Kant y Kelsen, quienes expresaban sutilmente sobre los derechos y obligaciones eran producto del razonamiento humano; por ello, tienen la postura en que el derecho escasea de contenido ético y axiológico, más bien es producto de la razón humana, logrando desvincular al derecho de la ética y moral objetiva reduciendo solo a una regla o ley auténtica.



Con todo lo advertido, el hombre ha conquistado en todo plano como sujeto del derecho, cuando sus interés o derechos se vulneren denunciar y ante los órganos internacionales a fin de que sus derechos sean preservados y protegidos, "universalizar los derechos es admitir que todos los hombres siempre y en todas partes deben gozar de unos derechos porque, el hombre es persona; internacionalizar los derechos es hacer exigible en virtud del derecho internacional público, que todo Estado reconozca los derechos a todos los hombres, también porque el hombre es persona".

H) Filosofía.

Se habla de la filosofía porque, se conquista de ellos, los manifiesta, escudriñando prudencia de su entidad, permanencia y cimiento; es una filosofía que directamente los asume como suyo, investigando una contestación para el amparo y exigencia de derechos. El talante filosófico de Derechos Humanos, es entendido como catadura jurídica, político, el mismo que contiene axiología, obteniendo suponer a Derechos Humanos como un valor; consecuentemente estos derechos se encuentran liados con ética, libertad, igualdad y la paz.

El jurista Bidart Campos nos señalaba que, en Argentina se encuentran dos escuelas filosóficas del derecho, el mismo que se localiza intrínsecamente en la filosofía de Derechos Humanos, formando escuelas del trialismo de Werner Godtschmidt y egología de Carlos Cossio, que mantienen una idéntica actitud, los mismos que afirman: el derecho no solamente es norma, más bien el derecho es un anómalo social



(convivencia, vida, jurídico, otros.) que consiste en conductas o proceder humanos (Campos, 1989).

Para concebir mejor, el trialismo admite en el derecho la combinación de tres dimensiones: 1) Dimensión Sociológica (realidad), entendida como precepto de conductas; 2) Dimensión normativa (normas) ilustrada como precepto normativo y finalmente 3) dimensión dilogía (valor) conocida como precepto de valor. Ahora dentro de estas dimensiones existe una principal que está representado por la dimensión sociológica, el mismo que trata o estudia conductas o comportamientos del ser humano, que netamente lo efectúa el hombre.

Debemos considerar que la libertad es la noción esencial, en el ámbito de la filosofía de Derechos Humanos, considerando la facultad de hombre en la realidad y límite del poder exterior a él, especialmente del Estado; los mismos que deben descansar en el ámbito del derecho social democrático. Siendo la filosofía una ciencia, por ello la filosofía de Derechos Humanos postula conocer su historia, la concepción, fundamento, valor social aceptado, vigencia plena y otros.

La filosofía de Derechos Humanos ha marcado una trascendencia muy importante para el logro y desarrollo, manifestando hitos de jerarquía, hasta alcanzar la internacionalización de los Derechos Humanos, espoleando a la curva empinada de positivización. Ahora sin la filosofía, los Derechos Humanos no hubieran conseguido lo que es ahora, que tiene un reconocimiento muy transcendental a nivel mundial tal vez, no sea con movimiento eficaz, pero es válido para todas las personas en esta faz de la tierra.



I) Obligaciones de alternidad.

Los Derechos Humanos hace referencia a las obligaciones, el mismo que está direccionado hacia el sujeto activo anverso al sujeto pasivo en relación a la alternidad, tomando en cuenta que la obligación o débito, prestancia, responsabilidad a cumplir por el sujeto pasivo satisfaciendo los derechos activos. Por ello el hombre es titular del Derecho Humano y en contraparte hay otro sujeto que debe cumplir una obligación (de dar, prestar, hacer u omitir).

J) Sendas Tutelares.

En este rubro existen sendas para exigir a la población o ciudadanía a que cumpla una obligación, ante su incumplimiento o violación encamina una sanción y finalmente se tiene que resarcir, el daño ocasionado. Los medios de solución tiene que estar a disposición del titular del derecho, a fin de solucionar las controversias jurídicas que pudieran estar afectadas o incumplidas, recurriendo a los órganos o entes tutelares en este caso sería el poder judicial (procesos comunes, los procesos constitucionales y otros), defensoría del pueblo, el tribunal constitucional los mismos que quedan reconocidos por la constitución política en especial en el Art. 200; Hábeas Corpus procede: ante el hecho u omisión , por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual a los derechos conexos. Este proceso constitucional es el más utilizado por las personas privadas de su libertad individual en los establecimientos penales del país, en exclusivo los Hábeas Corpus reparador y corrector, con la finalidad a que cesen cualquier tipo de vulneración, violación a sus derechos fundamentales como: libertad por exceso de carcelería, acceso a



un beneficio penitenciario, visita íntima u otros, donde normalmente del 100% solo llegan a tener éxito el 08% aproximadamente en los demás casos en su mayoría son pronunciados improcedentes o infundados.

Por tanto, los Derechos Humanos son reconocidos por nuestra constitución política, si en algún momento se origina una lesión al derecho por el Estado y por cualquier persona con ello no solamente ocasionan una violación a los titulares sino también vulnerándose la carta magna, en tal sentido las conductas son inconstitucionales (Campos, 1989).

K) Fuentes.

El germen de los Derechos Humanos queda insertado desde la dimensión sociológica, siendo la fuente más importante el derecho constitucional, los mismos pertenecen a normas escritas; seguidamente también encontramos a los tratados internacionales suscritos por todos los Estados miembros, el mismo que da inicio con el advenimiento de internacionalización de Derechos Humanos, con la finalidad de dar mayor realce y garantiza a las pretensiones supranacionales. Es evidente también, la intervención del derecho consuetudinario (derecho no escrito), en el mismo se encuentra vigente la sociología de Derechos Humanos en la sociedad misma, sin que se adviertan expresamente en la constitución; otra fuente de importancia es el derecho judicial (jurisprudencia), los operadores judiciales tienen la posibilidad de ennoblecer otras fuentes logrando vigencia sociológica de Derechos Humanos y finalmente encontramos derecho internacional de Derechos Humanos, el mismo que incluyó el derecho, libertad esencial e imprescindible del hombre. Por ello, ninguna ley puede violar o vulnerar a los principios fundamentales

expresados en la constitución, sabiendo que es ley de leyes o norma suprema al que todo individuo y Estado debe respetar a plenitud sin contemplación (rerum novarum).

1.8.6. Derecho a la Igualdad.

El derecho a igualdad simboliza reivindicaciones más obstinadas de la ideología espléndida, con los cuales, la igualdad tiene acepciones siguientes:

A. Reconocer a la igualdad ante la ley, el mismo que se encuentra codificada.

B. Se tiene que abolir todas las prerrogativas de origen, raza, religión y credo, con el propósito de poseer propiedades, tener oficios, decoros e ingresar a entidades públicas sin ninguna preferencia y por ello, solo quedaría el único privilegio el dinero por encima de todos los demás. Este principio de la igualdad ha sido impuesto desde la independencia de los Estados Unidos de norte américa, donde se establecieron que todos los hombres nacen análogos, dotados de los derechos inalienables como la vida, libertad, felicidad, justicia y para avalar estos derechos las personas fundan gobiernos estas declaraciones de los derechos en Norteamérica han fluido y sirvieron de cimiento para la revolución francesa donde finalmente primó la igualdad, libertad y fraternidad en su máxima esplendor, que sirven como paradigma para todas las generaciones de todo el mundo y su cumplimiento finalmente corresponde a todas las personas y en especial a cada Estado (poder público unitario) (Fioravanti, 1996). Es más el derecho a la igualdad tiene mayor preponderación al frente de la declaración de derechos del hombre y del ciudadano, declaración de

excelso intrínseco donde se formaron e impregnaron los hombres nacen y permanecen libres e iguales en todos derechos, por ello, solamente la ley determinara quienes somos iguales y quienes se diferencian ante la ley (Prada Córdova et al., 2004).

A) Derecho Fundamental y principio

Nuestra constitución política del Estado, reconoce al derecho a la igualdad en su Art. 2, toda persona tiene derecho a: (...), 2) a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole (...). Con este principio lo único que queda es cumplir por ser un derecho fundamental y no se puede contravenir de ninguna manera, estando aun en Estado derecho democrático y social.

Así mismo la intervención del Tribunal Constitucional, constituye un aporte muy imprescindible para el desarrollo del derecho interno consintiendo contenido a los principios a través de sus jurisdicciones constitucionales, siendo un instrumento elemental para construir y defender de manera continua el Estado social y democrático del derecho de la sociedad plural. Además el Tribunal Constitucional recoge y concretiza jurisprudencia en una postulación preceptiva, principio de la dignidad, con similitud a la igualdad, tutela jurisdiccional (Quiroz Cabanillas, 2006), debido proceso y otros; quedando en claridad lo que defiende el máximo intérprete de la constitucionalidad, ostentando la doble condición a la igualdad tanto derecho cardinal como principio, permitiendo siempre la convivencia en armonía social, como tal es principio rector de la sociedad democrática del derecho; como principio ningún trato debe ser desigual en ninguna parte



del mundo en especial en la nuestra, en tal sentido tiene que primar el sentido objetivo y la razón.

Ahora según lo vertido por el Tribunal Constitucional, respecto al derecho de la igualdad adquiere dos dimensiones: formal y material; para la primera se exige que no debe haber diferencias injustificadas dentro de la entidad pública, por lo que siempre es la igualdad ante la ley. Para la segunda, el derecho a la igualdad exige negatividad, absteniéndose de tratos separatistas, primando la exigencia en lo positivo por parte del Estado, reconociendo la necesidad de equilibrar circunstancias per se desiguales, con lo cual debe primar siempre la proporcionalidad y razonabilidad (tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales).

B) Invulnerabilidad.

Ha entendido siempre Corte Interamericana, que la igualdad emerge de la unidad del género humano, que no se puede separar de esencia de la dignidad personal, tratándose por igual a todos, sin tener en cuenta los privilegios o consideraciones, tampoco deben coexistir inferioridades en los derechos. Más bien debe existir una proporcionalidad en el tratamiento que brinda el Estado frente a un individuo habiendo conexión entre las diferencias y el objetivo normativo, sin apartarse de la línea de la justeza y de la razón, sin perseguir fines arbitrarios, desproporcionados y caprichosos, que repugnen la dignidad natural y humana.

Con el desarrollo de las comunicaciones y normativos respecto al derecho a la igualdad, los ciudadanos normalmente perciben dos aspectos tanto el concreto y como valor, normalmente sería una expresión más, sin haber ahondado el contenido esencial de la igualdad, eliminando todo tipo



de discriminación a la vez reconociendo actitudes y comportamiento positivados en la sociedad. En el establecimiento penitenciario de Lampa, desde anteaños hasta la fecha no existe el compromiso innovador por parte de la administración penitenciaria de Lampa en conceder el derecho a intimidad, quiere decir a la libertad sexual; entonces ante esta evidencia se estaría vulnerando el derecho la igualdad entre la mujer y el varón en los establecimientos penitenciarios de la región Puno y probablemente en otras regiones del país, en razón que, ellos si gozan a plenitud este derecho a la sexualidad a nivel nacional e incluso se aprecia que, los establecimiento para mujeres son más restrictivos que los varones a sabiendas son de sexo más débil, así mismo el tratamiento penitenciario debe ser diferenciado tal, como el código de ejecución penal y su reglamento lo expresa. A continuación, veamos un caso de los tantos que existe a nivel nacional relativos a este derecho:

El caso de una mujer, el mismo que fue llevado hasta las instancias constitucionales, con la única finalidad de hacer prevalecer su derecho de la mujer a tener un hijo siendo el sentido natural de procrearse naturalmente, el mismo que se encuentra protegido por el derecho al libre desarrollo de la personalidad, reconocido taxativamente por el Art. 2 numeral 1 de nuestra constitución política del Estado; en ese sentido no puede ser objetado o interferido por ninguna autoridad o funcionario privado o pública, por ende toda medida que tiende a entorpecer o hacer más gravosa o contravienen el ordenamiento constitucional, deben ser merecedoras a una sanción; por haber vulnerado los Derechos Humanos



esenciales: derecho a la integridad, dignidad, igualdad, libre desarrollo de la personalidad, honor y buena reputación, a la paz y a la vida.

C) Norma ius cogens.

Este principio está ligado a los derechos de tratados, plasmado en el Art. 53 de la convención de Viena, donde expresa que, es nulo todo tratado que contravenga una norma imperativa del derecho internacional. Además, esta norma tiene que estar aceptada y reconocida por la comunidad internacional es el caso de los Derechos Humanos, principal instrumento que cobija, grupo de normas mínimas, los mismos que no pueden suspenderse en ningún momento ni territorio, siendo dominantes e intrínsecas. Por tanto, el ius cogens no admite pacto en contrario en ningún supuesto (Novak, 2002). En tal sentido, la corte interamericana de Derechos Humanos ha instituido que la igualdad y no discriminación merece un respeto único por parte de los individuos y del propio Estado, con los cual se debe garantizar en primer término la plena vigencia, respeto y garantía de Derechos Humanos, el mismo que constituye el principio imperativo del derecho internacional, ajustable a todo Estado, independiente de la situación si es parte o no, de un tratado internacional. Por todo ello, no se admite tratos discriminatorios en detrimento de ninguna persona, por género, raza, color, religión, idioma, convicción política, nacionalidad, étnica, social, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento y cualquier otra condición personal; siendo la igualdad y no discriminación es carácter universal, parte integral del derecho internacional, por ello es imperio del ius cogens.



D) Efectos de la igualdad.

Coexistiendo el compromiso de respetar y proteger los Derechos Humanos con el principio de la igualdad; con los cuales, el Estado está obligado a avalar y reverenciar la plena actuación de las libertades y derechos sin discriminaciones; ahora el incumplimiento del Estado de cualquier acción de discriminación, incurriría en la responsabilidad internacional. Es de conocimiento lato que, la igualdad está santificada en varios instrumentales internacionales, fulgurando la existencia del deber universal de admirar y garantizar los Derechos Humanos, ante ello la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, manifiesta la acción esencial de actuar sin discriminación, en base al principio de la igualdad plena. A tal esencia, los Estados deberán inhibirse de accionar cualquier tipo de discriminación, sea directa o indirecta de iure o de facto, así mismo son obligados a modificar o revertir acciones de discriminación dentro de sus sociedades, en perjuicio de determinadas personas, solamente queda al Estado efectuar estilos objetivos y razonables, siempre efectuando con el debido respeto a los Derechos Humanos, con la ley o norma que salvaguarde mejor a la humanidad.

Efectivamente nuestra constitución recoge el principio de la igualdad, el mismo que se encuentra dentro de los derechos de la persona humana, donde todas las personas legalmente, somos iguales ante la ley, sin embargo, en la realidad social es otra, la costumbre es más enérgico, se sigue apreciando a diario mediante los medios de comunicación de alcance regional y nacional, de que sigue habiendo actos de discriminación entre nosotros, v. gr. En las entidades públicas y privadas en su mayoría, al



acceso a los servicios y el trato que reciben las personas en esas entidades es pésima; entonces esas acciones son tarea del Estado de regular y lograr el pleno ejercicio del derecho a la igualdad dentro de una sociedad desigual, rediseñando razones admisibles desde la óptica de preceptos, principios y valores constitucionales.

La discriminación en los seres humanos se localiza mayoritariamente en enraizados hábitos sociales, desidias, indolencias y peor aún falla del estamental. Entonces estas causas, se tienen que batallar a diario entre todas las personas, autoridades y el Estado, a fin de alcanzar el bien común del trato igualitario sobre todas las cosas, en cumplimiento al derecho constitucional, sin relegar a nadie por ninguna condición o fundamento, realizando la operación positiva y diligente del Estado social de derecho, para el goce pleno de los derechos fundamentales, concordante con las aptitudes, aspiraciones y méritos de cada persona.

1.8.7. Derecho al Desarrollo Personal.

- A. Son vulnerados los derechos cuando:
- Se niega el acceso a la información.
 - Se niega al acceso a los métodos anticonceptivos.
 - Se te niega ser papá o mamá.
 - Tu vida está en eminente riesgo ante las causas del embarazo.
 - Se niega la identidad de género y ubicación sexual.
 - Sufres terror y abuso sexual.
 - El Estado no garantiza el servicio de salud sexual y reproductiva.
 - Cualquiera decide de tu intimidad.



Con todo ello, sexualidad y reproducción son dos temas muy imprescindibles en la vida de la persona y cualquier hecho que vulnere es un episodio contra Derechos Humanos.

B. En el momento, el derecho sexual es integrante de Derechos Humanos, referido al carácter de expresar autónomamente nuestra sexualidad con delectación y afectividad, consumando noviazgos sin violencia, con mutuo respeto e igualdad entre varón y mujer, sin discriminación ni riesgo; con ello los derechos sexuales, se encuentran en varios modos de vivirla, expresar la sexualidad.

C. También los derechos reproductivos son integrantes de Derechos Humanos, los mismos que existen para avalar el bienestar físico, psíquico y social, relaciones íntimamente con nuestro aparato reproductor, comprendiendo las funciones y procesos, nos dotan de amplia gama de decisión respecto al número y espaciamiento de hijos que deseamos tener.

D. Los derechos sexuales y reproductivos, tienen en común a nuestro hermoso cuerpo, el mismo que tiene la sexualidad y reproducción, teniendo en cuenta que cada cuerpo es único y nuestras decisiones son muy autónomas, informadas y protegidas, respetados por el propio Estado y otras personas; tiene mayor importancia para conocer y comprender, para luego recién ejercer con mucha responsabilidad:

➤ Libertad sexual, es la manifestación de sexualidad, la manera como lo quieres, que te haga sentir mejor, sin el aprovechamiento de nadie, explotación u abuso.



- Autonomía, seguridad e integridad; en este tema uno mismo debe tomar las decisiones sin la intervención de nadie, la vida sexual es única, con propia ética individual y colectiva, con el control y placer de cuerpos sin torturas, mutilación o violencia venga de donde venga.
- Intimidad sexual; es un derecho de decidir de forma individual sobre el comportamiento sexual, disfrutando de aquellos momentos que te hagan sentir muy bien, ahora estos comportamientos no pueden transgredir el derecho sexual de las demás personas por ningún motivo.
- Ecuanimidad sexual; en el goce del derecho no puede haber discriminación, independientemente del género, orientación sexual u otro.
- Placer sexual; es un derecho pleno a disfrutar intensamente de la gimnasia sexual incluyendo autoerotismo.
- Expresión emocional; es la actividad de expresar la sexualidad mediante los canales de comunicación, el contacto físico y amor, la expresión sentimental es el más codiciado al margen del erotismo y del propio acto sexual.
- Libre conexión; en este aspecto nos referimos a la libre disposición de casarse, convivir, divorciarse u otro tipo de acuerdos sexuales.
- Planificación responsable; es la decisión que toda persona debe poseer sobre cuántos hijos tener, números, espaciamientos y otros valores personales; así también, deberá decidir qué tipo de planificación de la fertilidad va a llevar en su vida familiar o conyugal.
- Conocimiento científico; en este tema uno deberá avizorar tu sexualidad, manera como vivir a plétora, disfrutando con mucho amor y el cuidado



de la salud, informándose mediante un proceso científico y ético, los mismos difundirse apropiadamente a todo nivel societario.

- Educación sexual; desde nuestra formación debemos tener en cuenta este derecho, luego conocer, comprender, estudiar nuestro cuerpo y como ejercer nuestra sexualidad, más que todo, estar informado del funcionamiento y las reacciones sobre los estímulos, ahora el proceso es para toda la vida, desde el nacimiento hasta el último día de nuestra vida y nos involucra la responsabilidad de todos y todas.
- Finalmente tenemos la anticoncepción oral de emergencia (AOE); pues todos los ciudadanos a pie debemos conocer este método que es proporcionado por el Estado, para todos sus habitantes, a fin de que puedan utilizar de manera urgente, solamente en caso de emergencia como su nombre los indica; ahora, este método está autorizado por la convención sobre la eliminación de las formas de discriminación contra la mujer, con respeto al derecho a la igualdad con autonomía volitiva, por ello cualquier mujer puede acceder a este tipo de anticonceptivos de diferentes gamas, los mismos que quedan autorizados por el Estado, ministerio de salud, colegio de obstetras y ginecología. Estos medicamentos se pueden adquirir en cualquier establecimiento de salud, porque está respaldado por la comunidad internacional científica y por la propia organización mundial de la salud y a nivel nacional por el colegio de médicos del Perú.



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

A) CUESTIONES PREVIAS.

El trípode del sistema penitenciario de estos tiempos es: establecimientos, penas y la ejecución; según los estudios al inicio se adoptó función retributiva de penas, posteriormente conoció el fracaso, en seguida aparece teoría resocializadora empero para los entendidos no fue satisfecho, después de un lapso surge la corriente abolicionista, actualmente estamos en frente de otras tendencias **repersonalización, reeducación y resocialización**: mediante ello se está redimensionando para construir ideas más no espacios, reinventar y rediseñar. Entonces parece en el futuro serán los más válidos para su implementación en algunas regiones respecto al sistema penal. Aquí debo afirmar que las penas impuestas por el órgano judicial no den pena, tampoco la infraestructura y la ejecución penal; teniendo en cuenta que los establecimientos desde el interior deben ser un espacios para acoger personas, proveyendo de los servicios mínimos y positivos que en algún momento fue denegado en el proceso de su socialización; si es observada desde exterior debe ser con pensamiento



de la reingeniería en la educación del conocimiento; por tanto, conjuncionando ambos fines se debe reestructurar nuestro sistema penitenciario y convertirse de suma utilidad para la ciudadanía.

Se dice claramente hoy en día convivir en los establecimientos penitenciario no es tan bueno o acogedor a sabiendas que existen internos de las diferentes latitudes, es evidente que los internos sufren y se sacrifican para salir hacia adelante, dando apoyo desde dentro hacia fuera con tal de mantener el principio binomio interno-familia. Sin embargo, aún se observa la ley del más fuerte frente a los otros, que ingresaron por delitos menos lesivos, entonces ahí tiene que intervenir el Estado, con todas sus políticas penitenciarias con la finalidad de dar una estadía favorable, para luego devolver al interno en una posición mejor al que ingresó.

La sociedad expectora supuestamente a los ciudadanos que cometieron delito doloso con la finalidad de corregirlos sin embargo, cuando el Estado se hace cargo mediante el tratamiento penitenciario está en la obligación de modificar sus conductas negativas con que accionaron un delito, esta tarea no es fácil de ejecutar sin la intervención de la propia sociedad, en consecuencia el Estado y la sociedad son corresponsables para que un ciudadano se desvíe del camino correcto; empero lamentablemente la sociedad es la que estigmatiza, que un delincuente debe ser castigada y reeducada, devolviendo a la sociedad en mejores condiciones personales con patrones de conducta.

Respecto a esta investigación de las internas, el reglamento inserto importantes enfoques de género de forma superficial; v. gr. En el establecimiento penal de mujeres exclusivos o en algunas regiones han



habilitado pabellones para este fin, sin haber acondicionado un ambiente destinado para las visitas íntimas, teniendo en cuenta que es un derecho y no un beneficio, por ello se necesita un tratamiento especial, en la alimentación balanceada para internas gestantes, para sus hijos menores de 3 años y también está prohibido las aplicaciones de aislamiento por medida disciplinaria.

B) ORÍGENES Y ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO:

➤ Pueblos Primitivos.-

Rememorando el argumento, se ha obtenido información fidedigna, el mismo que permite comprender el sistema penitenciario, desde los albores de la evolución, conociendo desde antaños donde la pena tomaba una forma de venganza, violencia por otra violencia, ello ocurría al no existir todavía una organización política que centrare el poder de mando, para regular cualquier reacción adversa a la paz social. Por lo tanto, la venganza era una reacción directa, inhumana, desproporcional, ilimitada y trascendía al autor de la conducta lesiva. También hubo venganza divina, donde existían primeras penitenciarias, lugares poco amenos donde permanecían los delincuentes para ser juzgados, aunque era solamente lugares de detención temporal para evitar que se fuguen, por lo demás hubo autoridades dotados de poder político y religioso, que administraba justicia, donde la pena privativa de libertad entendida como condena desconocida, siendo severas al no haber proporcionalidad entre la sanción y el daño ocasionado (Burgos Mariños, 2019).

Ahora, en sapiencia China, los centros penitenciarios era donde se amagaba penas crueles, previo a la condena de muerte, seguidamente



menciona también que en la vivencia egipcio preexistía connotación religiosa de condenas, donde se obligaban a realizar trabajos forzosos como castigo. Razonablemente, desde la aparición del hombre hasta llegar a una organización positiva social, política, no hubo una cárcel como en la actualidad donde purgan condenas a consecuencia de las sanciones; finalmente cuando apareció la primacía de la religión era posible la cárcel de manera rudimentaria.

➤ **Grecia.-**

La sapiencia griega dio un inicio preponderante e importante a la humanidad, mediante Hércules era separar lo religioso dando un significado político a la condena; así mismo el filósofo Platón propone en sus obras dos ideales históricos respecto a la entidad penitenciaria de un lado la pena y del otro la medida preventiva de libertad.

➤ **Roma.-**

La sapiencia romana como la helénica recurrió por diferentes vaivenes evolutivos de derecho penal, por lo que la grandeza de la sapiencia reside en el valioso grado de perfeccionamiento de las leyes positivizadas y administración de justicia. En la primera fase está la monarquía representada por el Rey (jefe supremo) que administra justicia, era también jefe religioso; el mejor acto legislativo trascendental fue la Ley de las XII tablas (451ac), conjunto de leyes que ofrendaba igualdad cuasiplena de los ciudadanos romanos.

Ahora en la segunda fase de la historia republicana, existía procedimiento penal como tres verbi capital y quastión. El más importante aporte de la cultura romana era que la sanción ya no se consignaba, la sanción o pena



con fondo religioso, desde ahí comienza la separación idéntica entre la religión y el derecho. En la última fase el derecho alcanzó su máximo esplendor de la historia del imperio romano. Finalmente, entre todas las antiguas culturas, la romana desarrolló y sintetizó todos los aportes de estas, siendo los códigos importantes: Manu y Hammurabi, leyes egipcias, leyes de Estados griegos y de las XII tablas, en cada una de ellas se incide en ley de talión (máxima expresión). Respecto al sistema carcelario, solamente su existencia era con fin coactivo, para el cumplimiento de las obligaciones civiles y penales, siendo solamente un lugar de aseguramiento provisional con la finalidad de brindar seguridad al acusado durante su instrucción del proceso hasta la ejecución de la pena.

2.1.1 A Nivel Internacional

2.1.1.1. Sistema Penitenciario de Alemania

A) Régimen penitenciario.-

En los últimos años la construcción de cárcel en Berlín ocasionó reacciones adversas, al ver una cárcel de lujo (fachada de vidrio, paredes blancas, piso verde) doble valla de metal, alambres de púa y 6m de altura, inaugurada el 2013, con ello modernizaron su sistema penitenciario alemán. En la penitenciaria de Heidering son cuartos, no son celdas que cuenta con un espacio de 10m² conforme a la decisión del tribunal constitucional del 2006, con lo cual el espacio mínimo de una celda debe ser de 7m² con ello se garantiza un régimen adecuado, humano, baños y dormitorios separados con buena ventilación.



B) Resocialización.

El sistema federal en algunos puntos de la urbe, son completamente diferentes v.gr. en Berlín se permite teléfonos para la comunicación de los presos, a diferencia de Baviera solo en caso excepcionales los penados pueden comunicarse bajo vigilancia, con ello se prepondera la seguridad del establecimiento, consecuentemente no se prioriza la resocialización del interno, sin embargo, la mayoría de los establecimientos siguen apostando por la resocialización de meta fundamental. En la república federal se cumple los estándares del régimen penitenciario respecto al continente europeo, así como Canadá son considerado como paradigmas modernos a imitar, por último, el sistema federal apuesta en lo futuro por el sistema de casas de transformación como existe en Suecia, donde se pueden separar al delincuente y preparar para la convivencia en libertad y libre de todo delito.

La decisión de autoridad penitenciaria federal es indestructible, el mismo que avala el juzgado y tribunal, de esta manera los derechos de los penados tienen menor alcance que de la república federal de Argentina donde su sanción es innovadora. Por lo tanto, la ley penitenciaria alemana tiende ajustar en lo permisible, la vida de las cárceles a las condiciones de la vida libre, a fin de evitar daños adicionales a los prisioneros causados por la reclusión y su distanciamiento de la sociedad (desocialización). Según los estudiosos que comentaron, el régimen penitenciario federal todavía es renuente a instituciones de acercamiento familiar como es la visita íntima y encima se mantiene la restricción a la correspondencia y material de lectura para los presos, por la seguridad del establecimiento.



C) Legislación.

Según ley penitenciaria de 1976 definía visiblemente la misión de custodiar a los prisioneros y compromiso de coadyuvar con su resocialización, aumentando capacidades del interno a fin de mantener al recobrar su libertad; es más, precisa Feest que se debe confeccionar un plan de tratamiento para cada interno, con ello secundar, reformar, ofreciendo conocimiento profesional y labor, mejorando oportunidades de reinserción a la sociedad. Según el estudioso, todos los internos alemanes se pueden favorecer de los Derechos Humanos y civiles plenamente reconocidos en la constitución, sin ninguna restricción, a excepción de derecho a la libertad personal y secreto de comunicaciones.

D) Facultades penitenciarias.

Las autoridades penitenciarias o especialistas tienen la facultad de llevar el control del tratamiento penitenciario de forma discrecional de cada preso, así mismo puede conceder 21 días de salida, como parte de la resocialización a fin de que vayan afianzándose en la vida social; es más este derecho no es de forma automática, previamente se verifican las condiciones y el instante a dar. Es más, desde 1975 se creó una jurisdicción de ejecución penal con el único designio de hacer cumplir las condiciones de vida intrapenitenciarios, existiendo las dos instancias a fin de garantizar el debido proceso, cuando el afectado requiera la tutela jurisdiccional inmute, los mismos tribunales resolvían también las peticiones de liberación anticipada cuando cumplían con 2/3 de la pena.

Los internos con frecuencia utilizan protección jurídica a fin de garantizar su estadía de la mejor manera en la prisión, con ello amenguar y flexibilizar



el régimen penitenciario, como la condición de detención, espacio físico, tenencia de objetos, material de lectura, radios, televisores y otros; también con frecuencia los tribunales responden a las quejas de visitas, sanciones disciplinarias, traslados de penales por la cercanía al domicilio familiar. Normalmente ante las quejas de los internos contra la administración penitenciaria ante los tribunales el resultado es casi nulo, pues se enfrentan a una institución formidable y es más los alcaides son de profesión en abogacía, en razón que los presos se encuentran dificultados de contratar un servicio legal particular y también están impedidos de realizar las defensas a favor de sus compañeros, quienes conocen las rugosidades jurídicas.

E) Objeto del régimen penitenciario.

Es la reinserción del penado a la sociedad, así mismo el régimen debe ser esbozado, en tal sentido el interno obtenga capacidad de convivir en paz conforme a ley y desenvolver responsabilidad comunitaria; además la transformación de personalidad, trabajo y formación técnico-profesional debe ser la base del régimen; por último, debe evitarse que la pena privativa de la libertad lacere al penado, más bien la reclusión debe respetar el principio imprescindible de dignidad del ser humano.

También las cárceles de Alemania federal, sirven como modelo para los demás países del mundo a sabiendas que los internos más capacitados egresan diariamente del establecimiento a fin de estudiar o trabajar, como una forma de preparación previa a su libertad definitiva, para ello el régimen debe ser riguroso y cualificado en el tratamiento individual; de esta forma se le confía al recluso para que pueda volver cada tarde y como también



reaprender como conducirse en el medio social, seguros de que no volverá a cometer nuevos delitos (autodeterminación), después se conferirá libertad anticipada al reo, si la medida justifica la seguridad comunitaria (Stippel, 2010).

Los responsables del régimen penitenciario diseñan un plan penitenciario para cada internos y los mismos son facilitados a fin de llevar una actividad acorde a su avance, ello sirve como carta de presentación ante los tribunales federales y por tanto, la ley les franquea con mayor razón a la administración penitenciaria a tomar decisiones positivas respecto a resocialización del interno por encima de los tribunales, es más los informes de la penitenciaria tiene valor probatorio excelso de mucha fiabilidad para libertades anticipadas y otros beneficios.

2.1.1.2. Sistema Penitenciario Francés.

A) Expiración lánguida en prisiones.

En vigilar y castigar de 1975 se interrogaba Foucault, si encarcelar era más humano que una tortura, a la sazón atomizó las razones y evoluciones primordiales de sistema penitenciario, dejando anonadado el encierro del delincuente para restaurar y rehabilitar para la sociedad. Desde entonces, no parece que el debate haya evolucionado, más bien al contrario, se hace más incómodo a medida que los pocos datos públicos que, se conocen sobre nuestras cárceles, dan fe de la alarmante degeneración del sistema penitenciario v. gr. un reciente estudio realizado en Francia, por un equipo de psiquiatras, entre junio de 2003 y septiembre de 2004, sobre una muestra de 800 reclusos, revela que el 7% de la población interna es esquizofrénica o sufre psicosis alucinatoria crónica, siete veces más que la



población general. El 40% son depresivos, el 33% sufren ansiedad generalizada y el 17% agorafobia. El 38% son toxicómanos y el 33% alcohólicos. Hay un 40% de riesgo de suicidio en los hombres y un 62% en las mujeres. No obstante, a nosotros la obsesión por la seguridad nos aconseja que, consciente o inconscientemente, ignoremos lo que sucede al otro lado de los muros de las prisiones, un recurso necesario para garantizar nuestra ilusión de bienestar.

En los últimos años, en Francia, diversos libros e informes de especialistas intentan reavivar el debate sobre la decadencia del sistema penitenciario. Foucault sostenía que, el intelectual debía hablar de la prisión sin hacerlo en su lugar, permitiendo que el discurso de los presos se integrara en el discurso general. Si un libro lo ha conseguido, por la repercusión y el debate que generó en los medios de comunicación franceses, es oído las mañanas (Llaüt, 2004) de Jean-Marc Rouillan, militante de movimiento liberación y del grupo armado francés *action directe*, condenado a perpetuidad por violencia política, principalmente atentados con bombas, atracos a bancos y dos asesinatos. Lleva en prisión casi dieciocho años de los cuales siete los ha pasado en régimen de aislamiento. Lejos del lamento y de la reivindicación política evidente, Rouillan describe con garra y belleza literaria su cotidianidad carcelaria y de los presos sometidos a largas condenas. La permanente relación entre el pasado y el presente, la realidad y lo fantasmagórico, el deber de resistencia, la vida de los que desfallecen y se vuelven locos o de los que se abandonan a la muerte sin fuerzas, lo absurdo del sistema. La literatura es para él una forma de resistencia vital: que escribe cada mañana desde



las celdas de la prisión frente a una arquitectura frágil y aplastar el dolor en las palabras subliminales. Sus léxicos nos llegan sinceras y contundentes desde un lugar donde el tiempo, la vida y la muerte, tienen otro sentido y ponen claramente en evidencia, la degradación del sistema penitenciario, la arbitrariedad de las leyes, escritas o no, que rigen las vidas de los internos y al mismo tiempo, sin explicitarlo, nuestra ignorancia sobre ese mundo. Su narración podría ilustrar con fragmentos de estremecedora realidad lo que Foucault denunció en sus análisis sobre la prisión. Hace un par de años, el autor expresaba en una entrevista: En este país que pretende haber renunciado a cortar el cuello a los condenados, la muerte siempre aparece en cursivas. Antes, la pena de muerte sólo afectaba a algunos prisioneros, una decena por decenio como mucho y hoy centenares de prisioneros mueren sin que a nadie le importe. La duración efectiva de las penas se ha doblado o triplicado en veinte años, la liberación por motivos médicos ha desaparecido. La prisión no tiene la simple función de castigar individualmente y de intentar reeducar, se ha transformado en un eliminatorium, donde muere sin que, se sepa una parte proporcional de la población más desheredada.

B) Discordias políticas en colapso.

Una vez más, la situación de las cárceles francesas es fuente de polémica hace años, un juez no pudo enviar a tres condenados a la cárcel de Chartres por falta de sitio, lo que ha suscitado fuertes reacciones. A ello se ha añadido la posible excarcelación de decenas de presos en base a una reciente decisión del tribunal supremo sobre las prescripciones.



Podría pensarse que, la situación de las cárceles es un tema recurrente en esta época del año. Los datos oficiales sobre la población penitenciaria publicados regularmente, como acaba de hacerlo el ministerio de justicia, deberían por se crear la noticia. Es que las cifras siguen batiendo récords a pesar de que, en abril el tribunal europeo de Derechos Humanos condenaba por primera vez al Estado francés a indemnizar con 10,000 euros a un condenado por las condiciones degradantes en las que, tuvo que vivir en la antigua cárcel de Nancy ya clausurada.

Esta declinó hacer valoraciones sobre lo manifestado por el juez y explicó que, en realidad, se trata de diferir la ejecución de las penas. A su vez, recordó que su ministerio no ha cambiado nada en las leyes en materia penitenciaria y que las normativas que se aplican son las que, puso en vigor la derecha de Sarkozy Nicolás en 2009, en una de las diferentes reformas que llevó a cabo y que endurecieron la política penitenciaria francesa.

C) Sistema Penal.

La representante sindical considera que, hay que bajar la presión penal y revisar la política penitenciaria en su conjunto. En nuestro sistema represivo explica, la cárcel es la principal pena, pero hay otras posibles, como la de prueba con un seguimiento adaptado a la persona condenada o los trabajos de interés social. Con construir más cárceles no arreglamos nada, porque siguen llenándose, se tendrá que, invertir el dinero público en otro sistema penal.

- La izquierda no frenó el hacinamiento.-

Según las últimas estadísticas, a 01 de julio del 2017 había en el Estado Francés 68,974 personas presas cuando, teóricamente, hay 57,320 plazas.



De ellas 17,318 están en régimen preventivo, es decir, a la espera de juicio o de sentencia firme y 799 son menores de edad (tasa de encarcelamiento por 100,000 habitantes es 101).

El ejecutivo Hollande Francois no ha conseguido frenar el alza en años últimos, lo que aumenta en proporción directa la probabilidad de incidentes y revueltas en los establecimientos penitenciarios, máxime del estival es un factor de riesgo añadido. En algunas cárceles la tasa de ocupación supera el 200%, hay incluso presos que duermen sobre colchones en el suelo, es el caso de la prisión de Chartres, donde tenían que ingresar los tres condenados que no lo han hecho por falta de sitio. En la Baiona, que cuenta con 75 plazas, en 2013 hubo una media de 131 presos. En principio, esta cifra debería ser más baja ese año, ya que las obras que se están realizando han obligado a transferir algunos presos a la cárcel de Mont de Marsan.

Por supuesto el objetivo de una celda por preso fijado por la ley en 2009 está lejos de hacerse realidad. En la cárcel labortana, según la fiscalía, lo normal es que haya tres o más presos por celda.

➤ Experiencia privada en el sistema francés.-

En el sistema francés los sectores privados participan de forma concesionaria, mediante el cual, el Estado mantiene los rubros de seguridad de los presos, por ello prima el esquema mixto de gestión.

➤ Servicio mixto.-

Aquí todos los penales se delinear y construyen conforme especificación enmarcada por el sector justicia, exceptuando la seguridad del penal y asistencias de rehabilitación al interno; entonces las demás transacciones



como la alimentación, salud, talleres, lavanderías y mantenimiento de las prisiones son concesionados a la actividad privada. Entonces queda cristalizado, que los agentes de seguridad brindan seguridad al establecimiento y los profesionales encargados de la rehabilitación son: Eclesiásticos, docentes y trabajador social.

2.1.1.3. Sistema Penitenciario Italiano.

A) Sincope del sistema.-

Al analizar el sistema penitenciario de Italia no puede soslayarse, el actual tren de endurecimiento del ordenamiento jurídico de ese país, donde no solo se constata una mayor severidad de las penas, sino que además se está ampliando cada vez más, la tipología de las acciones punibles por la ley. El escenario resultante, en consecuencia, padece con gravedad superior a la media la gran mayoría de males endémicos de los sistemas penitenciarios europeos: masificación, inadecuación de las infraestructuras, alto porcentaje de detenidos extranjeros, falta de efectivas medidas alternativas a la reclusión. Las últimas cifras disponibles para 2017 elevan a 59,655 el número de reclusos en las cárceles italianas. Se ha superado la capacidad reglamentaria de 44,248, que ha sido sobrepasada hasta llegar a un 35% de la misma. Acudiendo a fuentes de departamento de la administración penitenciaria y diversos centros de estudios e investigación italiano, en este documento se tratará de plasmar la fotografía de tan dramática situación, examinando las peculiaridades del sistema penitenciario italiano, su problemática y las soluciones que desde distintos ámbitos se prospectan.



B) Sistema de ejecución penal.-

➤ Consideraciones Generales:

Avizorando con apremiante molestia y la constante transformación de la ciencia, las modificaciones de la tipología legal desordenado y convulsivo. Debo expresar, como se piensa de una estadística sorprendente y alarmante: no habiendo convergido, la dación de las normas y la destreza del sistema penitenciario italiano; produce histórico grado de sufrimiento por la vulneración, por haber perdido la libertad personal hasta en tiempos atrás la vida; con estos lamentables sucesos se condujo a la formulación del nuevo reglamento de penitenciaría italiana, siendo Ley 354 del año 1975. Es así que, el Art. 27 de la constitución reza concibiendo ejecución penal, para lograr la verdadera resocialización y reeducación del penado, donde intervino en varias ocasiones y superando a la fecha, la recomendación de unión europea. En tal sentido, muchas veces introdujo fidedignas modificatorias legales para acortar algunas brechas, que existía entre los derechos fundamentales de los reos con las de administración penitenciaria, es el caso de la visita íntima y familiares con ello se logra eliminar cualquier tipo de restricción vulneratorio mediante nuevos instrumentos, estándares cualitativos y reglas mínimas dispuestos por el consejo de Europa.

➤ Procedimiento carcelario.-

Toda intervención al interno, debe ser conforme a los principios de la humanidad, asegurando el respeto irrestricto a su dignidad humana, manteniéndose en todas las instituciones máxime la disciplina y el orden. Por los que, no debe adoptarse sobrias restrictivas sin justificación



referente a los reos. Ahora el procedimiento reeducativo debe estar informado rigurosamente hasta antes de hallar su culpabilidad mediante una sentencia condenatoria firme; para realizar un tratamiento especializado debe estar bajo un criterio y condición individual de la persona.

En el sistema italiana se encuentra dos tipologías del tratamiento: el primero es común a todos los sistemas penitenciarios respecto al régimen de cada preso, relacionadas con las condiciones jurídicas subjetivas; ahora en cuanto a la dependencia de la administración penitenciaria son interés legítimo, subordinación, deberes, facultades y otros. Respecto al segundo, se fundamenta en el propio procedimiento reeducativo para condenados, a fin de repotenciar los conocimientos en valores y ley. Ahora, la mayor parte de los internos se encuentra en hospitales psiquiátricos considerados como penales manicomios, por la cantidad de consumidores de estupefacientes alucinógenos que dañan las neuronas de cada individuo (30% de reclusos).

Actualmente por la recargada procesal judicial, los juicios se demoran en demasía, por ello, los internos no pueden participar en las actividades reeducativas, llegando incluso hasta 50% de procesos penales sin sentencia condenatoria firme; a pesar que existe pronunciamiento de la corte de justicia europea sobre el uso excesivo del recurso de prisión preventiva (detención ilegal) por parte de justicia penal italiano y prevención de tortura, tratos inhumanos y degradantes.

Por otra parte también, se vislumbra la presencia de los extracomunitarios (40% de reclusos), existiendo particulares cuestiones, así como dificultad lingüística, los códigos éticos y otros aspectos. Los



profesores o educadores con más de 12 años de experiencia, son los encargados de realizar el desarrollo de la personalidad de los presos, transformándola en personas dignas en valores y principios éticos para reintegrar a la sociedad.

Finalmente la ley penitenciaria se desarrolla esencialmente de la educación, religión, tratamiento, recreativas, culturales y deportivas, con los cuales se favorece al penado, para poder tener contacto directo con el mundo exterior a fin de fortificar el vínculo familiar y también se dice que, la religión no es un instrumento óptimo, para el tratamiento por considerarse un derecho individual, más bien debe intervenir científicamente mediante equipo de profesionales (director, educador, asistente social y psicólogo) a los condenados.

➤ Trabajo penitenciario.-

Aquí podemos identificar uno de los elementos pilares de la penitenciaria, formado por el trabajo de los penados intramuros como también de los extramuros, ahora bien, existen complicaciones múltiples por la intervención de las empresas que intervienen en esta actividad, siempre está acompañado por policía penitenciaria, los mismos que garantizan la seguridad del establecimiento, estado de ánimo del preso (formación gradual), intensiones en el interior y proyectos a desarrollar por los internos nuevos, por ello no deben combinarse con los antiguos que viven en la fantasía de la prisión, que solo reciben charles triviales.

2.1.1.4. Sistema Penitenciario Argentino.

A) Trato penitenciario.

Aquí cada dependencia presidiaria cuenta con personal y profesional capacitado, que conducen el tratamiento penitenciario, por ello, el tratamiento radica en intervenir al preso con carácter interdisciplinaria, conociendo subjetivamente para guiarlo de manera positiva hacia la resocialización, con la única finalidad a que modifique su conducta futura hacia el medio social, evitando cualquier tipo de estigmatización; por lo tanto, la estadía en la prisión sea como una preparación para una vida útil en libertad.

B) Penitenciaria en buenas prácticas.

Expresado en noviembre del 2015 y desde el 2009, en Argentina se comienza efectuar las medidas necesarias para innovar el sistema de la penitenciaria, seis años transcurridos, el país bonaerense se estaría cambiando en un paradigma para otras naciones del orbe. Ahora según la evaluación de la oficina de naciones unidas contra la droga y delito (UNODC), el mismo que reporta al 2015, la calidad de vida y salud de los presos, se convirtió en la prioridad de administración carcelarias argentinas; también refieren que hay sustitución sustancial respecto a programas de salud (VIH, adicciones y otros) e incluso se expresa de la igualdad de género en el interior de las cárceles federales en comparación al 2008.

Ahora bien, el informe también plasma de que se ha reformado el trato en la penitenciaria federal, repotenciando la atención esencial a las necesidades propias de las mujeres, madres que conviven con hijos, extranjeras, jóvenes, adultos mayores, transgéneros y homosexuales; para



ello se implementó programas para erradicar y prevenir definitivamente la violencia venga de donde venga, por ultimo también existe sustitución en los programas integrales de salud, siendo la intervención de forma general o global (sistema, servicios, personas y ambientes).

C) Crisis Alarmante.

La población carcelaria supera 85,283 presos al 2017, la aprehensión de las personas sigue ascendiendo, como casi en todos los países de esta región, agregado a ello, se agrava más al tener presos en espera de sentencias, mientras el sistema judicial no los declare culpables o responsables de la comisión de algún delito. También la infraestructura de la cárcel es deplorable, con serios problemas para albergar a los internos, incumpliendo las condiciones carcelarias dispuestas por los convenios internacionales. A falta de las condiciones edilicias (ventilación, luz natural, higiene, servicios básicos, agua corriente) existen garantías mínimas en la seguridad, constituyendo un grave riesgo para la vida y salud de la población penitenciaria, finalmente aún más se agrava las condiciones de alojamiento inhumanas en las dependencias policiales y las fuerzas de seguridad, por la cantidad de personas detenidas en su jurisdicción; también de esta circunstancia la corte suprema de justicia ha proseguido que las condiciones de sobrepoblación, constituían tratos inhumanos, crueles y degradantes en su dignidad humana. En estas condiciones los internos no pueden recibir un tratamiento penitenciario adecuado, mediante los profesionales del servicio para su posterior reinserción social, con los cuales estarían atentando lo dispuesto por la norma internacional de los Derechos Humanos, entonces con razón existe la reincidencia (reiterantes

y reincidentes) en la comisión de los delitos, consecuentemente vuelven a la cárcel, con este escenario se puede dilucidar la función primordial del tratamiento penitenciario, para saber si tuvo éxito o fracaso del interno reeducado o resocializado dentro de la cárcel. Así mismo el problema que vive el país federal no es solamente la penitenciaria, sino todo el sistema de justicia penal, por ello se debe integrar la visión a esta realidad mediante una política criminal y el plan de seguridad nacional claramente definida en beneficio de la propia nación federal.

D) Resocialización.

Determinado en una norma de ejecución penal, donde se encuentra plasmado el verbo readaptación y resocialización del penado, sintetizado en la teoría de correccionalista, por ende, la resocialización se legitima, justificándose en tres ejes conceptuales:

- ✓ Proceso de reestructuración individual
- ✓ Proceso resocializador a la deficitaria
- ✓ Proceso jurídico socializador

Existen hipótesis que reconocen, al concepto resocializador como unidad de reestructuración personal del penado, entendiendo al mismo tiempo reconducción moral, siguiendo las sendas de readaptación del individuo, todo ello, con fines tangibles de reinsertar a la colectividad. Ahora, con la ideología positivista el delincuente es percibido como una persona inverosímil, teniendo en cuenta la diversidad biológica, entonces con la resocialización (psíquico, espiritual y social) se trata de modificar el patrón personal, dando solución aliviantadora al padecimiento que simboliza el delito. Consecuentemente, con estos procesos positivistas lo



que se debe lograr, es que el presidiario en un suceso de tiempo debe absorber principalmente la disciplina, respeto y faena.

Los defensores correccionalistas, toman en cuenta al principio resocializador como irrisorio, adecuado para la efectivización del interno, consabida que no es netamente social, sino orgánico que responde a problemas directamente personalísimas ante ello, cabe el término de rehabilitación; por tanto, se tiene que modificar necesariamente la personalidad del malhechor siendo un autor del hecho delictivo. Incidiendo en la rectificación de su conducta para luego recién platicar de reinserción social en último período del tratamiento. Se sabe en definitiva, aunque en otras épocas significaba las deportaciones y reclusiones perpetuas, ahora se avizora tratamientos cromosomáticas, cirugía cerebral y castración química; por ello, la teoría clásica correlacionista sustituyó de rumbo, para llegar lo que se conoce actualmente, como resocialización mediante un procedimiento educacional, por ello, el penado deberá aprender del error cometido para luego subsanar a los agraviados del hecho delictivo, con lo cual, deben culminar siquiera su instrucción básica alternativa que el Estado les proporciona.

Para entender mejor la resocialización, se tiene que modificar las teorías que entienden la resocialización en razón que son dinámicos, la criminalidad en la sociedad que cada vez son innovadoras e incluso prosperan a las leyes y costumbres de cada sociedad; existen teorías como de psicoanálisis y la propia criminología crítica. Razonablemente la resocialización se encuentra en grave situación social en este momento, por ende, el sistema penitenciario argentino se encuentra sin norte, ni



solución como política del Estado. La administración desde anteaños sigue padeciendo de graves problemas como el paupérrimo presupuesto que asigna el Estado, la falta de profesionales para resocialización y la propia sobrepoblación aunada a este la infraestructura de los penales que poco a poco se está desplomándose con el transcurso de los años, micro comercialización de sustancias tóxicos, el uso indebido de telefonía móvil, trato indiferente a la población vulnerable (jóvenes de 18 a 22 años, adultos mayores, mujeres, LGTBIQ e indígenas) y la falta de principio de autoridad en recintos. La sociedad y el Estado priorizan la solución a esta problemática, es de conocimiento público que a diario se ve la comisión de delitos a nivel nacional e incluso ya no existe, el respeto a la propia vida, más bien cada día se está deshumanizando con los actos delictuales inclusive se observa que ahora se roba en carros de último modelo y con terno-corbata, sin contemplación ni respeto a la ley. Entonces el Estado de forma muy urgente tomó cartas en el asunto formulando "El acuerdo interinstitucional para la dignificación de los reclusorios del Estado (AIDRE)", donde se estableció acciones específicas, atacando desde la raíz problemas transcendentales como:

- ✓ Amenguar la superpoblación mediante los programas de emergencia para otorgamiento de libertad.
- ✓ Agilizar los procesos de manera conjunta entre la procuraduría y el tribunal supremo de justicia, logrando 4,016 sentencias con este programa.
- ✓ El programa busca proporcionar alimentos de calidad y cantidad suficiente.



- ✓ Dotar de elemento líquido necesario
- ✓ Rediseñar las áreas de visita íntima y familiar.
- ✓ Instalar teléfonos de acuerdo a la población
- ✓ Las autoridades regionales y locales deben participar activamente de la resocialización de los presidiarios.

Así mismo, con la finalidad de hacer cumplir las disposiciones en las penitenciarías federales de Argentina, se habilitaron casillas para recepcionar peticiones y quejas de los internos, también, de sus familiares; debiendo respetarse los Derechos Humanos. De esta manera se logró avanzar de forma significativa dando calidad de vida a los reclusos, con la participación activa del Estado hacia los centros penitenciarios, con ello la manera de rescatar al delincuente de la sociedad corrupta es aislarlo de todo contacto, cortando la comunicación posible, entendiéndose que, en el silencio de la prisión el hombre vuelve a ser bondadoso, de tanto remembranzas de los hechos negativos efectuados en la vida en libertad; los muros son el castigo del crimen, la celda pone al detenido en presencia de sí mismo, se ve obligado a escuchar su conciencia (Foucault, 2009).

En los tiempos actuales, se considera trípole penitenciario: la pena, ejecución y cárcel; entonces se reconoce función retributiva de condena, que actualmente avizoramos su frustración, posteriormente aparece función resocializadora de esta forma, cualesquiera quedan disgustados y tiempos modernos surge la corriente abolicionista. Ahora estamos en los nuevos y positivos tiempos de los RE "reeducación, repersonalización, readaptación, reinserción y resocialización", entonces la idea es redimensionar, reinventar y reconstruir conocimiento más no espacios.



Asumiendo tendencias inmediatas con el actual sistema penal, una solución positiva y que el aforismo “si la pena da pena, ejecución y cárcel no den pena”. Por tanto, “la cárcel desde interior debe ser un espacio para ofrecer al individuo la oportunidad que, le ha sido negada en su proceso de socialización y desde exterior debe pasar por el proceso de la reingeniería en la educación del pensamiento”, combinando los dos espacios, esta debe necesariamente ser reinventada, repensada, recreada para poder convertirse en algo más útil para los ciudadanos de afuera (Perez Rios, 2021).

Finalmente, en el interior de las prisiones la realidad es muy diferente donde el más ranqueado domina a casi todos los presos con su propio lenguaje y costumbres de vivir dentro de las prisiones, primando la justicia del más poderoso y con sus propios lenguajes o culturas de vivencias (Barreto, 2020).

E) Defensas y críticas del sistema sancionador.

Las cárceles como consecuencia del sistema de sanción, fueron objetados por crítica como también de defensas, empero las sentencias privativas de libertad en boga forman eje céntrico del sistema legal y también se hablan de las crisis en las prisiones, teniendo en cuenta que las causas son distintas y en la doctrina internacional se ubican (Bueno Arús, 1994):

- Las cárceles es un fracaso en razón que no han cumplido con los fines de readaptación para la sociedad (Goffman Moreno, 1987).
- En realidad, se muestra que la gente aislada del medio social por periodos prolongados pierde los lazos familiares, social, así mismo las diplomacias interpersonales son embarazosas y conllevan a

desintegrar la familia. Lo más denigrante es que, el interno pierde casi siempre su personalidad, logrando a dañar su aspecto psicológico, a nivel de Psiquis induciendo a revelarse y desinteresándose a lograr su rehabilitación.

- Ahora todo ello, acarrea en su régimen penitenciario una regresión, a tomar en cuenta que es un retroceso en su reintegración a la socialización, consecuentemente existe una discriminación que imposibilita hallar trabajo digno e induce a la comisión de un nuevo delito.
- Con ello, existe negación de derechos y libertades fundamentales.

Entre quienes apoyan: (Roeder Carlos, 1875) han manifestado, que en el individuo se crea una nueva esperanza para rehacer su personalidad, cerrando un gusto para el trabajo, haciendo dócil para bien y educativas tecnológicas, despertando interés a vivir en una sociedad pacífica libre de los delitos.

Según el jurista Cuello Calón, observó a pesar de los efectos nocivos y las manifestaciones negativas existentes, que finalmente se dice, la prisionalización es la única vía o senda de amparo social contra la inseguridad ciudadana, que aquejan a la mayoría de los países latinos. También expresa, que los centros carcelarios son estructuras totalitarias y burocráticas donde se preocupan solamente de la seguridad cuando su oficio fundamental (Cosman, 2018), debe ser la resocialización positivada; la coexistencia dentro de la reclusión no suprime sufrimientos empero de alguna manera se protege a los internos contra cualquier presión del medio.



Finalmente, el perseverante exterioriza que, existen dos designios en las cárceles: como castigo y reeducación, entonces lo define expresando “es una mansión en que se priva a ciertos individuos de la libertad de que han abusado, con el fin de prevenir nuevos delitos y contener a los otros con el terror del ejemplo, también es una casa de corrección en que, se debe tratar de reformar las costumbres de las personas reclusas, para que cuando vuelvan a la libertad no sea una desgracia para la sociedad, ni para ellas mismas” (Bentham, 2011).

F) Visita Íntima.

En esta parte de América Latina, Argentina ha desarrollado este derecho a favor de las minorías sexuales, en ese sentido: se consideran actos atentatorios y violatorios, de la dignidad, integridad y derechos de las minorías sexuales como la violencia física, psíquica y otra forma de hostigamiento, finalmente el trato diferenciado; ahora el sistema penitenciario velará por el trato igualitario a las internas e internos, con independencia de la orientación sexual e identidad de género, garantizando el acceso a todos los beneficios penitenciarios incluyendo a la visita íntima y familiar. En tal sentido en las cárceles se les denomina a los ambientes de visita como casa de visitas donde los visitantes llegan a encontrarse con su pareja tal como lo establece el código de ejecución penal. Art. 200 en concordancia con el Art.202, expresa sobre la visita íntima, la misma que se efectuará en un ambiente adecuado y con la privacidad necesaria. Por total, la visita íntima tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino mediante previos estudios sociales y médicos.



También es la conservación y el fortalecimiento en el caso de las relaciones del interno con las personas provenientes del exterior especialmente con la vinculación familiar; buscando tutelar la readaptación social del interno y moralizar situaciones de hecho que desfiguran el sentido de las visitas íntimas en las cárceles.

2.1.1.5. Sistema Penitenciario Colombiano

A) Evolución de ordenación penal.

Se pretende analizar la transformación penitenciaria, el mismo que es analizada por los diferentes sectores de la colectividad colombiana, por el bien de la justicia penal. En el interior de las prisiones del país cafetero se avizora el alicaído escenario de los Derechos Humanos a consecuencia de tasa de crecimiento penitenciario, insalubridad y el aplazamiento en los procesos judiciales, también existen resoluciones de los tribunales que restringe el ingreso de procesados a las prisiones.

Ante estas circunstancias, el gobierno colombiano está adoptando otras medidas de detención como detención domiciliaria, libertad provisional y el uso obligatorio de vigilancia electrónico, que en estos tiempos sería muy útil la sustitución del esquema penitenciario. Sin embargo, existen sectores políticos que no están de acuerdo con estas medidas pensadas, los que cometen delitos pudieran quedar en la impunidad con estas proporcionadas apremiantes frente a hechos graves.

Las medidas para enfrentar el hacinamiento vertical conforme lo vertido por el instituto nacional penitenciario de Colombia (INPEC), la población supera en 61% en tasa de crecimiento, en tal sentido se está buscando realizar una alianza entre la empresa privada a fin de efectuar



ampliación de la capacidad carcelaria para poder albergar a más presidiarios, empero lamentablemente todavía existe la viabilidad económica para la construcción de más espacios estructurados de esta manera cumplir con los retos y oportunidades para poder prevalecer la actual crisis del sistema penitenciario.

Mediante esta investigación se pretende abordar deductivamente sobre la situación de las prisiones en América Latina, son muy criticadas por la cantidad poblaciones de presos que cobijan en cada país, ahora referente a la situación colombiana, es preciso indicar que efectivamente se vulneran masivamente los Derechos Humanos por la insalubridad y hacinamiento (de 29 a 107 mil, durante el periodo 1993 a 2012) que existen cada dependencia carcelaria, con lo cual se entiende la insensibilidad del sistema, para dar frente a este escenario que conlleva cada vez más a violación de los derechos fundamentales y Derechos Humanos. Entonces queda claro, que el Estado colombiano no puede cubrir al cien por ciento con la salud, ni con los servicios de la alimentación de los internos, sostenimiento de infraestructura es deplorable, con todo ello no se puede platicar de la famosa resocialización, por la escasa oportunidad educativa y laboriosidad, pilares fundamentales del tratamiento. En ese sentido se puede inferir que, la prisión del vecino país colombiano se sustrae de lograr el fin primordial de la resocialización (reformatar y reeducar) de los internos; convirtiéndose el Estado netamente punitiva desvalijando de su verdadero fin de resocializar a los internos, ante esta circunstancia ahora su población penitenciaria asciende a 119, 491 presos al 2017. Con esta problemática en Colombia no hay cuando acabar su complicación



penitenciario, solamente queda en vocabularios, la frase de rehabilitación de los internos, creación o construcción de más cárceles, sin embargo se olvidaron de atacar a la raíz de contrariedades, que es la acreciente criminalidad, que se divisa con mayor ferocidad hoy en día, dejando al Estado sin ninguna solución inmediata por la seguridad de la ciudadanía y el desarrollo de su nación a pesar que su justicia penal está por encima de otros países.

B) Conflictos penitenciarios.-

Conforme al código de ejecución de penas (prevención, seguridad y resocializar), el designio y fin de las prisiones es la verdadera resocialización, los mismos que tienen que ser el trabajo, educación, disciplina, religioso, cultural, deporte, todo ello con respeto a la dignidad humana y de carácter solidaria. Ahora, el espacio social en que se dio esta norma, fue en tiempos de transición, inseguridad, terrorismo, en esa razón el Estado vio en dar seguridad a ambas partes, tanto a la sociedad como a la penitenciaria; así que se colmaron de internos casi todas las prisiones llegando a tener súper población penitenciaria, con este obstáculo las cárceles en Colombia no son resocializadoras, partiendo del costo de un interno, agregado a ello, los servicios básicos con lo cual llega a 1'500,00 pesos (\$ 415) cada persona mensualmente.

El problema de hacinamiento se acrecienta, por entrada en vigor de la ley de seguridad ciudadana más los tipos penales recientes, ahora para aligerar esta cuantía de procesos es imprescindible pensar en libertades anticipadas, es más, tomando la cualificación de cada preso, con la finalidad que puede acceder a uno de estos beneficios, siempre con la



asistencia de los cuasiprofesionales egresados de las universidades (procesos disciplinarios de internos) a fin de coadyuvar con la dinastía judicial y con ello aligerando la laboriosidad penitenciaria.

La realidad de cada país es diferente, uno cuando tiene auscultación del principio resocializador, piensa que los presos son más educados, laboriosos, pacificadores, colaboradores sociales, buenas costumbres, dominio de las interrelaciones, todas estas características previas a su reincorporación a la sociedad en pacificación total, sin riesgo a reincidir en el delito, teniendo en cuenta el costo del interno para el Estado. En realidad en otros países al interno le enseñan como solventar sus necesidades básicas y a mantener su familia, dejando de ser unas parias para el Estado, ahora en las latitudes como en Japón, tiene a sus reclusos trabajando, en las siderurgias y metalurgias, con sus estipendios pagan sus alimentos y vestimenta, de esta forma aligeran la carga del Estado; también en California de Estados Unidos, obligan a sus internos a trabajar sus propios alimentos, cultivando las tierras en las diferentes actividades agrícolas y obtener ganancias, los mismos que sirven también para pagar sus cauciones penales y finalmente en Texas los internos trabajan en las carreteras y actividades de interés social, siempre bajo la supervisión y vigilancia penitenciaria.

Por lo tanto, el sistema penitenciario colombiano no surte sus efectos en la resocialización, porque el tiempo de estadía de la mayoría de los presos es menor, con lo cual, no se puede trabajar en resocializar en corto plazo, consecuentemente reinciden en la comisión del nuevo delito; al presente dentro de la prisión, el Estado les cubre todas las necesidades y al salir



tienen que esforzarse para su manutención y ahí quepa perfectamente la frase: “el papá Estado te mantiene y vives tranquilo sin necesidad alguna”. Entonces queda claro, que la participación del Estado colombiano es activo, sin embargo de los presos es frívola respecto al tratamiento penitenciario, ahora la participación de las empresas privadas como zonas francas (libres de impuestos) está dado de sobre manera en desarrollo de la productividad carcelaria, siendo de vital importancia la inversión en estas empresas, así obligar al preso a trabajar y/o estudiar y lograr la ansiada resocialización con la participación intra y extramuros de los profesionales de asistencia social y psicológico, los mismos que coadyuvan en su desarrollo particular.

C) Visita Íntima.-

Según la exploración hecha en esta cuestión, el 11/10/2001, la Corte Suprema de Colombia emitió un veredicto a favor del derecho a la visita íntima para Nelly Alba una lesbiana que está en prisión y su compañera. En tal situación la corte ordenó a la directora de la cárcel de mujeres Risaralda a fin que permita la visita lésbica en igualdad de condiciones con las visitas heterosexuales que allí se realizan. Ahora no era el primer caso de esta naturaleza más bien el primero fue interpuesta por Marta Álvarez ante el sistema judicial colombiano, la misma que se llevó hasta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el caso de Marta fue el primero que se conoció en la historia de la comisión, referido a la discriminación por la orientación sexual ante tal circunstancia el gobierno colombiano negoció este derecho en la última década satisfactoriamente. Con la cual queda claro, que el otorgamiento del derecho a la visita íntima es imprescindible



en este país cafetero, por tanto, su sistema penal y penitenciario aún sigue siendo uno de los mejores en esta latitud del orbe.

2.1.1.6. Sistema Penitenciario de los Estado Unidos.

A) Dificultades del sistema.-

Las críticas criminológicas que ha recibido, la pena privativa de libertad siendo disímil la forma de castigo de la comunidad europea (por no cumplir el fin de resocialización y mejora de las personas presas), las tasas de encarcelamiento se han incrementado paulatinamente en todo el mundo; en ese entender la situación de los Estados Unidos vislumbra preocupante debido a su encarcelamiento de personas que otros países, incluso imponiendo sentencias de larga data, viciadas de disconformidades étnicas y castas. Específicamente, merece ser puesto en resalto que: al unísono del crecimiento de las cárceles privadas ha aumentado significativamente la cantidad de personas prisionalizadas, en los últimos 30 años el incremento, sin precedentes históricos de la cantidad de personas privadas de su libertad y ello transporta a la superpoblación, afectando a la infraestructura del sistema penitenciario, con lo cual la población penal creció en más 200%. Por ello, ostenta el récord de cantidad de internos e internas, es decir, 2 millones de personas privadas de su libertad. Cuantitativamente equivalente a una población del distrito de Brooklyn el más poblado del Estado de Nueva York, representando regulación más elevada de confinamiento per cápita, es decir 1,200 presos por 100,000 habitantes. Claro los Estado Unidos ocupa el 5% de demografías de todo el mundo y por último, simboliza el 23% de población penitenciaria mundial (2'162,400 millones al 2017), situado en el tercer lugar delante de China y



Rusia, con ello ocurre graves problemas de Derechos Humanos (Watch, 2012).

Además, hace una década que se puede encontrar reconocimiento oficial sobre las disparidades raciales y étnicas presentes dentro del sistema de justicia penal, con lo cual, se advierte que los blancos como los afroamericanos participan en la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas y los jóvenes presos mayormente pertenecen a la población negra. A pesar de política reduccionista instaurado desde 2009, 34 Estados siguen aplicando la pena de muerte en sus sentencias, aun cuando esta sanción resulta irreversible en caso de error judicial; a modo de ejemplo en 2015, 50 personas fueron ejecutados a pesar de la existencia de dudas razonables sobre su culpabilidad.

A lo largo del territorio de USA, se puede avizorar el pleno respeto hacia el derecho del niño, con ello parece ser vital e incluso se suele impedir social y judicialmente, el mero disciplinamiento de los padres a los hijos que puede ser catalogado como abuso. Sin embargo, a nivel penal las circunstancias son muy distintas: por ello la Corte Suprema de la Justicia Americana excluye de ser privadas de la libertad perpetua a los jóvenes de 18 años de edad exceptuando de ello, a los que cometieron el delito de homicidio, por otra parte, el Estado continua con las estrategias arbitrarias antiterroristas, detenciones sin cargo alguno el caso de la bahía de Guantánamo-Cuba (48 internos en la actualidad). Como reflexión final, se puede decir que resulta contrasentido que, el sistema penal y penitenciario descrito pertenezca a un país que supo sentar los principios básicos de "libertad e igualdad" en la declaración de su independencia del 4 de julio de



1776 y que posteriormente fueron absorbidos por los grandes literatos y textos sobre los derechos fundamentales. Así mismo, su indudable selectividad pareciera redundar en un reconocimiento meramente formal a la lucha de King Jr. Martin Luther en la década de los 60s por los derechos afroamericanos y la pobreza en general.

B) Reingeniería de la penitenciaria.-

El país norteamericano invierte en sus sistema penitenciario más de 50 millones de dólares anualmente, encabezando se encuentra el Estado de Californiana dando el 10% de su recaudación tributaria, así mismo alberga al doble de su capacidad de albergue, también simboliza y prioriza la construcción de más penales, a sabiendas que está reduciendo los presupuestos por encima del sector educativo y entonces como pretende efectuar, el proceso de rehabilitación para aligerar las obligaciones penitenciarias. Incluso se ha pensado en entregar o delegar las prisiones a las empresas privadas, sin embargo, no se diseña hasta ahora una política de criminalidad que ahuyente a no cometer delitos, sabiendo que la legislación se centra más en encerrar mediante sentencias altas a preocuparse por la reinserción social de los internos. Sin embargo las mismas presiones dados al sector privado ven más su interés económico incluso el costo es elevado a comparación con las cárceles de administración estatal, peor aún no auxilian con la resocialización incluso les priva de los derechos de religión reconocido en la constitución, todo ello a fin, que sigan permanencia bajo las rejas y con ello también se sigue cobrando al Estado por su estadía, por ello es un círculo vicioso de nunca acabar, cuando más cárceles se edifica más presos tendrás. Con la



modificación se estaría buscando reorientar el sistema de tratamiento, atacando con métodos hasta antes de entrar a la prisión, por lo que, estarían mucho mejor rehabilitado de no haber entrado a la prisión (Chilón Carrasco, 2014).

C) Penitenciaria un negocio.-

Con ello, el neoliberalismo busca de antemano limitando la intervención estatal, reduciendo esquemas de prosperidad general llevando el nombre de la libertad, incrementando también dominación, militarización y encarcelación, en su afán de sujetar el aspecto social al mercado, convirtiendo las prisiones en hambre bajo el neoliberalismo, para convertirlo en empresas lucrativas.

D) Condiciones penitenciarias.-

Respecto a esta situación, la mayoría de los internos se encuentran albergados en las prisiones estatales y otro tanto, bajo la administración del sector privado, sin embargo, las mismas residen supervisados por una comisión especial, que regula las condiciones de prisión en concordancia con la disposición de los derechos internacional de Derechos Humanos, letra muerta sin embargo en la praxis existe abusos incontrolables como es de conocimiento lato.

E) Sistema penitenciario.-

Es cierto que existen varias instituciones encargadas de vigilar y formas de regulación, hay ausencia de leyes federales para la inspección de las prisiones e investigación, claro que está las normas penitenciarias, sin embargo, ínfimos controles, por ello la información es incompleta y rara sobre las condiciones presidiarias:



- Comisión en seguridad y abuso en la prisión. - Encargado de recopilar información y evidencias de las cárceles, ante ello la comisión efectúa el estudio integral de la violencia, abuso, hacinamiento y problemas del bienestar carcelario.
- Violencia interna. - El abuso sexual y la violencia son habituales conforme a las observaciones por los Derechos Humanos, cada vez más se acrecienta paulatinamente este tipo de actos en el interior de las prisiones, tomando en cuenta los que ingresan son procedentes de otras latitudes y adicionado a ello la desigualdad económica, acostumbrados a no denunciar por el sistema que milita.
- Conservación de la salud.- Claro está, que el hacinamiento coadyuva a la violencia y también suministra la transmisión de las enfermedades infectocontagiosas, en la mayoría de las prisiones no están adecuadas las condiciones de atención médica a los reos, en razón a su procedencia de pobreza y muchos aún son drogodependientes que conlleva a inconvenientes de salud, aunado a ello tampoco hay suficientes profesionales en la medicina y existe poca capacitación para poder atender a los prisioneros que sufren problemas mentales y otros de especialidad que día a día se enfrentan a una complicación nueva.

F) Visita Íntima.-

En este sistema escuetamente no se da por razones de seguridad penitenciaria, aunque ya hay casos en el Tribunal de Justicia Americana, sin embargo, hasta la fecha no hay luces clarificantes sobre este beneficio a favor de los reos.



2.1.2. A Nivel Nacional

En la actualidad con respecto a este enunciado elegido no hay una investigación con este nombre o tema, se ha recurrido a las prestigiosas universidades nacionales y privadas como: Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC), Universidad Andina del Cusco (UAC); Universidad Nacional San Agustín de Arequipa (UNSA), Universidad La Católica de Santa María de Arequipa; Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, Universidad Particular de Tacna (UPT) y la Universidad Privada José Carlos Mariátegui de Moquegua; entonces se puede inferir, que no se ha realizado estudios referido al sistema penitenciario en relación al derecho constitucional hasta el 2016, lo que se ha podido observar es en materia de Derecho Penal como en los temas de rehabilitación, privatización del establecimientos penitenciarios y la reincidencia respecto a los internos del país.

Referente rigurosamente al enfoque de la presente averiguación, la administración penitenciaria y los Derechos Humanos de internas del establecimiento penitenciario de Lampa mujeres, debo expresar que aún no hay investigaciones previas o similares a este tema, por lo tanto, al no haber otra investigación que contenga misma estructura, enfoque y sentido, se razona a la actual averiguación original, primigenia e inédita al 2017.

2.1.3 A Nivel Regional O Local

Consecuentemente en esta amplitud no se han hecho temas, ni subtemas de investigación respecto a los derechos de las internas de esta jurisdicción del INPE PUNO, a pesar que la indagación siempre guarda relación de una u otra manera, siendo imposible aislar, claro que existe

investigaciones referentes al hacinamiento, reincidencia y privatización de las cárceles a nivel nacional, las mismas están descritas en algunas artículos o ensayos, revistas, monografías, efectuado por los maestrístas de las universidades públicas y privadas.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 Enfoques Teóricos O Corrientes Epistemológicos

2.2.1.1. Teoría científica y fundamental.-

A) Teoría clásica de pena por Bernardo José Feijoo Sánchez.-

Para el análisis de la presente exploración y teniendo en cuenta la teoría clásica de la pena, se tiene que iniciar de la óptica *ius filosófica*; tanto el derecho penal como la pena es parte del derecho público, los mismos que son pura expresión estamental retributiva, ante esta circunstancia para el profesor Bernardo José Feijoo, la premisa primera es la vinculación de orientaciones o perspectivas referentes a la pena siendo una expresión del derecho público que instituye una gratificación.

A la pena se entiende como una corporación muy compleja, que puede tener efecto fáctico o subsidiario en donde no se determina el sentido empero si puede tener efectos argumentativos sobre fin de la pena. Tampoco la pena es mal indagada, más bien en momentos tendría resultados nocivos no hallados con su imposición (contaminar, desocializar, estigmatizar y otros). Actualmente la privación de la libertad de una persona recluida, tiene efectos secundarios o nocivos en la familia del sentenciado y en las personas que dependían de él (esposa, hijo, hermana, conviviente, padre y abuelos), el mismo condenado sufre al estar encerrado y tiene



efecto criminógeno, desocializador, distanciamiento social, el mismo que ha generado la pena privativa de la libertad. Por ende, la pena va más allá del alcance de los efectos impuestos al condenado como también alcanza a su familia y a las personas que dependían de él. Sin embargo, la pena está legitimada por el sistema del derecho punitivo.

B) Teoría absoluta de la pena.-

Teoría que se ha sostenido de la posición filosófica y religiosa, con ello la participación intelectual es interesante al provenir de hidalguía alemán, Kant defiende a la premisa: el castigo debería ser del mismo prototipo que el delito; ahora Hegel es de otra versión, la ligazón de la pena con el delito no sea de la misma tipología, sino que resida en el redivivo valor.

Con estas dos definiciones de los filósofos respecto a la concepción absoluta de la pena clásica, hallándose los gérmenes de la teoría absoluta en la definición de Kant sobre la retribución, ahora para poder concebir mejor se debe considerar la moralidad, donde hacía alusión al Estado ideal o una república moral de forma temporal. Además, el pensador Kant siempre se basaba que, el hombre es un fin de sí mismo y no es de carácter social, por lo tanto, para él, la pena persigue ningún fin; más bien la pena es una teoría ética con lo cual está libre de fines con que desean alcanzar. Entonces queda claro para Kant, la pena no puede considerarse como intermedio para obtener el bien; el que cometa delito no volverá a delinquir es prevención especial y otros integrantes de la sociedad no delincan es prevención general; con todo ello sería, esencial imponer una pena al delincuente que ha infringido una ley penal.



Ahora por otra parte Feijoo expresa, que el delincuente tendrá que sufrir por imposición de la ley general, donde el propósito de pena vendría a ser que el delincuente no torne a delinquir y la forma de obtener es la prisionalización incluso recurriendo a la pena de muerte de forma retributiva por Kant fundada en ley de talión.

Indubitablemente al pensamiento de Hegel, el profesor Feijoo, expresa que tiene un punto de vista distinto al de Kant, respecto a la pena tiene una vigencia temporal y lo defiende a la teoría retributiva moderna, donde la pena tiene el mismo valor que el propio delito, siendo un instrumento de cumplimiento desarrollada en la teoría del Estado en su amplitud; de la misma forma de Kant, tampoco reconoce Hegel la finalidad de presión o intimidación como fin de la pena, solo debería responder a la retribución independientemente al fin político-criminal que se da la imposición penal.

C) Teoría relativa de prevención general negativa.-

La prevención general se ocupa, que ninguno de los ciudadanos o colectividad cometa actos delictivos a diferencia del delincuente, siendo la gran diferencia de otra teoría preventiva. Ahora la teoría de prevención especial procura la persona condenada a una pena no vuelva a quebrantar una norma positiva en el futuro, solamente se hace prevención general intimidatoria, por tratar de una concepción conservadora estudiada y practicada por mucho tiempo; el objetivo de este modelo de prevención era impedir que en el futuro se cometa delitos, amedrentando o constriñendo psicológicamente a los posibles delincuentes. Para el desarrollo de este tema de compulsión se puede citar al profesor Feuerbach-Feijoo Sánchez,



que expresa los siguientes: Un Estado tiene la misión de prevenir mediante la intimidación psicológica a la persona que tenga inclinación antijurídica, viendo su comportamiento determinado por la inclinación a cometer un delito, con lo cual, la ideología incívica no debe convertirse en acción.

El jurista Feuerbach diferencia entre intimidación e imposición de pena, más bien da realce amenazando con pena antes de la comisión del delito. Se entiende a la pena como la derivación jurídica de la comisión del delito (retribución), el mismo que sufren los condenados, concluyentemente, donde las amenazas legales se convierten en resultados reales y factibles. Definitivamente el fin de la pena es la prevención, empero no por la ejecución sino más bien por la coacción o amenaza; es más, vendría a ser una teoría liberal asumiendo la importancia de la garantía jurídica, seguridad jurídica y la previsibilidad debida de la derivación jurídica.

D) Teoría relativa de prevención especial.-

Su objetivo esencial es alejando al delincuente del futuro hecho delictivo, previniendo la habitualidad; la teoría tiene una perspectiva real del quebrantamiento, por ello, el delincuente no se entiende jurídicamente con un ser objetivamente racional, más bien es considerado como un peligro para los bienes jurídicas al que el derecho lo protege, por ello la pena lucha contra el carácter peligroso. En las décadas sesenta y setenta del siglo pasado, la prevención especial alcanzó a su máximo reconocimiento, sobre todo mediante las resocializaciones o en más caso socialización, el mismo que está forjado en constitución española Art. 25.5 y su referido doctrinal V. Liszt.

E) Ideología penal española.-

Se tiene el predominio de la escuela positiva de Italia como de la escuela sociológica de V. Liszt, con lo que el sistema correccionalismo tuvo una vasta trasmisión en toda España a mediados del siglo XIX, por ende, se puede publicitar de la escuela española, con lo que se acoja la doctrina correccionalismo en un eclecticismo.

El delincuente es una persona con vasta necesidad, tal vez es más por tutela y corrección que de una teoría de la pena, ante esta circunstancia se debe forjar una estrategia penitenciaria, como lo demostrado en la obra de Concepción Arenal. Siendo su idea principal del inclinado a la injusticia, considerado como menor de edad o enfermo que urgía de una reeducación o corrección y enmienda.

F) Ideología final de V. Liszt.-

Feijoo manifestaba que Liszt había planteado una teoría político-criminal actual sociológicamente, el mismo que puede suplir la pena como retribución por una pena consecuencias prácticas del problema de la delincuencia.

G) El delito como Fenómeno de patología social.-

En este aspecto está influenciada por la obra de Ihering, la finalidad en el derecho de 1877, Liszt consideraba la pena correcta o justa solamente se logra con la pena necesaria, determinándose el cuanto de la pena.

H) La pena como protección del bien jurídico.-

Ello se cumple cuando exista lesión al bien jurídico, siendo la pena un medio para cumplir el fin, por ello, la pena no es retribucionista más bien es coacción contra el acto volitivo del malhechor. Ahora el Estado no debería



tratar a los ciudadanos responsables y libres como inimputables, con ello se afectaría la dignidad.

Con todo ello, la criminología actual está definiendo al delincuente como una persona corregible, partiendo de la plenitud de madurez personal o sea desde los 30 años, por ello no se puede desechar la procacidad de la anhelada teoría de la resocialización moderna vigente en todos los sistemas penitenciarios.

2.2.1.2. Teoría mixta o unión de pena.-

Se sabe que, estas teorías conforme a Feijoo, son principios que se separan y no se unen con metodología, más bien se orientan a resultados penales diferentes. Ahora el fundamento de pena se entiende por la peligrosidad además de la culpabilidad, entonces la tarea del juzgador es resolver la consecuencia penal, siempre fijándose en la prevención especial o intimidación habitual. Por lo tanto, es difícil fusionar teorías cuando los distintos autores plantearon contrarias entre ellos, por el cual, para el profesor Feijoo resultan absurdas estas fusiones a sabiendas que dogmáticamente son paradójicas desde la formulación particular. A la sazón, la penalidad tiene que engendrar múltiples funcionalidades o finalidades, empero eso no quiere decir que se encuentra a la misma altura de preeminencia siempre habrá colisión o fricción mitológico por resolver.

2.2.1.3. Proposición reflexiva unificadora por Roxin.-

Ahora, ni las teorías de prevención, retribución ni reparación han logrado de forma separada, hacer saber que el Estado no castiga ciertas conductas e individuos, por ello emerge la teoría ecléctica y unión que recogen

postulados del concepto tradicional cuajada por el derecho penal en distintos ciclos.

2.2.1.4. Teoría unificada dialéctica.-

El tratadista Roxin expresa, el derecho punitivo protagoniza con el sujeto de tres formas: intimidando, aplicando y ejecución de penas, estas esferas de labor Estatal, los mismos que son justificadas separadamente:

- A. El Estado brindará las condiciones básicas a sus ciudadanos para satisfacer sus necesidades esenciales, con ello se lograría protección al bien jurídico y el cumplimiento de atención pública elemental.
- B. Según Roxin, a la imposición de pena es la efectividad de la intimidación legal de ius puniendi de Estado frente al infractor penal, sin esa condición la amenaza es inocua y frívola.
- C. Entonces la ejecución penal está condicionada a ser justificada para luego ser reincorporada a la sociedad. En todo caso, la pena siempre debería ser resocializadora, reincorporadora, readaptativa y reeducativa, para su pronta recuperación y retorno a la colectividad debidamente reformada la conducta personal.

2.2.1.5. Teoría unificadora dialéctica de Beccaria.-

El tratadista Beccaria clarifica tres peticiones penales: imposición, intimidación y ejecución. Respecto a la primera, está claro que la pena es perversa, no debiendo ser triple castigo, más bien debería ser justiciera al delito cometido, entonces la pena debe medirse por el daño causado a la colectividad. Ahora la finalidad debería ser impedir al sentenciado a que efectúe nuevos delitos y separar a los otros de la comisión del delito dejando a salvo la paz social.



Entonces el tratadista solamente justifica en caso excepcional, la imposición de la pena sin el carácter de retribución, así cuando se presenta la muerte del peligroso individuo, cuando amenace a la colectividad; por tanto, para Beccaria lo intimidante esencial es la pena y para Roxin es la legislación. Asimismo, Beccaria inicia del libre albedrío y luego la imputabilidad moral, al saber que una persona normal con libertad para accionar conductas y comprenderse como delincuente, con lo cual debería cumplir la pena.

2.2.1.6. Fundamento de pena estatal por Roxin.-

Estos fundamentos siempre se han planteado casi en toda época, de plano no se trata de problemas teóricos ni mucho menos reflexivos como se efectúan en otras disciplinas sobre el sentido cotidiano de la vida real, más bien se trata de la realidad pragmática más que todo de la intervención del Estado, frente a sus ciudadanos con la siguiente atinencia:

- A.** Frente a la cuestión de retribución, la culpabilidad del delincuente debe ser impuesta por otro mal penal.
- B.** Razón crítica a la teoría prevención, en este campo se desconoce la retribución del pasado, más bien justifica la imposición de la pena para prevenir actos futuros del condenado. Entonces se conseguiría corrigiéndose al corregible, denominándose actualmente resocialización, intimidándose al que puede intimidarse, finalmente ejecutando la privación de la libertad a los que no creen la intimidación, ni la corrección.

C. Por último, estando en las consecuencias tradicionales avizoran el camino y fin de pena en la acertada intimidación lato de prevención general.

Siendo diferente la dialéctica unificadora, que pretende prevenir la exageración unilateral y redireccionar los diferentes fines de pena a una sola vía social constructiva, para lograr un equilibrio de todos los principios, con la restricción recíproca; con ello se denominaría dialéctica cuando lo antiético de diferentes aristas reúne en una sola síntesis. Sabemos que la realidad social reivindica, la colectividad esté libre de agresiones del delincuente, empero que el condenado también esté libre de excesos por parte de la ciudadanía.

2.2.2. Modelo biológico-conductual.-

El estudioso y tratadista García Pablos de Molina, en el estudio de criminología de la última década de los noventa en España, afirma el modelo explicativo sobre la conducta criminal más que todo reseña a la socialización y esto al proceso de condicionamiento, entonces la conducta delictual derivaría de las deficiencias en la condicionante de la socialización.

2.2.2.1. Condicionamiento por Eysenck.-

Respecto a socialización, la conducta social se concibe mediante condicionamiento, cuyos resultados dependen de los variables básicos: condicionalidad de cada persona consistente en la celeridad de adquirir y resistir la respuesta condicionada, todo ello depende de código genético del individuo. Por lo tanto, Eysenck afirma que el comportamiento delictivo es influenciado por el factor genético de la personalidad.

Para efectuar el tratamiento delincencial existen criterios siguientes:

- a) Injerencia al sistema endocrino, neurológico y otros.
- b) Uso de moderna técnica de sustitución del comportamiento sobre condicionamiento.
- c) Ejecutar programa de rehabilitación.

2.2.2.2. Modelo de Pérez Sánchez

Para el estudioso lo más significativo es la estimulación con los cuales explica la conjunción de la variable: Extraversión y psicoticismo (EP) con el delincuente; entonces la persona con menor estimulación tendría activación cortical muy bajo, sería propensa a la conducta antisocial por falta de estimulación.

2.2.2.3. Tipo Trasler

Manifiesta no investigar, a sabiendas que la persona que delinque adquiere conducta antisocial, como respuesta al fracaso de la condición socializadora, porque no pudo inhibirse de la conducta ilícita y si logran evitar las demás personas. Además, Trasler tiene mayor interés que Eysenck al parámetro de preparación social, refiriéndose a la actuación de los padres, valor, comunicación, interrelación padre e hijo, inteligencia y otros factores.

2.2.2.4. Exploratorio socio-biológico Jeffery

Al conocimiento del código biológico diferencia a los individuos de unos a otros, no todos aprenden de la misma forma. Por tanto, rechaza abiertamente la equipotencialidad, lamentándose de la victoria del conductismo, de esta manera se consolida el ambientalismo. La



importancia de socio-biología se asienta en psicología ambiental como aprendizaje y psicofisiológica.

2.2.2.5. Resocialización de García Pablos de Molina

Siendo este espécimen el objetivo esencial del método, la reinserción del penado. Con la modificación de comprensión humana, realizándose la injerencia real al condenado, facilitándose con esmero el regreso del delincuente a la sociedad en condiciones auténticas.

2.3. DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS DE ANÁLISIS

2.3.1. El Sistema de Administración Penitenciaria

Estando de presidente el Arq. Belaunde Terry Fernando, el día 06/03/1985, que por D. Leg. 330 se promulgo por vez primera el código de ejecución penal y después por D. S. 12 del día 12/06/1985 se aprueba su reglamentación, el mismo que da origen al Instituto Nacional Penitenciario (INPE), organismo rector del sistema penitenciario y parte del ministerio de justicia.

Según los antaños de 1927 durante el mandato de Don Augusto B. Leguía se expidió el D. S. 70, el mismo que creo la primera escuela penitenciaria para vigilantes de la cárcel de Lima, siendo el primer director de la escuela al Dr. Modesto Villavicencio, el año 1966 bajo la R. S. 41 se crea la nueva estructura organizacional, conociéndose como dirección general de establecimientos penales con dependencia alternas, además con un instituto criminológico, división de asistencia social y división judicial con centro de operaciones en Lima aparte de ello cinco subdirección regional, con autonomía económica, financiera, normativa y forman un pliego

presupuestario propio, siendo su instrumento legal regular la ejecución penal.

Instituto nacional penitenciario (INPE), es organismo público, rector del sistema penitenciario, integrante del ministerio de justicia, así mismo tiene autonomía normativa, financiera, económica y administrativa; con pliego propio presupuestalmente (Salas, 1991). El servicio que brinda internamente en los penales en coordinación con el ministerio del interior, como también seguridad externa está a su cargo, pueden ser entregados al sector privado para mejorar la atención asistencial y seguridad, empero el INPE siempre podrá vigilar, supervisar, fiscalizar su atenta aplicación de la ejecución penal.

2.3.2. el centro nacional de estudios criminológicos y penitenciarios (CENECP).-

El INPE tiene un centro de formación educacional, el mismo que es alma mater, donde se forman los futuros integrantes profesionales de las áreas de tratamiento, seguridad y administración a fin de cumplir la misión del ente penitenciario, la anhelada resocialización del condenado para la sociedad; esta escuela tiene su propio presupuesto y espacio, el mismo que se encuentra ubicado en la provincia constitucional del Callao exactamente en Sarita Colonia. Ahora la preparación de los futuros aspirantes al INPE tienen una formación rigurosa en las disciplinas del derecho penal, ejecución penal, constitucional, criminología ética y otros; el egresado o graduado recién podrá laborar en cualquier establecimiento del país con profesionalismo y honestidad con respeto a los Derechos Humanos.



2.3.3. Servidor Penitenciario

Ciertamente cada 12 de febrero de cada año, se conmemora el día del servidor penitenciario una labor muy magnánima y abnegada a nivel nacional, el mismo que está autorizada por D. S. 07-1980-IN del 21/05/1980. Donde el servidor penitenciario es modelo de vida para los presos, con vocación de laboriosidad en coyunturas altamente riesgosas incluso han ofrendado sus vidas para mantener el principio de autoridad, tranquilidad y fundamentalmente la pacificidad en los penales de la nación.

2.3.4. Oficina Regional del Altiplano de Puno

Esta novísima región recién se ha disgregado de la región Arequipa, bajo la R. M. 199-98, en la cual se aprueba el reglamento de organización y funciones (ROF), estableciéndose como un nuevo organismo descentralizada a la dirección regional altiplánica de Puno (DRAP), actualmente cambio de denominación a la oficina regional de altiplano de Puno (ORAP) desde el 2012, esta dependencia del INPE recién empieza a funcionar desde 11/01/1999, ubicada primigeniamente en la Av. De la Torre y actualmente se encuentra funcionando en el Jr. Orkapata de la ciudad de lacustre, recayendo como el primer director al Psic. Cerna Rivera Alejandro. Esta oficina está encargado de la planificación, dirección, evaluación, y supervisión de la aplicación de política penitenciaria en el interior de los penales y oficina de medio libre; hoy por hoy administra los establecimientos penales de Challapalca, Juliaca, Puno y Lampa (mujeres); actualmente la dirección regional está a cargo del Sr. Martin Ore designado mediante R.P. 245-2017-INPE/P del 17/10/2017, aportando con su



conocimiento, la labor acertada y dinámica está logrando importantes cambios de la administración penitenciaria.

2.3.5. Establecimiento Penal de Lampa

Establecimiento al que ingresa una mujer pro mandato legal de un magistrado de la jurisdicción de Puno, a fin de ser procesada y/o sentenciada, también ingresa por disposición del titular del pliego en caso de traslados de otras jurisdicciones del INPE. La infraestructura de este recinto estaba diseñada para internos de difícil readaptación por los años de 1954 como su similar actual de Challapalca.

2.3.6. El Delito

Es la comisión o infracción penal de la conducta culpable, típica y antijurídica; para el jurista Cuello Calón Eugenio, reconocía al delito como acción culpable, antijurídica, típica y sancionable con pena. Para Rodríguez Manzanera Luis lo consideraba al delito como la omisión o acción que impone la ley penal y esta conducta está definida por la ley, esta malicia, negligencia, culpable da resultado dañoso.

Agravado.- Es la circunstancia que agrava la responsabilidad penal, en razón que existe alta peligrosidad o maliciosa en la acción del delito.

Atenuado.- Cuando las circunstancias y la energía desplegada por el agente activo de un delito, determinan la calificación de la violencia como de menor intensidad o malicia.

Culposo.- Cuando la conducta es sin intención del agente, sin embargo acontece por negligencia, ligereza, falla mecánica, inobservancia del reglamento y ley.

Doloso.- Es la omisión o acción típica y el mismo que está penada por la ley, realizada con conciencia, conocimiento de tipicidad, y voluntad o designio de realización.

2.3.7. Órgano Técnico de Tratamiento (OTT)

Es el área que se ocupa de brindar atención y presta servicios profesionales a los internos de forma individual y grupal con la finalidad de lograr la resocialización y su posterior reinserción a la sociedad en buenas condiciones; ahora estas áreas asistenciales intramuros son: Legal, Psicología, social, educación, gestión laboral, religiosa y salud. De esta manera mantener activo y proactivo, el sentido de la vida con el respeto a su dignidad humana.

2.3.8. Régimen Penitenciario

Se entiende al conjunto de disposición legal y normativa, que regula la convivencia pacífica, el orden y disciplina, también está enmarcada en este rubro los derechos y deberes de todos los internos, sean sentenciados o procesados dentro de un establecimiento penal.

2.3.9. Beneficios Penitenciarios

La mayoría de los ciudadanos confunden el verdadero significado de los beneficios penitenciarios, entonces queda claro, no es un derecho sino son estímulos al buen comportamiento del interno, que forman el tratamiento penitenciario bajo el principio de progresividad y responde a la exigencia individual de la condena impuesta por la justicia penal.

2.3.10. Hacinamiento

Los establecimientos penitenciarios del país están diseñados, para albergar determinada cantidad de internos, los mismos que se encuentran

distribuidos a nivel nacional principalmente en las capitales de los departamentos, actualmente se encuentran funcionando 68 establecimientos de los cuales 66 se encuentran sobrepobladas conforme a las estadísticas expresadas por la institución penitenciaria, por ende la sobrepoblación alcanza al 120% de su capacidad de albergue en más de 70% de los penales, los mismos que dificultan el tratamiento penitenciario e impacta negativamente en la reincidencia aunque de forma ínfima especialmente en los delitos contra el patrimonio y tráfico ilícito de drogas.

2.3.11. Internos o Reos

Es aquella persona privada de la libertad, que se encuentra dentro de un establecimiento penitenciario sea en condición de sentenciado o procesado, enmarcado a un categórico régimen, los mismos que ingresan por decisión de la autoridad judicial competente y por disposición del INPE.

2.3.12. Reglas de Mandela

Este instrumento internacional fue adoptado por primer congreso de Naciones Unidas, para prevenir delitos y tratar a los delincuentes, el mismo que fue firmado en Ginebra en 1955, aprobado por consejo social y económico de 1957 y 1977. La finalidad de las reglas mínimas es establecer, en conceptos actuales, elementos primordiales, sistemas adecuados, el principio y práctica real del tratamiento de los internos a nivel mundial, con respeto siempre de los derechos fundamentales de la persona.

2.3.13. Derechos Humanos

El derecho humano ineludible es un derecho inherente a todo ser humano, sin ninguna distinción de lugar, país, sexo, origen étnico, religión, idioma u



otra condición distinta. En tal punto, todas las personas tenemos el mismo derecho humano sin discriminación, los mismos derechos cumplen interrelación, indivisible e interdependiente.

2.3.14. Derecho de la Mujer

Presentemente la condición de ser mujer, tiene la prevalencia por encima de los varones, por ello es el centro de atención ineludible de los Derechos Humanos y valor de la nación unida, que aprobaron los líderes del mundo en 1954, la igualdad en derechos tanto para hombre como para las mujeres. Al presente, es tarea fundamental con responsabilidad de todos los Estados miembros a que se cumplan los Derechos Humanos de las mujeres empero millones en el mundo aún sufren con la discriminación:

- Ley que prohíbe acceso a las tierras, propiedad y vivienda.
- Discriminación social y económica.
- Terror de género al 40%.
- Siguen negando el derecho a la salud sexual.
- En algunos Estados siguen negando a formar parte de las fuerzas armadas.
- Persiste la idea de que, las mujeres son de sexo débil y por ello no pueden asumir funciones de la política.

Por otro lado, hay mujeres persistentes presentemente que están pugnan llegar a la cima de los objetivos como desarrollo personal, familiar y social, es el caso de algunas mujeres que se han inmolado para ser presidentas de un Estado, también forman parte de las fuerzas elites, como los ejércitos de Estados Unidos China, Rusia y otros países, pilotos de automóviles, fuerza área, conductora de vehículos pesados y de otras actividades

especiales de trascendencia nacional e internacional. Entonces para garantizar, el cumplimiento eficaz de los Derechos Humanos de las mujeres, es esencial entender exhaustivamente la estructura social, el poder político, las leyes, la economía, emprendedora social, vida familiar y colectividad, por último, expropiar el nocivo estereotipo de género, sustituyendo del visón a la mujer que debería hacer, por una mujer debe ser, singular, deseo propio y única.

2.3.15. Derecho a La Libertad Sexual

El derecho sexual es parte del Derechos Humanos universal, el mismo que está referido a la expresión de la sexualidad con placer y afectividad, establecer noviazgos sin violencia, con mutuo acuerdo y respeto, existiendo equidad entre varón y mujer, libres de cualquier riesgo y discriminación.

2.3.16. Derecho a Igualdad

Es una de las reivindicaciones más persistentes en la actualidad, esencialmente viene a cumplir dos funciones primordiales: lo primero es la igualdad entre todos los hombres ante la ley, el mismo se encuentra codificada. Lo segundo sería, la exclusión definitiva de privilegios, raza, nacimiento, religión y otros con la única finalidad, tener gozo de cargos, honores del Estado, ingresar a cualquier entidad, tal vez quedando la única posibilidad lo económico. Por todos los demás, somos iguales en todas partes de la órbita.



CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. METODOLOGÍA O MÉTODO DE APLICADOS EN LA INVESTIGACIÓN

Cualitativo, entendiéndose a esta pauta de escudriñamiento, que promueve secuelas donde no se alcanza por programaciones estadísticas o de paradigma cuantitativa, puesto que este proyecto se trata de una investigación acerca de los fundamentos jurídicos, la vida de las personas y comportamientos sociales e individuales, sin embargo, cualesquiera de los fundamentos pueden ser estadísticos pero el análisis en sí mismo es cualitativo.

Análisis, El presente proyecto trata de investigar las razones por las cuales se eligen al personal directriz en cargo de confianza de directora para que ejerza sus funciones. También se investiga las cogniciones de restricción de los derechos fundamentales: derecho a igualdad y derecho a libertad sexual, que son derechos inherentes a todas las personas en el establecimiento penal de Lampa mujeres.

No experimental, en el vigente proyecto, se trata de investigar las cualidades y conductas de las personas penitenciarias que dirigen la

administración penitenciaria a favor de las internas, entonces no es aplicable el experimento.

3.2. TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Tipología cerrada, conforme el proyecto se orienta a una tipología en cuanto se refiere al objeto de la investigación se encuentra enmarcada dentro de una determinada tipología que es la cerrada.

Tipo descriptivo, estando intrínsecamente en la investigación jurídica se trataría de un tipo descriptivo, que gravita en puntualizar los segmentos o las fisonomías de prodigios sea formales o fácticos y en este proyecto es formal por ser lógica deductiva y sus enunciados son analíticos.

3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

De esta indagación no se requiere ningún diseño, por tratarse de una investigación cualitativa no es estadístico, al comprenderse las conductas y funciones del funcionario directriz del establecimiento carcelario de Lampa.

Enfoque fenomenológico, como es de verse el enfoque metodológico en la ciencia del derecho tiene una esencia muy peculiar que es lo cualitativo, se tiene en claro que, casi siempre la investigación está dirigida a desentrañar estructuras dinámicas, que no se componen de elementos homogéneos, ni son unánimes en sus resultados y aplicaciones.

Entonces, con lo cual se trata de investigar el enfoque epistemológico acerca del derecho, otorgando primacía a la experiencia subjetiva inmediata como plataforma del discernimiento, propugnando la



disertación de los anómalos desde el punto de vista de los dependientes, tomando en cuenta el marco referencial.

3.4. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO

3.4.1 Población

Población, dentro de esta investigación se considera a la población penitenciaria de Lampa mujeres.

3.4.2 Muestra

Muestra, se tomarán a las internas intramuros y extramuros con la finalidad de sacar o tener mayor certeza acerca de la investigación y los mismos serán corroborados físicamente, conforme a las preguntas establecidas para su mayor validez y confiabilidad.

3.5. PLAN DE ANÁLISIS Y TRAYECTORIA METODOLÓGICA

3.5.1. Personal

- Asesoramiento especializado S/ 900.0
- Apoyo S/ 100.0

Recursos:

- Escritorio S/ 100.0
- Bibliográfico S/ 700.0
- Impresión S/ 500.0
- Empaste y corrección S/ 400.0
- Sistema de digitación S/ 1,000.0

Servicios:



- Movilidad	S/ 1,000.0
- Otros	S/ 500.0
Total:	S/ 5,200.0

3.5.2. Cronograma

N°	Actividades	Meses del año 2017							
		E	F	M	A	M	J	J	A
01	Formulación del proyecto	x							
02	Recolección de bibliografías		x						
03	Formulación del plan de tesis			x					
04	Trabajo de campo y recolección de fuentes				x				
05	Redacción del capítulo I					x			
06	Redacción del capítulo II						x		
07	Redacción del capítulo III							x	
08	Revisión y sustentación								x

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

3.6.1 Técnicas De La Investigación

Observación, siendo una de las tecnologías de la investigación, conforme a las varias operaciones metodológicos estratégicos, los análisis fundamentados utilizados para recolectar y resolver la información necesaria. Siendo así, el investigador en este caso, de la investigación ha observado in situ sobre la realidad penitenciaria de las internas, incumbe al derecho a igualdad y el ejercicio de su derecho de sexualidad, que



actualmente se encuentran privadas de su autonomía en el establecimiento penal de Lampa mujeres.

Recopilación, mediante esta técnica quiero conocer directamente la realidad socio-jurídica, entonces me valgo de este instrumento como un medio para compilar, analizar y divulgar los datos que sean de provecho científico para el perfeccionamiento o innovación del conocimiento. Por ello, me constituí hasta las instalaciones del recinto penitenciario en mención de nuestra localidad de Lampa, para recabar los datos exactos de las personas comprendidas para la presente exploración sobre Derechos Humanos.

3.6.2 Instrumentos De La Investigación

Encuestas, en esta materia se realiza, el trabajo de campo en lugar de los hechos, constituyéndose al centro penitenciario donde se localizan recluidas las personas exclusivas de la libertad cumpliendo su condena por haber cometido algún ilícito penal tipificado en nuestro código sustantivo.

Entrevistas, siendo un procedimiento por medio del cual, se obtiene y se registra la información que se busca de manera directa, en el lugar que ocurren los hechos o acontecen los fenómenos que se investiga, en este caso de relevancia jurídica. Mediante esta técnica se pretende alcanzar la veracidad de los hechos entrevistando a las mismas internas como destinatarios de un derecho fundamental y Derechos Humanos.

3.7. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Siguiendo el camino y el cumplimiento de las diez medidas impuestas por el sistema penitenciario nacional, teniendo en cuenta el cumplimiento de



los tratados, convenios suscritos y ratificados por el Perú, se tiene que cumplir a cabalidad más referente a los Derechos Humanos: es así que, en la declaración de Viena frente a delincuencia y justicia es el reto del siglo XXI, el mismo que está aprobado por los Estados miembros de Naciones Unidas, respecto a prevención de delito y justicia penal, como también estrategias internas de prevención, priorizar el tratamiento paritaria de varones y mujeres, formulando recomendación de políticas de acción, basada en la necesidad especial de mujer privada de la libertad.

Ahora esta disposición de aplicación de declaración de Viena, se refiere a la medida concreta y real, recomendando para su cumplimiento de los compromisos suscritos en la misma declaración, donde incluye que los Estados verifiquen, analicen y si es necesario modifiquen su legislación, las políticas, procedimental y práctica de la justicia penal, concordante con su ordenamiento jurídico. Con la única finalidad, de que la mujer absorba un trato imparcial dentro del sistema y programa de Naciones Unidas de prevención de delito y justicia penal.

También se hace referencia a la declaración de Bangkok denominada "sinergias y respuestas, alianza estratégica en materia de prevención del delito y justicia penal", también está aprobado por 11° congreso de Naciones Unidas de la prevención de delito y justicia penal del 25/04/2009, en ese espacio los Estados miembros tuvieron un compromiso, para desarrollar y mantener una institución de sistema penal justa y eficiente, incluyendo un trato humano a todas las personas privadas de libertas o con prisión preventiva de acuerdo a la norma internacional aplicable, que la comisión de prevención de delito y justicia penal tome la



decisión de verificar y revisar la idoneidad de la regla y norma respecto al sistema de administración penitenciaria.

Finalmente debemos tener en cuenta, que la regla mínima del tratamiento se aplica en toda orbe, de la misma forma sin ninguna discriminación, teniendo en cuenta la necesidad y realidad concreta de toda persona privada de su libertad, sea varón o mujer indistintamente, ahora esta regla está quedando obsoleta por el transcurso del tiempo y tecnología más de 60 años, es necesario repensar en una modificatoria a favor de las mujeres, que tienen necesidad especial y es más actualmente la población femenina mundialmente ha espigado en todas las prisiones, por ello esencialmente se deben tener consideraciones al tratamiento de las internas.

Habiendo instrumentos internacionales que disponen su cumplimiento de las reglas de Bangkok, nuestro sistema aún no lo implementa por falta de presupuesto ínfimo que se asigna al sector justicia en especial al INPE, es por esa razón existe incompetencia, por parte del personal penitenciario a nivel nacional, además sus normas y reglamentos del INPE tampoco se ajustan a estas reglas de Bangkok, consecuentemente las internas son desfavorecidas en sus tratamientos penitenciarios, caso concreto las internas del establecimiento de Lampa mujeres durante 2017, sufren más restricciones a sus derechos como personas, similar situación en sus visitas íntimas por falta de un ambiente adecuado para este fin. Por tanto, se tiene que implementar y reforzar en primer término el presupuesto, luego las capacitaciones al personal penitenciario y finalmente se tiene que demandar el acatamiento íntegro de



las disposiciones internacionales como debe ser, la autoridad penitenciaria tiene que seleccionar a sus funcionarios acorde a los méritos profesional y personal, dejando de lado el cargo de confianza, que hasta la fecha ha fracasado en diferentes regiones, localidades y nacionales, incluso la máxima autoridad del sistema penitenciario viene de ajeno ramo o profesión, que a veces no se ajusta a la realidad penitenciaria, v.vg. Presidente del INPE un policía o militar en situación de retiro, así mismo su personal de confianza es un ingeniero, veterinario o educación física; lo cual, el fin del INPE no se llega a concretizar la codiciada resocialización de las internas, hoy en día se necesita profesionales con especialidad (Criminólogo, sociólogo, psicólogo, abogado y otros profesionales afines), entonces se propone que los servidores de carrera penitenciaria deben manejar los destinos del sistema penitenciario nacional y con especialización nacional e internacional (Corte Suprema de Justicia, 2010).

3.8. MAPEAMIENTO

Queda clarificada que la visita íntima es un derecho fundamental conforme lo vertido por la Corte Constitucional de Colombia, plasmada en la sentencia T-474/12, el mismo que ha considerado un derecho a la visita conyugal considerando una perspectiva jurídica de derecho fundamental, como la intimidad personal, familiar y libre desarrollo de la personalidad (referente a relaciones sexuales, cuentan siempre con el consentimiento de los implicados) ahora consiguientemente una pieza primordial en los procesos de resocialización y bienestar físico – psíquico del encarcelado. Este acto de encuentros íntimos entre parejas fortifican la relación armónica



amorosa, que coadyuva en reacción positiva dentro de los encarcelamiento, ahora esta actividad físico mental trae como derivaciones las mejoras en la salud mental del privado de la libertad; en consecuencia, se garantiza los derechos a la vida digna, al libre desarrollo de la personalidad de los internos y/o internas, contribuyendo con el proceso de la resocialización, a demás la corporación precisa que la visita íntima es concebida como un espacio que brinda a la pareja un espacio de cercanía, privacidad personal, en especial muy exclusivo, no pudiendo ser reemplazado por ningún medio.

Por tanto, unánime a esta jurisprudencia corporativa internacional, el derecho a la visita íntima puede ser restringido por alguna medida que busque garantizar la seguridad del establecimiento penal o cárcel, pues con estas decisiones se busca un fin legítimo manteniendo el control y disciplina en centros de reclusión, dichos mecanismos de seguridad no pueden obstaculizar o dificultar o es nugatorio el ejercicio pleno de la intimidad personal.

En ese sentido el investigador ha tomado en cuenta estas disposiciones supranacionales, a fin de mejorar los servicios que prestan los profesionales directrices del establecimiento penitenciario de Lampa, a pesar que nuestra legislación sigue consignando como beneficio penitenciario cuando en otras latitudes actualmente han considerado como un derecho fundamente de la persona humana.

3.9. RIGOR CIENTÍFICO

El investigador tiene la idea albúmina de valoración, credibilidad y argumentos fiables de hacer cumplir estos tres principios como rectores para poder perfeccionar la prestación de la visita íntima en el establecimiento de Lampa y hasta llevar de un beneficio considerado hasta hoy, hacia un derecho fundamental como lo considera la constitucional política del Estado, en concordancia con los convenios y tratados internacionales sobre de los Derechos Humanos.

3.9.1. Personal penitenciario.-

Por política nacional penitenciaria mediante la administración penitenciaria (INPE) seleccionará con mucha diligencia al personal participante para todas las áreas y grados, con esencial integridad, aptitud personal, humanidad y capacidad profesional, con el cumplimiento de ello, obedecerá la buena dirección y gestión de los establecimientos penales. Por ello, la administración tendrá mayor interés, perseverancia por estimular y conservar, el espíritu del servidor y la opinión pública, el convencimiento de la función penitenciaria instituye una prestación colectiva de gran jerarquía. Los trabajadores y funcionarios tendrán la condición de ser empleados públicos, conforme a ley; por ende, la seguridad y estabilidad laboral dependerá exclusivamente de la buena conducta desplegada en sus funciones, con eficacia, aptitud y perseverancia personal.

Al personal penitenciario se tiene que capacitar de manera inquebrantable, con ello en los establecimientos penitenciario de Lampa mujeres, teniendo en cuenta las condiciones especiales de las internas, con el objeto de reinserción y rehabilitación, manteniendo imperiosamente los servicios



seguros. Las condiciones laborales y capacidad para el personal femenino, comprenda a ocupar cargos superiores o directrices, así mismo hay responsabilidades políticas para la elaboración estratégica del tratamiento de las internas, optimizando las atenciones penitenciarias con respeto a sus derechos fundamentales.

Se debe practicar en la instancia superior de la administración, el compromiso evidente y continuo de la prevención y eliminación de la discriminación, por la condición de género en contra de las féminas es el caso de la presente investigación.

En el establecimiento penitenciario de Lampa, no existe políticas elaboradas ni reglamento claro, sobre el procedimiento del servidor público, que conforme a legislación nacional e internacional, se exige con la finalidad de brindar protección a la interna, de la violencia física, psíquica, por la condición de ser mujer y otros; en ese sentido la participación del personal femenino penitenciario tiene las mismas oportunidades que sus compañeros varones, para capacitarse en cuestiones del tratamiento de las internas y el manejo de las relaciones interpersonales que requiere con mayor énfasis, por la condición de ser mujeres e incluso una atención diferenciada, en razón que las mujeres son distintos que los varones, en cuanto a sus conductas y necesidades especiales. Con mayor razón las servidoras del establecimiento penal de Lampa deben recibir la capacitación respecto al tema de transversalización de género, para optimizar sus actuaciones y atenciones en beneficio de la población penitenciaria y la sociedad en pleno siglo XXI.



Se tiene conocimiento, que la actual preparación y capacitación del personal penitenciario es ínfimo, porque solamente reciben una preparación superficial y genérica, que casi en nada coadyuva con la realidad, tampoco se cumple a cabalidad las recomendaciones normativas internacionales con sustento en los Derechos Humanos; el actual centro de formación alma mater del INPE le falta la reestructuración curricular, acorde con el nuevo sistema de educación superior y la correspondiente acreditación ante el sistema educativo nacional, así recién se podrá comunicar o coordinar con otras instituciones universitarias con la finalidad de preparación del personal, sea optima en beneficio de toda población penitenciaria y el desarrollo del país.

3.9.2. Selección y preparación.-

La selección está a cargo del INPE, organismo rector del sistema penitenciario, ello obedece a la autorización del ministerio de economía, que aprueba anualmente el presupuesto de la república para cada cartera, es así que el INPE desde el año 1985 a la fecha ha citado a varias convocatorias por concurso público de nombramiento, tanto para las áreas de seguridad, administración como para tratamiento, las mismas que son las tres áreas, columna vertebral del sistema penitenciario nacional, ahora se encuentra reconocido públicamente por la gestión desplegada durante el años 2017.

La escuela del INPE, se llama centro nacional de estudio criminológico y penitenciario, se encargará de capacitar, forma y actualizar al personal o servidor penitenciario, más conocida como alma mater del instituto nacional penitenciario, donde los futuros servidores y funcionarios se forman con



principios morales, valores, mística institucional, disciplina y responsabilidad. Esta escuela de formación recién se ha creado en los años noventa con la finalidad de adiestrar a los servidores penitenciarios en temáticas de: criminología, seguridad penitenciaria, psicología criminológica, defensa personal, ética, derecho penal y ejecución penal, administración, política penitenciaria, primeros auxilios, corrientes filosóficas de la criminología delincuencia, relaciones interpersonales, Derechos Humanos y políticas públicas.

El personal penitenciario es altamente capacitado en la escuela de formación antes de entrar en el servicio en los establecimientos penitenciarios, así mismo es perfeccionado de forma teórica y práctica en las diferentes áreas que componen el sistema de administración penitenciario, además de ello periódicamente son preparados, por las direcciones regionales de cada región del país, estando en carrera el personal está obligado a actualizarse en conocimiento, capacidad profesional complementaria con otras disciplinas como computación informática e idiomas a fin de comprender mejor y enriquecer su conocimiento para tratar de la mejor forma a los usuarios y público en general.

Dentro del currículo de formación comprenden capacitación sobre los Derechos Humanos, tratamiento y prevención del SIDA, apoyo y atención prioritario a los pacientes vulnerables, por género, al libre desarrollo personal, especial hincapié a estigmatización social, discriminación, además forman el plan real de estudios innovadores. También el personal está capacitado para detectar tempranamente la

necesidad de atención por salud mental, riesgo de autolesiones entre las internas, prestar asistencia y apoyo direccionando a los profesionales competentes.

Ahora es tarea de los administradores de rediseñar la infraestructura del establecimiento penal de Lampa, con el objeto de mejorar las atenciones y brindar calidad de vida, tanto a las internas como al propio personal del INPE, sin embargo la obstrucción se encuentra en el centralismo Limeño, donde todo depende de la sede central del INPE, sin ello no funciona las decisiones que se pueden tomar en las oficinas regionales del INPE, ni mucho menos se puede realizar una obra conjunta entre el gobierno regional de la localidad donde se encuentra un establecimiento penitenciario.

3.9.3. Capacitación.-

Los anteaños no se veía la capacitación del personal, en ninguna de las modalidades, empero con el transcurso del tiempo y al avance de la tecnología, por obligación el Estado se preocupa recién en capacitar y modernizar el sistema penitenciario nacional a sabiendas que, en las calles no hay seguridad ciudadana, pues la criminología ha incrementado de forma alarmante rompiendo barreras y esquemas que no han previsto, ahora están sucumbiendo la seguridad ciudadana parece tierra de nadie.

Después de tantos sucesos lamentables como las reyertas, motines y fugas recién, el sistema reacciona con capacitar y dentro de ello, en la actualidad los funcionarios vienen capacitándose, tal es así, que los temas conforme al manual de Derechos Humanos son: seguridad, salud, conducta ética y documentación en el sistema penitenciario, técnicas de control de la



ira, la problemática de los jóvenes en prisión, el uso de la fuerza, uso legal del armamento, empleo de armas y equipos de seguridad; también se analizan delitos contra la administración pública e implicancias en el sistema penitenciario nacional.

Para asumir la función de directora del establecimiento penitenciario de Lampa, una tiene que estar preparada profesionalmente con mucha aptitud y capacidad del desarrollo profesional, así mismo esencialmente tiene que ser, una persona proactiva, para poder manejar las tres áreas del sistema penitenciario; actualmente asumen personas que no han sido preparadas para la asunción de este cargo tan sustancial. La experiencia es importante, sin embargo, no sirve sino está escoltado adecuadamente con el conocimiento científico de la normatividad vigente tanto, para el personal como para las internas y además no convive en las cercanías del establecimiento por ello, esa función debe asumir por concurso público o mérito.

3.9.4. Meritocracia.-

Siempre habrá disciplina y orden que se mantendrá con raigambre, sin agudizar las penas impuestas por el órgano jurisdiccional o de manera innecesaria restringir más de lo debido, más bien mantener la seguridad y una armonía de la vida común. Por ello, los servidores tienen que ser profesionales en sus funciones y actividades, cuando uno quiere acceder a una función específica de jerarquía, debe haber o existir un concurso de méritos, debiendo comenzar por la formación desde el inicio, consecuente con la función al que fue nombrado, siguiendo de cerca que el servidor debe ser perseverante en su carrera penitenciaria y estar preparado para asumir



la dirección y jefaturas, el cargo de director de un establecimiento se requiere de mucha pericia: para la conducción de recursos humanos, toma de decisiones, liderazgo y tener la disciplina que requiere este cargo; así poder mandar al servidor penitenciario como a la persona privada de su libertad con profesionalismo y con solvencia moral, por el desarrollo personal e institucional, haciendo el bien común.

Hoy en día la preparación, es preponderante ante la vanguardia de las tecnologías de la comunicación, la competencia diaria y teniendo un título o grado, uno puede fácilmente dirigir a un establecimiento penitenciario sin más limitaciones, tener proactividad, sentido humanitario con criterio del cumplimiento de las reglas establecidas por las Naciones Unidas, consecuentemente el Derecho Humano de todos, garantizando el Estado democrático social de derecho.

Los tiempos innovan y las personas también corren la misma suerte, es así que la preparación debe ser permanente, firme, actualizarse en temáticas penitenciarias, puliendo algunas falencias que se pueden presentar dentro de los establecimientos penitenciarios y dando soluciones inmediatas a los que se suscitan a diario, el servidor tiene que ser capacitado moral y personalmente para el buen ejercicio de sus funciones, cuando se encuentren en las áreas directrices y jefaturas.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

4.1.1. Proceso De La Prueba De Hipótesis

HIPÓTESIS:	VARIABLES:	INDICADOR	SUBINDICADOR
General	Independiente		
1) Buena gestión admite la obediencia del sistema de administración penitenciaria en internas del establecimiento penitenciario de Lampa.	Sistema de administración penitenciaria	1) Política Penitenciaria	<ul style="list-style-type: none">➤ Presupuesto➤ Desinterés Político➤ Reorientación de objetivos➤ Participación del gobierno
2) Personal calificado permite la observancia en el		2) Personal Penitenciario	<ul style="list-style-type: none">➤ Personal profesional calificado



tratamiento de internas del establecimiento penitenciario de Lampa.			<ul style="list-style-type: none"> ➤ Tratamiento Penitenciario
Específico	Dependiente		
<p>1) Es eficiente el sistema de administración penitenciaria para el acatamiento del derecho a dignidad de internas del establecimiento penitenciario de Lampa.</p> <p>2) Cumple el sistema de administración penitenciaria con los derechos a la igualdad de las internas en el establecimiento penitenciario de Lampa.</p> <p>3) Influye positivamente un profesional penitenciario para el manejo del sistema de administración penitenciario, para el cumplimiento del derecho a libertad sexual de las internas en el</p>	Derechos Humanos:	<p>1) Derecho a dignidad</p> <p>2) Derecho a igualdad</p> <p>3) Derecho a libertad sexual</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Vulneración del derecho ➤ Deshumanizar ➤ Autoritarismo ➤ Injusticia ➤ Familia ➤ Intimidad ➤ Visita Intima ➤ Matrimonio



establecimiento penitenciario de Lampa.			
-----------------------------------------	--	--	--

4.1.2. Operacionalización de variables.

Definiendo variables:

- 1.- VI → Variable Independiente: Sistema Administración Penitenciario
- 2.- VD → Variable Dependiente: Derechos Humanos
- 3.- P → Población: Internas
- 4.- C → Contexto: E.P. de Lampa
- 5.- T → Tiempo: 2017.

I. TÍTULO DEL PROYECTO:

TP = (VI + VD + P + T)

TP = Sistema de Administración Penitenciaria + Derechos Humanos + internas de Lampa + 2017.

“SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LAMPA, 2017”.

II. EL PROBLEMA.-

PROBLEMA GENERAL → P.G. = ¿(VI + VD + P + C +T)?

P.G1. = ¿Será Importante La Aplicación De Gerencia Del Sistema De Administración Penitenciaria En Internas Del Establecimiento Penitenciario De Lampa, 2017?

P.G2. = ¿Influirá El Sistema De Administración Penitenciaria En El Tratamiento De Internas Del Establecimiento Penitenciario De Lampa?



P.E1. = ¿El Sistema De Administración Penitenciario Será Responsable Para El Incumplimiento De Los Derechos Humanos De Internas Del Establecimiento Penitenciario De Lampa?

P.E2. = ¿El Hacinamiento Penitenciario Será La Causa Para El Incumplimiento De Derechos A Igualdad De Internas Del Establecimiento Penitenciario De Lampa?

P.E3. = ¿La Meritocracia Influirá Positivamente En El Manejo De Derecho A Libertad Sexual De Internas Del Establecimiento Penitenciario De Lampa?

III. OBJETIVOS:

OBETIVO GENERAL → **O. G.=** ¿(VI + VD + P + C + T)?

O.G1= Diagnosticar La Aplicación Del Sistema De Administración Penitenciario En Internas Del Establecimiento Penitenciario De Lampa, 2017.

O.G2= Evaluar El Desempeño Laboral De Los Funcionarios Para El Tratamiento De Internas Del Establecimiento Penitenciario De Lampa.

O.E1= Sintetizar El Derecho A Dignidad De Internas Del Establecimiento Penitenciario De Lampa.

O.E2= Advertir Los Derechos A Igualdad De Internas En El Establecimiento Penitenciario De Lampa.

O.E3= Explicar El Comportamiento De Sus Funciones Y Atribuciones Del Personal De Confianza Frente Al Derecho A Libertad Sexual De Internas Del Establecimiento Penitenciario De Lampa.



IV. HIPÓTESIS:

HIPÓTESIS GENERAL \longrightarrow **H.G** = (VI + VD + P + C + T)

H.G1= Buena Gestión Admite La Obediencia Del Sistema De Administración Penitenciaria En Internas Del Establecimiento Penitenciario De Lampa.

H.G2= Personal Calificado Permite La Observancia En El Tratamiento De Internas Del Establecimiento Penitenciario De Lampa.

H.E1= Es Eficiente El Sistema De Administración Penitenciaria Para El Acatamiento Del Derecho A Dignidad De Internas Del Establecimiento Penitenciario De Lampa.

H.E2 = Cumple El Sistema De Administración Penitenciaria Con Los Derechos A Igualdad De Internas Del Establecimiento Penitenciario De Lampa.

H.E3= Influye Positivamente Un Profesional Penitenciario En El Manejo Del Sistema De Administración Penitenciario Para El Cumplimiento Del Derecho A Libertad Sexual De Internas En El Establecimiento Penitenciario De Lampa.



4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Con esta investigación del conocimiento, tengo el designio de modificar legislativamente los articulados de ejecución penal, que data del 02/08/1991, bajo el D. Leg. 654, a la fecha han pasado más de 29 años, por tanto, tiene que modificarse con el avance de la tecnología y la creciente vertiginosa de la población penitenciaria a consecuencia de la delincuencia que, en los últimos años nos tienen pavorosos e inseguros, la presencia del Estado es cada vez más álgida, la política criminal hasta ahora no se ha tomado en cuenta como prioridad por parte del poder ejecutivo, legislativo y judicial.

La investigación está orientada a corregir la proterva administración penitenciaria en el establecimiento penitenciario de Lampa mujeres, donde los derechos de las internas están siendo vulneradas en lo referente a la dignidad, igualdad y la libertad sexual; en ese sentido se tiene que diferenciarse de la vida carcelaria de las mujeres frente a los varones en razón al género, actualmente la norma de ejecución penal en su **Art. III**, expresa "la ejecución penal y la medida privativa de libertad de los procesados están exentas de tortura, trato inhumano o humillante y de cualquier acto o procedimiento que atente contra la dignidad del interno". Aquí solamente se refiere a procesados y los sentenciados como queda. Por tanto, se debe tener en cuenta las reglas de Bangkok; también el espacio (Art. 3 del CEP) que ocupan en este establecimiento es muy reducido puesto que, la creación del penal data del año 1954. Seguidamente bajo el contexto de la averiguación visita íntima según el código es un beneficio penitenciario (Art. 42.5 del CEP) sin embargo es un



derecho; el trato debe ser por igual con los varones pues ellos reciben visita directa en sus propios ambientes mientras que las mujeres reciben en el patio, finalmente las internas determinan, si tener hijos o no, bajo la orientación sexual y planificación familiar que advierte y difunde la administración penitenciaria. El personal penitenciario tiene que ser, puro profesionales para la vertiente de tratamiento y administración, para la seguridad de preferencia se tomará en cuenta las carreras técnicas y los licenciados, rigurosamente seleccionados y ser nombrados, porque los contratados son fácilmente corroídos por la vida delincencial al no tener estabilidad en sus labores (Art. 132 del CEP), remuneración especial, pues están sujetas a muchos riesgos de salud (VIH, TBC y otros) y la vida (motines, reyertas y otros).



CONCLUSIONES

PRIMERA: EN ESTA TESIS SE SINTETIZÓ EL DERECHO A DIGNIDAD DE INTERNAS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LAMPA, porque se puede extractar y el investigador que efectuó durante el tiempo, que demandó esta tarea ardua por los abundantes datos que se tiene, existe la esencia de que los Derechos Humanos en el establecimiento penitenciario no se cumple en razón que la dignidad, el trato tamañamente con los varones es distinto respecto a este derecho, incluso durante la investigación se nota que es más afflictivo. Es evidente su incumplimiento en la entidad penitenciaria de Lampa mujeres, porque no existen profesionales capacitados con vocación y si existe son muy pocos, lo que se tiene efectuar es la selección de personal con capacidad, aptitud y dedicación en cuanto a las áreas de educación y trabajo concatenadas con las tres áreas pilares del tratamiento: psicología, legal y social; ahora de esos pocos profesionales que se esfuerzan por el tratamiento, lo que desanima es la reincidencia, que en la actualidad está en boga, con la creciente ola de delincuencia a nivel nacional. Aquí también tiene que participar la sociedad, pero en la actualidad no ocurre eso, hay desinterés de las instituciones públicas y privadas, entonces como se puede exigir, la resocialización del interno.

SEGUNDA: ASI MISMO EN ESTE ESTUDIO SE ADVERTIÓ LOS DERECHOS A IGUALDAD DE INTERNAS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LAMPA, porque Derecho a la igualdad, debemos tener en cuenta que, la limitación de los beneficios



penitenciarios afecta el derecho de las internas, ante esta circunstancia el Estado está en la obligación de garantizar, proteger y velar por cumplimiento de las leyes en forma igualitaria sin ninguna distinción de raza, sexo, idioma, creencia y otros; así como varones y mujeres tienen los mismos derechos para acceder a un derecho fundamental, sin ninguna preferencia de trato o género, por tanto, las internas son de condición especial y merecen un tratamiento penitenciario preponderante frente a las autoridades penitenciarias, públicas y privadas; todo ello está bajo la vigilancia de los organismos defensores de los Derechos Humanos. Tratamiento penitenciario, ciertamente en cada establecimiento penitenciario existe profesionales en las especialidades: abogacía, psicología, trabajo social, educación, trabajo y salud, sin embargo no es suficiente para poder intervenir en el tratamiento de las internas sea individual o grupal, pues no se cuenta con la cantidad suficiente para cubrir estas necesidades fundamentales para lograr la resocialización; sin embargo el establecimiento penitenciario de Lampa mujeres no cuenta con todos los profesionales indicadas en líneas arriba, casi siempre le falta una psicóloga y médico, en razón de la lejanía de la ubicación del penal, entonces no se puede hablar de una resocialización óptima acorde a los nuevos tiempos donde prima la tecnología en la comunicación. Finalmente, el área de tratamiento tiene las funciones de evaluar al interno, determinar la progresión o regresión en su tratamiento, esta propuesta tiene que ser dirigida al director, mediante el consejo técnico penitenciario,



cambio de régimen, establecimiento o pabellón. También los profesionales multidisciplinarios intervienen con la opinión técnica para la dación y otorgamiento de la visita íntima entre internos, bajo el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos para este fin conforme a la norma.

TERCERA: EXPLICAR EL COMPORTAMIENTO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DE CONFIANZA FRENTE AL DERECHO A LIBERTAD SEXUAL DE INTERNAS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LAMPA, porque Respecto al derecho sexual concatenado con la intimidad tampoco se cumple en razón que, durante el 2016, no se tramitó ninguna visita íntima en el establecimiento penitenciario de Lampa mujeres, mientras que en su similar de Cusco mujeres si se dio a cuatro internas el derecho de visita íntima. Establecimiento penitenciario de Lampa, se encuentra hacinado por la creciente población penitenciaria que, en la última década se incrementó la delincuencia en la comisión de ilícitos penales (TID, contra patrimonio, trata de personas, contra la vida, lavado de activos y otros), consecuentemente se incrementaron penas altas acortando los incentivos o estímulos para casi todos los delitos establecidos en la ley penal peruana y aunado a ello, la corrupción en la administración penitenciaria. Todo ello merma la posibilidad de dar cumplimiento a los objetivos penitenciarios de resocialización y la observancia al derecho a visita íntima, derecho a igualdad y dignidad de persona, que hasta la fecha pareciera un



establecimiento de régimen cerrado especial mas no ordinario; es de conocimiento público que este recinto es antigua y la administración penitenciaria no se interesa en renovar su infraestructura para poder brindar la atención en mejores condiciones de vida tanto a las internas como al propio personal del INPE, existe un abandono inevitable de las autoridad nacional, regionales y local. Finalmente la visita íntima es un derecho como lo advierte algunos penitenciarios y el propio Tribunal Constitucional, teniendo en cuenta las personas privadas de la libertad solamente han perdido su libertad de tránsito los demás derechos fundamentales están intactas; ante esta circunstancia el derecho a la libertad y el gozo pleno a sus necesidad biológica debe ser atendida por todas las autoridades penitenciarias bajo los lineamientos y parámetros internacionales, sin tener distinción de varón o mujer en cualquier momento y espacio por el bienestar personal y familiar, para la convivencia armoniosa dentro y fuera del establecimiento penitenciario.



RECOMENDACIONES

- PRIMERA:** Es mejor pensar en la reforma de las leyes peruanas y del sector judicial, prevaleciendo en última instancia las políticas resocializadoras, para luego recién preocuparse en rediseñar la construcción de las cárceles productivas.
- SEGUNDA:** Así mismo es oportuno la participación del estado mediante las instituciones protectoras de los Derechos Humanos, atrayendo las inversiones privadas en el tratamiento penitenciario, las mismas instituciones deben participar activamente en la resocialización del interno para poder preparar un ciudadano muy útil para la vida, para la convivencia social y políticas del Estado de transformar la administración penitenciaria, realizando el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales respecto a los Derechos Humanos de esta latitud.
- TERCERA:** Finalmente en cuanto respecta a la administración penitenciaria en el establecimiento penitenciario de Lampa mujeres, hasta la fecha viene siendo ocupado la dirección del establecimiento mediante el cargo de confianza, lo cual no existe un verdadero compromiso de cambio a lo acostumbrado; lo eficaz sería se cumpliera los convenios internacionales con Naciones Unidas y tal cual, establece el tratamiento de reclusos, donde el director de un establecimiento debe ser un profesional altamente capacitado para cabal consecución de Derechos Humanos en los presidiarios.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alarcón, R. B. (2001). Derechos fundamentales y proceso justo. ARA Editores.
- Backer, E. (2013, junio 13). Las cárceles y el mito de la resocialización. ArchivoRevista Ideele. <https://revistaideele.com/ideele/content/eduardo-backer-las-c%C3%A1rceles-y-el-mito-de-la-resocializaci%C3%B3n>
- Barreto, I. (2020, abril 29). ARS UTÓPICA, | Poesía Innecesaria. <https://poesiainnecesaria.wordpress.com/2020/04/29/ars-utopica-igor-barreto/>
- Bentham, J. (2011). Panóptico. <https://www.google.com.pe/books/edition/Pan%C3%B3ptico/YxQebYZCYe4C?hl=es&gbpv=0>
- Bueno Arús, F. (1994). Panorama moderno de la pena de prisión. Boletim da Faculdade de Direito: Universidade de Coimbra, 70, 247-268.
- Burgos Mariños, V. (2019, diciembre 13). Apuntes para la interpretación constitucional del Código Procesal Penal peruano | Revista Pensamiento Penal. <https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/doctrina/48416-apuntes-interpretacion-constitucional-del-codigo-procesal-penal-peruano>
- Campos, G. J. B. (1989). Teoría general de los derechos humanos. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Conapoc. (2017). Política Nacional frente a Delitos Patrimoniales. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1492842-politica-nacional-frente-a-delitos-patrimoniales>



- Corte Suprema de Justicia. (2010, diciembre 21). Reglas de Bangkok. Poder Judicial. <http://www.pj.gov.py/contenido/927-reglas-de-bangkok/927>
- Corte Constitucional. (2004, septiembre 2). T-851-04 Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-851-04.htm>
- Cosman, B. (2018, marzo 7). La Educación en Los Establecimientos Penitenciarios| PDF | Conocimiento | Derecho penal. <https://es.scribd.com/document/373246137/La-Educacion-en-Los-Establecimientos-Penitenciarios-Bill-Cosman#>
- Chilón Carrasco, J. J. (2014). Tratamiento Penitenciario Y Rehabilitación De Los Internos En El Establecimiento Penitenciario De Cajamarca. Universidad Nacional de Cajamarca. <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/1770>
- Diskcopy SAC (Ed.). (2017). Infraestructura Penitenciaria, estado actual de la población.
- División de tratamiento del E.P. Cusco. (2017). Informe de la División de tratamiento del E.P. Cusco Varones.. E.P. Cusco.
- Espinoza, A. S. (1986). Ciencia penitenciaria. Desa.
- Espinoza, A. S. (1999). Ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal. Editores ByB.
- Figueroa Estremadoyro, H. (1991). Código de ejecución penal: Decreto legislativo no. 654 , promulgado el 31 de julio de 1991. Editorial Inkari.
- Fioravanti, M. (1996). Los derechos fundamentales: Apuntes de historia de las constituciones. Trotta.



https://www.google.com.pe/books/edition/Los_derechos_fundamentales/tbPibwAACAAJ?hl=es

Foucault, Mi. (2009). Vigilar y castigar: El nacimiento de la prisión. Siglo XXI.

Goffman Moreno, E. (1987). Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales. Amorrortu Editores.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=192602>

Herrendorf, D. E., & Campos, G. J. B. (1991). Principios de derechos humanos y garantías. Ediar.

https://www.google.com.pe/books/edition/Principios_de_derechos_humanos_y_garant/de-rAAAACAAJ?hl=es

KAUFMANN, H. (1979). Ejecución Penal y Terapia Social. Libro en buen Estado Encuadernación de tapa blanda. 1ª Edición. | Librería El Pez Volador [Pág. 64]. <https://www.iberlibro.com/Ejecuci%C3%B3n-Penal-Terapia-Social-KAUFMANN-Hilde/1711373373/bd>

MARCHIORI, H. (1989). EL ESTUDIO DEL DELINCUENTE; TRATAMIENTO PENITENCIARIO. (2a. ed.). PORRUA,.

Massini, C. I. (1987). El derecho, los derechos humanos y el valor del derecho. Abeledo-Perrot.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria. BDO.

<https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1516926-direccion-general-de-politica-criminal-y-penitenciaria>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). INPE Oficina Regional de Lima.



- Ministerio de Economía y Finanzas. (2017). Presupuesto Aprobado año 2017. https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101158&view=article&catid=182&id=5841&lang=es-ES
- Naciones Unidas. (1976, marzo 23). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. OHCHR. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Naciones Unidas Derechos Humanos. (1976, enero 3). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. OHCHR. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Nations, U. (1945, octubre 24). La Organización | Naciones Unidas. United Nations; United Nations. <https://www.un.org/es/about-us>
- Novak, F. (2002). Las obligaciones internacionales del Perú en materia de derechos humanos. Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Estudios Internacionales, Fondo Editorial.
- Perez Rios, S. D. (2021, marzo 12). Cárcel, prisión, presidio, penitenciaria, penal, ergástula, casa de fuerza, casa de disciplina, casa de corrección, galera (página 2). Monografias.com. <https://www.monografias.com/trabajos76/carcel-prision-presidio-penitenciaria-penal/carcel-prision-presidio-penitenciaria-penal2>
- Palumbo, C. (2006). Guia Para Un Estudio Sistemático de La Doctrina Social de La Iglesia. Cies.
- Prada Córdova, J. M., Prada Matta, G. M., & Prada Matta, M. E.; (2004). Vigencia y protección de los derechos humanos. Rao Jurídica.



Procuración Penitenciaria de la Nación. (1988, diciembre 9). Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

<https://www.ppn.gov.ar/index.php/documentos/legislacion/constitucion-nacional-y-tratados-internacionales/1893-principios-para-la-proteccion-de-todas-las-personas-sometidas-a-cualquier-forma-de-detencion-o-prision>

Quiroz Cabanillas, K. M. (2006, octubre 13). Sentencia del Tribunal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02273-2005-HC.html>

Rodríguez Garavito, C. (s. f.). El derecho a la igualdad y a no ser discriminado. Recuperado 8 de abril de 2023, de <https://vlex.com.co/vid/derecho-igualdad-no-discriminado-776362637>

Roeder Carlos, D. A. (1875). Estudios Sobre Derecho Penal Y Sistemas Penitenciarios de David Augusto Roeder, Carlos 978-1-385-91605-6. https://www.todostuslibros.com/libros/estudios-sobre-derecho-penal-y-sistemas-penitenciarios_978-1-385-91605-6

Salas, R. A. B. (1991). REPLANTEAMIENTO DEL RÉGIMEN DE ACCESO A LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE EFECTOS EXCARCELATORIOS EN EL PERÚ. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_37.pdf

Sandoval Huertas, E. (1998). Penología: Partes general y especial (1a ed). Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez.

Sumalla, J. M. T. (2001). Derecho Penitenciario. Tirant lo Blanch.



Sumalla, J. M. T. (2012). La justicia restaurativa: Desarrollo y aplicaciones.

Comares.

Stippel, J. (2010). Gefängnis und Gesetz: Eine Untersuchung zur

Vollzugsgesetzgebung, Rechtspraxis und Rechtsreform in Chile. LIT

Verlag Münster.

Ticona Postigo, V. (1999). El debido proceso y la demanda civil (2a. edición).

Rodhas

Watch, H. R. (2012). World Report 2012: Events of 2011. Seven Stories Press.



APÉNDICES



MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIO Y DERECHOS HUMANOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE LAMPA DEL 2017

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	SUB INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL</p> <p>1) ¿Será importante la aplicación de gerencia del sistema de administración penitenciaria en internas del E. P. Lampa?</p> <p>2) ¿Influirá el sistema de administración en el tratamiento de internas del E. P. Lampa?</p>	<p>GENERAL</p> <p>1) Diagnosticar la aplicación del sistema de administración penitenciario en internas del E. P. Lampa</p> <p>2) Evaluar el desempeño laboral de los funcionarios para el tratamiento de internas del E. P. de Lampa</p>	<p>GENERAL</p> <p>1) Buena gestión admite la obediencia del sistema de administración penitenciaria de internas del E. P. de Lampa</p> <p>2) Personal calificado permite la observancia en el tratamiento de internas del E. P. de Lampa</p>	<p>INDEPENDIENTE</p> <p>Sistema de administración penitenciaria</p>	<p>Características</p>	<p>1) Política Penitenciaria</p> <p>2) Personal Penitenciario</p>	<ul style="list-style-type: none"> . Presupuesto . Desinterés Político . Reorientación de objetivos . Participación del gobierno . Profesional calificado . Tratamiento Penitenciario 	<p>TIPO: Básico</p> <p>NIVEL: Explicativo y Descriptivo</p> <p>DISEÑO: No experimental</p> <p>MÉTODO: Científico</p>
<p>ESPECÍFICO</p> <p>1) ¿El sistema de administración penitenciario será responsable para el incumplimiento de los derechos humanos de internas del E. P. Lampa?</p> <p>2) ¿El hacinamiento penitenciario será la causa para el incumplimiento de derecho a la igualdad de internas del E. P. Lampa?</p> <p>3) ¿La meritocracia influirá positivamente en el manejo de derecho a libertad sexual de internas del E. P. Lampa?</p>	<p>ESPECÍFICO</p> <p>1) Sintetizar el derecho a dignidad de internas del E. P. de Lampa</p> <p>2) Advertir los derechos a la igualdad de internas del E. P. de Lampa</p> <p>3) Explicar el comportamiento, funciones y atribuciones del personal de confianza frente al derecho a libertad sexual de internas del E. P. Lampa</p>	<p>ESPECÍFICO</p> <p>1) Es eficiente el sistema de administración penitenciaria para el acatamiento del derecho a dignidad de internas del E. P. de Lampa</p> <p>2) Cumple el sistema de administración penitenciaria con los derechos a igualdad de internas DEL E. P. de Lampa</p> <p>3) Influye positivamente un profesional penitenciario en el manejo del sistema de administración penitenciario para el cumplimiento del derecho a libertad sexual de internas del E. P. de Lampa</p>	<p>DEPENDIENTE</p> <p>Derechos Humanos</p>	<p>Denominaciones</p>	<p>1) Derecho a la dignidad</p> <p>2) Derecho a igualdad</p> <p>3) derecho a la libertad sexual</p>	<ul style="list-style-type: none"> . Vulneración del derecho . Deshumanizar . Autoritarismo . Justicia . Familia . Intimidad . Visita Intima . Matrimonio 	<p>POBLACIÓN: Las internas del E. P. de Lampa</p> <p>MUESTRA: Población Penitenciaria</p> <p>TÉCNICAS: . Cuestionario . Entrevistas</p> <p>INSTRUMENTOS: . Encuestas . Guía de entrevista</p>



ANEXO 1

ESTADO ACTUAL DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA DEL PERÚ

1.- POBLACIÓN.-

Intramuros al 100%	86,229
Extramuros al 100%	18,414
TOTAL	104,643

2.- POR SEXO.-

Mujeres son	4,887
Varones son	81,342

3.- POR SITUACIÓN JURÍDICA.-

Procesados son	34,484
Sentenciados son	51,745

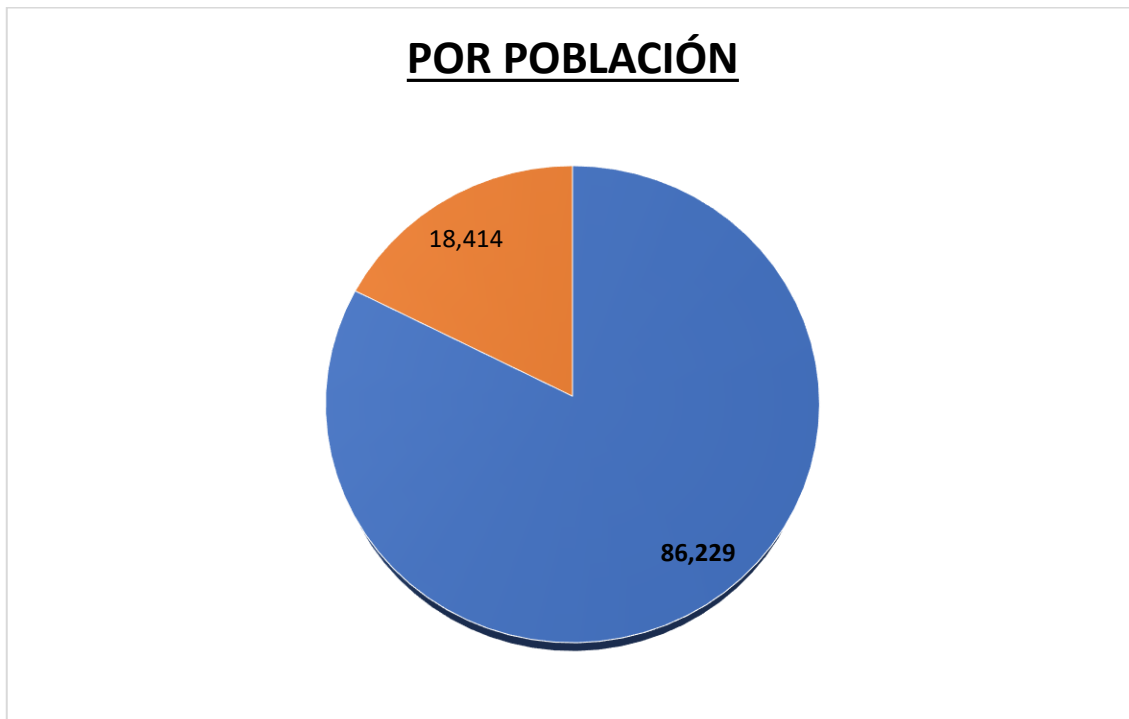
4.- POR OFICINAS REGIONALES.-

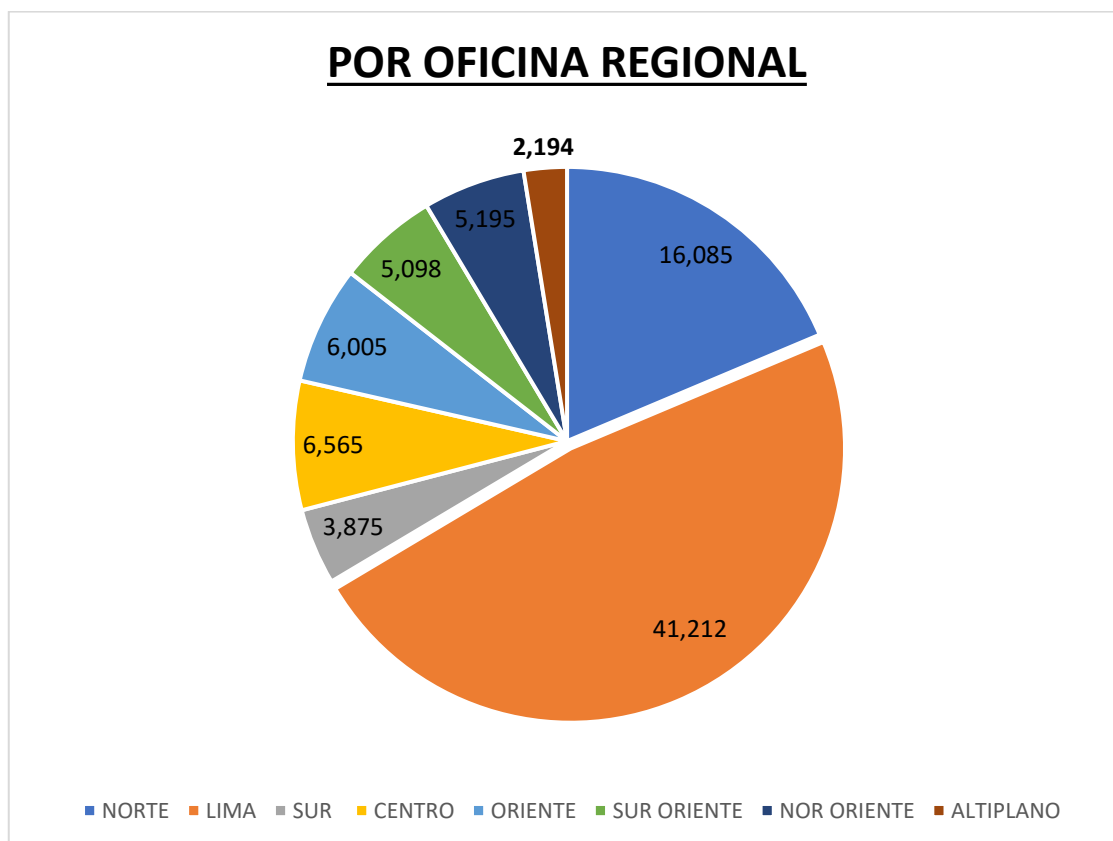
NORTE – Chiclayo	16,085
LIMA - Lima	41,212
SUR – Arequipa	3,875
CENTRO - Huancayo	6,565
ORIENTE - Huánuco	6,005
SUR ORIENTE – Cusco	5,098
NOR ORIENTE - San Martín	5,195
ALTIPLANO – Puno	2,194

5.- POR CAPACIDAD DE ALBERGUE.-

Capacidad de albergue	(C)	39,158
Población penal	(P)	86,229
Porcentaje de ocupación	(%)	220%
Sobre población	(S=P-C)	47,071
Porcentaje de sobre población	(% S)	120 %
Hacinamiento	(%S>20%)	SI

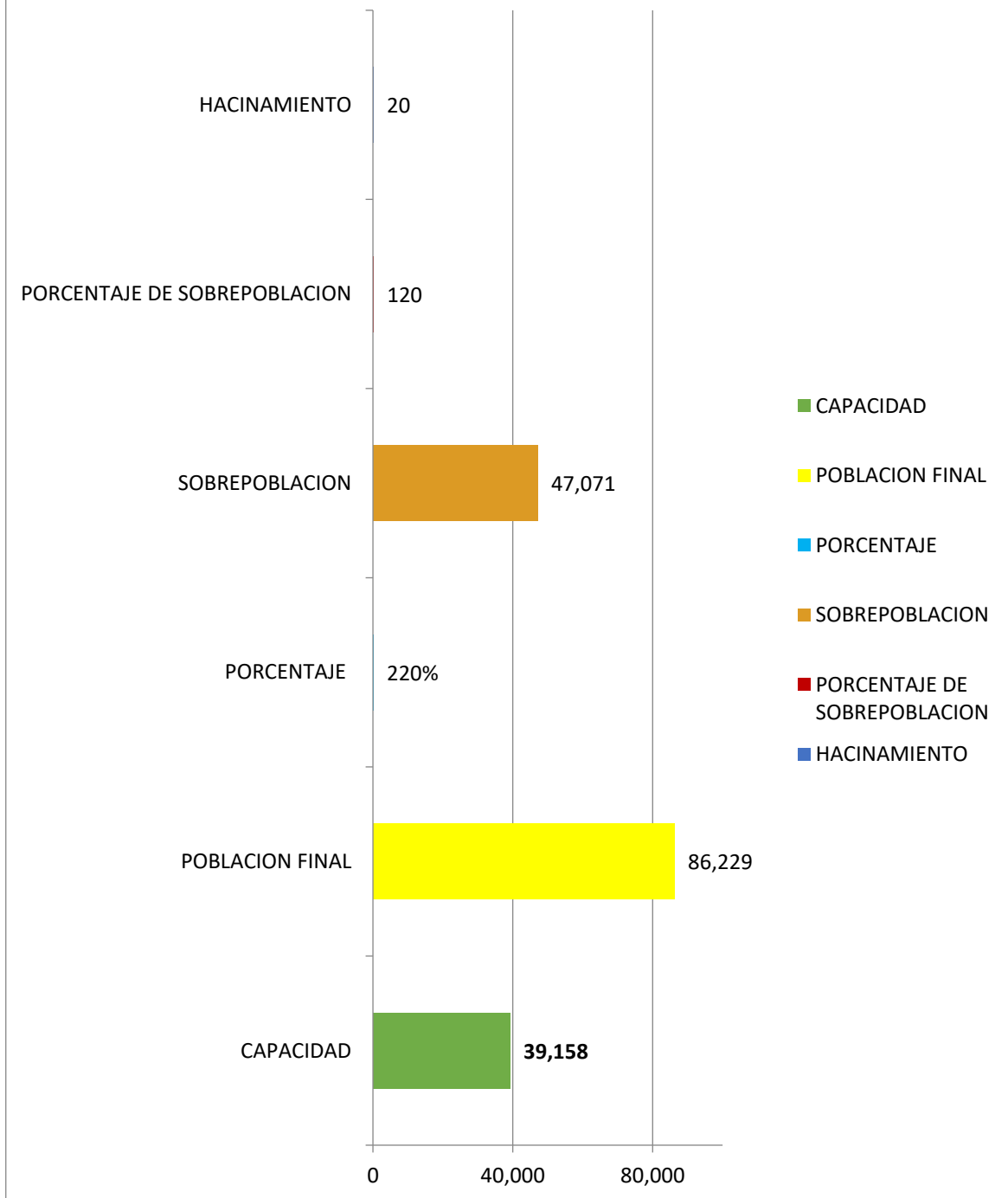
119) Fuente unidad de registro penitenciario por del INPE de la unidad de estadística febrero 2018.







POR CAPACIDAD DE ALBERGUE





ANEXO 2

ENTREVISTA A LAS INTERNAS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LAMPA

Apellidos y Nombres.....

Edad.....Situación jurídica.....

- 1. Qué tiempo estas recluido en el penal:**
Entre 0 a 05 años (), De 05 10 años (), De 10 a 15 años (), más de 15 ()
- 2. Por qué delito estas recluido:**
Contra el patrimonio (), Contra la vida () TID () y otros ()
- 3. La administración penitenciaria te ha cubierto tus necesidades básicas:**
Muy buena (), Buena () Regular () y Mala ()
- 4. Has tramitado algún beneficio:**
Semilibertad (), Liberación condicional (), visita íntima () y Ninguna ()
- 5. Te concedieron visita íntima:**
Nunca (), 1 vez (), 2 a 5 veces (), más de 5 ()
- 6. Opinión general de la Directora del Establecimiento Penitenciaria:**
Muy buena () Buena (), Regular () y Mala ()
- 7. El Tratamiento Penitenciario te ha coadyuvado en tu resocialización:**
Muy buena () Buena (), Regular () y Mala ()
- 8. Te has sentido discriminada:**
Una vez (), De vez en cuando (), siempre () y nunca ()
- 9. El personal de seguridad te ha tratado:**
Muy buena () Buena (), Regular () y Mala ()
- 10. Cómo te sientes en tu celda:**
Muy cómoda (), Cómoda (), Incomoda () y Pésima ()
- 11. Vulneraran tu derecho a la igualdad:**
Una vez (), De vez en cuando (), siempre () y nunca ()
- 12. Los Establecimientos Penitenciarios cumplen con los Derechos Humanos.**
Muy buena (), Buena (), Regular (), Mala ()



**ENTREVISTA A EXINTERNAS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
DE LAMPA**

01. Qué tiempo estabas recluso en el penal:

De 0 a 5 años (), de 5 a 10 años (), de 10 a 15 años (), más 15 años ()

02. Por qué delito estabas recluso:

Contra patrimonio (), Contra la vida (), TID () y otros ()

03. La administración penitenciaria te ha cubierto tus necesidades básicas:

Muy buena (), Buena () Regular () y Mala ()

04. Has tenido algún beneficio:

Semilibertad (), Liberación condicional (), visita íntima ()

05. Te concedieron visita íntima:

Nunca (), 1 vez (), más de 3 (), más de 5 ()

06. Opinión general de la Directora del Establecimiento Penitenciaria:

Muy buena () Buena, () Regular () y Mala ()

07. El Tratamiento Penitenciario te ha coadyuvado en tu resocialización:

Muy buena () Buena, () Regular () y Mala ().

08. Alguna vez te has sentido discriminada:

Una vez (), De vez en cuando (), siempre () y nunca ().

09. El personal de seguridad te ha tratado:

Muy bien (), Bien (), Regular (), Mala ()

10. Como te sentías en tu celda:

Muy cómoda (), Cómoda (), Incomoda (), Pésima ().

11. Vulneraron tu derecho a la igualdad:

Una vez (), De vez en cuando (), siempre () y nunca ()

12. Los Establecimientos Penitenciarios cumplen con los Derechos Humanos.

Muy bien (), Bien (), Regular (), Mala ()



SUMILLA: solicito información de la visita íntima
del 2017

**SEÑORA DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE
LAMPA**

Provincia:

EDISON CORREA TORRES identificado con
DNI 40873482, con domicilio real en el jirón
progreso 517 cercado, de la ciudad de Juliaca,
actualmente vengo tramitando mi grado en la
universidad y para ello me presento
respetuosamente a usted y digo:

Que, conforme al mandato constitucional en
concordancia con la Ley 27444 y la Ley Universitaria; el suscrito recurro a su
digno despacho con la finalidad de solicitar información respecto a la dación de
visita íntima de las internas durante el 2017, las mismas que fueron satisfechas
así mismo si existen infraestructura para este beneficio conforme a su
normatividad vigente. Todo ello con fines de investigación para la obtención del
grado académico.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a su digna autoridad, acceder conforme lo
solicitado conforme a ley,

Juliaca, 11 de enero del 2017,

.....
EDISON CORREA TORRES
DNI 40873482



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital:

Fecha de entrega: 19 /11/2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Edison Correa Torres

Dirección: Jr. Progreso N° 517 - Juliaca

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 40873482

Teléfono: 951774076 email: karimedis@hotmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: Maestría en Derecho

Escuela Profesional o Mención: Derecho Constitucional y Procesal Constitucional

Título o Grado Académico a optar: Magíster en Derecho

Asesor: Dr. Félix Cristobal Ochatoma Paravecino

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:
 Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA Y DERECHOS HUMANOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENAL DE LAMPA, 2017

Palabras claves, (3 a 5 términos): La dación del beneficio penitenciario de visita intima

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV 1, 2?
2

1 Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.
 2 Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.

2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación. Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: Derecho Político, Constitucional Y Procesal Constitucional - P36

Firma de Autor



huella digital

19 de noviembre del 2024

Fecha